

Lima, miércoles 5 de setiembre de 2012



## NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 11980

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

473923

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 29910.-** Ley que establece un nuevo plazo para la presentación de la Declaración de Compromisos en el marco del Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal **473925**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 225-2012-PCM.-** Designan representante titular del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos **473926**

#### AMBIENTE

**R.M. N° 232-2012-MINAM.-** Disponen publicar Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que circulen en la Red Vial **473926**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 249-2012-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de Directora Nacional de Turismo a Ecuador, en comisión de servicios **473927**

#### CULTURA

**R.M. N° 346-2012-MC.-** Delegan facultad de suscribir Convenios de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional correspondiente a la Unidad Ejecutora 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan **473927**

**R.M. N° 347-2012-MC.-** Conforman el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua del Ministerio **473928**

**R.M. N° 350-2012-MC.-** Designan Directora Regional de Tacna de la Dirección Regional de Cultura de Tacna **473929**

**R.VM. N° 048-2012-VMPCIC-MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación la Festividad de la Santísima Virgen de la Candelaria de Chapi, Arequipa **473929**

#### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**D.S. N° 011-2012-MIDIS.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **473931**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 590-2012-EF/15.-** Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **473932**

**R.M. N° 591-2012-EF/10.-** Autorizan viaje de Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para participar en eventos a realizarse en el Reino de los Países Bajos **473933**

**R.D. N° 015-2012-EF/51.01.-** Oficializan el "I Congreso Binacional de Contadores Públicos Perú - Ecuador", a realizarse en la ciudad de Piura **473933**

#### EDUCACION

**R.M. N° 0332-2012-ED.-** Dan por concluida designación y encargan funciones de Jefe de la Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable de la Oficina de Cooperación Internacional **473934**

**Res. N° 039-2012-SINEACE/P.-** Oficializan modificación de la Segunda versión de la "Guía de Procedimientos para la Autorización de Entidades Certificadoras y Certificación Profesional" **473934**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 245-2012-MIMP.-** Modifican conformación de la Comisión Sectorial de Transferencia de los Programas Sociales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, encargada de elaborar los Planes Anuales de Transferencia Sectorial a partir del 2007 **473935**

#### PRODUCE

**R.D. N° 306-2012-PRODUCE/DGEPP.-** Declaran improcedente solicitud de permiso de pesca presentada por Pesquera Aurora S.R.Ltda. **473936**

**R.D. N° 307-2012-PRODUCE/DGEPP.-** Modifican la R.D. N° 306-2012-PRODUCE/DGEPP **473937**

**R.D. N° 309-2012-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan a Eco Proyec Perú S.A.C. licencia para la operación de su Planta de Reaprovechamiento de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos, ubicada en el departamento de Piura **473938**

**R.D. N° 311-2012-PRODUCE/DGEPP.-** Declaran en abandono la solicitud presentada por Procesadora de Productos Marinos S.A., referida a cambio de titular de permiso de pesca **473939**

**R.D. N° 312-2012-PRODUCE/DGEPP.-** Declaran en abandono la solicitud presentada por personas naturales, referida a cambio de titular de permiso de pesca **473940**

**R.D. N° 314-2012-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan a Pesquera Skavos S.A.C. autorización para instalación de establecimiento industrial pesquero en la Provincia Constitucional del Callao **473942**

**R.D. N° 315-2012-PRODUCE/DGEPP.-** Declaran improcedente solicitud presentada por Pesquera Diamante S.A. para el Traslado Físico del Establecimiento Industrial Pesquero Pisco Sur ubicado en el departamento de Ica **473943**

#### RELACIONES EXTERIORES

**RR.MM. N°s. 0888, 0889 y 0890/RE-2012.-** Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Brasil, EE.UU. y Federación de Rusia, en comisión de servicios **473944**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**D.S. N° 015-2012-TR.-** Decreto Supremo que aprueba la "Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021" **473945**

**R.M. N° 221-2012-TR.-** Aprueban transferencia financiera del Programa "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público **473946**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 2350-2012-MTC/15.-** Autorizan a CYCLOPEA S.A.C. como Operador de una Línea Móvil en localidades donde no se haya autorizado la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo **473948**

**R.D. N° 2929-2012-MTC/15.-** Autorizan a Escuela ABC del Conductor S.R.L. a funcionar como Escuela de Conductores Integrales **473949**

**Res. N° 2993-2012-MTC/15.-** Autorizan a Asociación Escuela de Conductores Integrales SIPAN para funcionar como Escuela de Conductores Integrales. **473951**

#### VIVIENDA

**R.M. N° 187-2012-VIVIENDA.-** Designan representantes del Ministerio ante la "Mesa de Trabajo para el desarrollo de la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac" **473953**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

#### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 136-2012/SIS.-** Aprueban disposiciones para la sustitución del Plan de Beneficios aprobado por el D.S. N° 004-2007-SA por el PEAS y sus Planes Complementarios en el Régimen Subsidiado **473953**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 221-2012-INEI.-** Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de agosto de 2012 **473954**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 203-2012/SUNAT.-** Amplían el uso de formularios virtuales para la declaración y pago del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta, contribuciones al ESSALUD y a la ONP de trabajadores del hogar **473955**

**Res. N° 204-2012/SUNAT.-** Aprueban Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT **473956**

#### PODER JUDICIAL

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 654-2012-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Supernumeraria del Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima **473964**

**Res. Adm. N° 655-2012-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y designan Juez Supernumeraria **473964**

**Res. Adm. N° 656-2012-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima y designan Juez Supernumeraria **473964**

**Res. Adm. N° 657-2012-P-CSJL-PJ.-** Oficializan actividad del Programa Social Justicia en la Comunidad de la Corte Superior de Justicia de Lima: III Jornada de trabajo con la Comunidad en la red denominada: "Jueces y Comunidad trabajando contra la violencia" **473965**

**Res. N° 559-2012-CSJLN/PJ.-** Designan Jueces Supernumerarios de diversos juzgados de paz letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **473968**

#### ORGANOS AUTONOMOS

#### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 302-2012-CG.-** Encargan funciones de Contralor General al Vicecontralor General de la República **473969**

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 0750-2012/UNT-R.-** Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Tumbes para participar en curso a realizarse en Sudáfrica **473970**

**Res. N° 04174-R-12.-** Ratifican Resolución de decanato N° 302/FCC-D/12 autorizando viaje del Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la UNMSM a Argentina en comisión de servicios **473970**

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0721-2012-JNE.-** Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 650-2012-JNE **473971**

**Res. N° 777-2012-JNE.-** Aprueban Reglamento del Procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012 **473975**

**Res. N° 792-2012-JNE.-** Declaran que magistrada presidirá el Jurado Electoral Especial de Chota para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012 **473978**

#### MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247 y 2248-2012-MP-FN.-** Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **473979**

**Fe de Erratas** Res. N° 2148-2012-MP-FN **473983**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**RR. N°s. 6433, 6434, 6437, 6443, 6444, 6451, 6455, 6462, 6465 y 6466-2012.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de agencias en los distritos de Lince, Pueblo Libre, Miraflores, Magdalena del Mar, San Luis, Pachacamac, San Borja del departamento de Lima y en los departamentos de Cajamarca y Tacna **473984**



**Res. N° 6435-2012.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de Independencia del departamento de Lima **473986**

**Res. N° 6436-2012.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. apertura de una oficina especial temporal en el distrito de Santiago de Surco del departamento de Lima **473986**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Res. N° 351-2012-GRA/GREM.-** Autorizan a Compañía Minera Caravelí S.A.C. para la generación de energía termoeléctrica en sus dos centrales térmicas **473987**

#### GOBIERNO REGIONAL DE ICA

**Ordenanza N° 008-2012-GORE-ICA.-** Crean el Consejo Regional de Seguridad Vial Región Ica - CRSV Región Ica **473988**

#### GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

**Acuerdo N° 070-2012-G.R.PASCO/CR.-** Modifican el Artículo Segundo del Acuerdo N° 053-2012-G.R. PASCO **473989**

#### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Res. N° 244-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR.-** Declaran nulidad de oficio de la R.D. N° 391-2011-GOB.REG. PIURA **473990**

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

##### LEY N° 29910

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO  
PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN  
DE COMPROMISOS EN EL MARCO DEL PROCESO  
DE FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES  
DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL**

**Artículo único. Plazo para presentación de la Declaración de Compromisos**

Estálecese un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que los sujetos de formalización a los que se refiere el artículo 5 del Decreto Legislativo 1105, cumplan con presentar la Declaración de Compromisos, para acogerse al marco del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**R.A. N° 244.-** Constituyen Grupos de Trabajo que se encargará de proponer el Área Urbana Contínua y negociar y plantear una propuesta de Acuerdo de Régimen de Gestión Común del Transporte en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao **473995**

**Res. N° 7535-2012-MML/GTU-SRT.-** Autorizan la implementación de paraderos de transporte regular en tramos en la Vía Auxiliar Carretera Central, Av. Nicolás Ayllón, Av. Alfonso Ugarte, Av. Arica y Av. 9 de Diciembre **473996**

#### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**D.A. N° 010-2012/MDC.-** Aprueban implementación y cronograma de Ciclovías Recreativas en el distrito **473998**

#### MUNICIPALIDAD DE COMAS

**Ordenanza N° 367-MDC.-** Aprueban procedimiento de habilitación urbana de oficio en el distrito **473999**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

**Acuerdo N° 049-2012-MDSMP.-** Acuerdan solicitar a la alcaldesa metropolitana se brinde celeridad a la tramitación de proyectos de inversión pendientes de ejecución en el distrito, así como los priorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima **474000**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**R.A. N° 248-2012-MDLP-ALC.-** Aceptan renuncia al cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **474001**

### DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA

#### ÚNICA. Sobre requerimiento de información

La Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República podrá solicitar información a los gobiernos regionales, con relación al avance de la presentación de las declaraciones de compromisos, en materia de formalización a que se refiere la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ  
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

836774-1

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

**Designan representante titular del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 225-2012-PCM

Lima, 4 de setiembre de 2012

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 015-2001-JUS aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos el cual establece su organización, competencia y funciones;

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2011-JUS se modifica el citado Decreto Supremo y se incluye como miembro del Consejo Nacional de Derechos Humanos a un representante del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 015-2001-JUS dispone que los representantes y sus alternos serán designados ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos mediante resolución del Titular del sector o pliego correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 053-2012-PCM del 28 de febrero de 2012 se designó a la señora Mirtha Patricia Testino Elías como representante titular del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos;

Que, se ha considerado pertinente dar por concluida la designación antes mencionada, por lo que resulta necesario designar al funcionario que llevará a cabo tal representación;

De conformidad con el Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2001-JUS, y modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2011-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora abogada Mirtha Patricia Testino Elías como representante titular del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Ministro SDR Augusto David Teodoro Arzubiaga Scheuch como representante titular del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos.

**Artículo 3.-** La persona designada en la presente resolución deberá cumplir con lo dispuesto por la Directiva Nº 006-2006-PCM-SG "Directiva para la Supervisión de la Participación de los Representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros en Órganos Colegiados", aprobada por Resolución de Secretaría General Nº 007-2006-PCM.

**Artículo 4.-** Remitir una copia de la presente resolución a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

836771-1

## AMBIENTE

**Disponen publicar Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que circulen en la Red Vial**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 232-2012-MINAM

Lima, 3 de setiembre de 2012

Visto, el Memorándum Nº 305-2012-MINAM-VMGA de fecha 14 de agosto de 2012, del Viceministerio de Gestión Ambiental y demás antecedentes; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1013, se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, cuyo objetivo es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, el literal d) del artículo 7º del citado Decreto Legislativo, establece como función específica del Ministerio del Ambiente, elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), los cuales deberán contar con la opinión del Sector correspondiente, y ser aprobados o modificados mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 32º de la Ley Nº 28611, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1055, define al Límite Máximo Permisible (LMP) como la medida de concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente; correspondiendo su determinación al Ministerio del Ambiente; siendo su cumplimiento exigible legalmente por dicho Ministerio y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, en ese contexto, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha elaborado el Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que circulen en la Red Vial; propuesta que, previa a su aprobación requiere ser sometida a consulta pública, con la finalidad de conocer la opinión y/o sugerencias de los interesados, conforme lo establece el artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM; por lo que corresponde emitir la presente resolución para los fines de la citada consulta pública;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y, del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que circulen en la Red Vial, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación se realizará en el Portal Web institucional del Ministerio del Ambiente ([http://www.minam.gob.pe/consultas\\_publicas](http://www.minam.gob.pe/consultas_publicas)), a fin de conocer la opinión y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** Las sugerencias y/o comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1º, deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya sede se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro - Lima, y/o a la dirección electrónica [calidaddelaire@minam.gob.pe](mailto:calidaddelaire@minam.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

836341-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Autorizan viaje de Directora Nacional de Turismo a Ecuador, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 249-2012-MINCETUR/DM

Lima, 22 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 11 al 13 de setiembre de 2012, se llevarán a cabo los siguientes eventos: 54º Reunión de la Comisión de la Organización Mundial del Turismo – OMT para las Américas, el II Congreso Internacional de Ética y Turismo de la OMT y el XX Congreso Interamericano de Ministros y Altas Autoridades de Turismo de la OEA, que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Que, el Ministro de Turismo del Ecuador ha invitado al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, para que participe en dichos eventos, que se realizarán bajo el lema de "El Turismo Consciente" y que abordarán temas tales como la importancia del Turismo Consciente en las Américas, el turismo sostenible y certificaciones de sostenibilidad, la aprobación de los lineamientos para la constitución del Fondo Hemisférico de Turismo y la aprobación de la Declaración de Quito "Turismo Consciente";

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Turismo ha solicitado que se autorice el viaje a la ciudad de Quito de la señorita Amora Diana María Carbajal Schumacher, Directora Nacional de Turismo, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en los eventos antes mencionados promocionando al Perú como un destino turístico sostenible y amigable con el medio ambiente, teniendo en cuenta las experiencias en implementación y difusión de buenas prácticas ambientales para prestadores de servicios turísticos, en emprendimientos rurales, manejo de residuos sólidos, entre otros;

Que, el MINCETUR es la entidad pública responsable de promover, orientar y regular la actividad turística y representa al Estado en los eventos nacionales e internacionales de su competencia;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección Nacional de Turismo en tanto dure la ausencia de la titular;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señorita Amora Diana María Carbajal Schumacher, Directora Nacional de Turismo, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 10 al 13 de setiembre de 2012, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la 54º Reunión de la Comisión de la OMT para las Américas, el II Congreso Internacional de Ética y Turismo de la OMT y el XX Congreso Interamericano de Ministros y Altas Autoridades de Turismo de la OEA, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 677,86
Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días)	: US\$ 800,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Carbajal Schumacher presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4º.-** Encargar las funciones de la Dirección Nacional de Turismo a la señora Jessica Soto Huayta, Directora Nacional de Desarrollo Turístico, a partir del 10 de setiembre de 2012 y en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

836064-1

## CULTURA

**Delegan facultad de suscribir Convenios de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional correspondiente a la Unidad Ejecutora 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 346-2012-MC

Lima, 29 de agosto de 2012

Visto, el Oficio N° 153-2012-D-PECACH-VMPCIC/MC de fecha 01 de junio de 2012 del Director del Proyecto Especial Complejo Arqueológico Chan Chan; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC se aprueba la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, de diversas entidades y órganos, entre las que figura el Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan del Ministerio de Educación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 137-2012-MC se designa al señor Henry Fernán Gayoso Paredes en el cargo de confianza de Director del Proyecto Especial Complejo Arqueológico Chan Chan del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2012-MC se designa al señor Henry Fernán Gayoso Paredes, Director del Proyecto Especial Complejo Arqueológico Chan Chan, como Jefe de la Unidad Ejecutora 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan del Pliego 003 - Ministerio de Cultura;

Que, de conformidad con el Artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, a través del Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 503-2011-MC, el Ministro de Cultura ha delegado en el Secretario General del Ministerio de Cultura, facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003, Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2012, entre las que figuran: "Suscribir Convenios de Gestión, de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional, u otros instrumentos de igual naturaleza; así como, sus respectivas adendas; a excepción de aquellos que se suscriban con instituciones u organismos internacionales o entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales.";

Que, la norma antes mencionada ha determinado que la delegación de facultades conferida, resulta de aplicación, cuando corresponda, a las demás Unidades Ejecutoras del Pliego 003, Ministerio de Cultura, entre ellas, la Unidad Ejecutora 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan;

Que, al amparo de lo establecido en el numeral 67.5 del Artículo 67º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es factible revocar las facultades delegadas al Secretario General en el literal f) del Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 503-2011-MC en el extremo que corresponde a la Unidad Ejecutora 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan del Pliego 003 - Ministerio de Cultura y conferir la delegación de dichas facultades al Director del Proyecto Especial "Complejo Arqueológico Chan Chan" quien además es el Jefe de la Unidad Ejecutora 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan, conforme a lo propuesto por la Secretaría General mediante Hoja de Ruta N° 38650-2012;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar en el Director del Proyecto Especial "Complejo Arqueológico Chan Chan" y Jefe de la Unidad Ejecutora 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan, durante el Ejercicio Fiscal 2012, la facultad de suscribir Convenios de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional, así como sus respectivas adendas u otros instrumentos de igual naturaleza correspondiente a la Unidad Ejecutora 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, previa autorización del Viceministerio competente en la materia, bajo responsabilidad.

**Artículo 2º.-** Disponer que el Director del Proyecto Especial "Complejo Arqueológico Chan Chan" y Jefe de la Unidad Ejecutora 006: Complejo Arqueológico de Chan

Chan remita a la Secretaría General del Ministerio de Cultura, dentro del plazo de siete (07) días, los Convenios de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional, así como las respectivas adendas u otros instrumentos de igual naturaleza, que suscriba en virtud de la delegación efectuada.

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto lo dispuesto en el literal f) del Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 503-2011-MC, en lo referido a la facultad de suscribir Convenios de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional, así como las respectivas adendas u otros instrumentos de igual naturaleza que corresponda a la Unidad Ejecutora 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan del Pliego 003 - Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** La delegación de facultades conferidas en el Artículo 1º de la presente Resolución, no exime al Director del Proyecto Especial "Complejo Arqueológico Chan Chan" y Jefe de la Unidad Ejecutora 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan de observar y cumplir con los requisitos legales establecidos, bajo sanción de nulidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

835809-1

**Conforman el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 347-2012-MC**

Lima, 29 de agosto de 2012

## CONSIDERANDO:

Que, la Simplificación Administrativa como Política Nacional de obligatorio cumplimiento, es aplicable a todas las entidades públicas que traman procedimientos administrativos o brindan servicios administrativos en exclusividad; lo cual involucra al Ministerio de Cultura;

Que, con la finalidad de orientar a las entidades del sector público en el desarrollo del procesos de simplificación administrativa, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa estableciendo las disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, de acuerdo con dicha metodología se dispuso la conformación de un Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación, y de un Equipo de Mejora Continua como responsable de planificar y gestionar el proceso de simplificación administrativa al interior de cada entidad del sector público;

Que, en mérito a lo antes expuesto, es necesario conformar el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Cultura, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa; y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conformar el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa, como instancia

política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación administrativa del Ministerio de Cultura, el cual estará integrado por:

- El Secretario General, quien lo preside.
- El Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- La Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

**Artículo 2º.-** Conformar el Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Cultura, responsable de planificar y gestionar el proceso de simplificación administrativa según lo señalado en la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, el cual estará integrado por:

- Un especialista en procesos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Un especialista de costos de la Oficina General Administración.
- Un abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 3º.-** El Equipo de Mejora Continua de simplificación administrativa del Ministerio de Cultura realizará las actividades señaladas en la Metodología de Simplificación Administrativa, para lo cual todas las dependencias de la entidad deberán brindar al referido Equipo, el apoyo que éste requiera para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 4º.-** Publicar en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.mcultura.gob.pe](http://www.mcultura.gob.pe)), la presente Resolución, así como los documentos e informes que elaboren el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ  
Ministro de Cultura

836515-1

## Designan Directora Regional de Tacna de la Dirección Regional de Cultura de Tacna

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 350-2012-MC

Lima, 03 de setiembre de 2012

Visto, el Informe N° 531-2012-OGAJ-SG/MC del 22 de agosto de 2012 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 117-2012-MC del 30 de marzo de 2012, se encargó a la señora Dolores del Carmen Bartesaghi Aste, Especialista Administrativo II, las funciones de Directora Regional de Tacna de la Dirección Regional de Cultura de Tacna;

Que, se estima por conveniente dar por concluida la encargatura de funciones en mención y designar a quien desempeñará dicho cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 201-2011-MC del 15 de junio de 2011 se establecieron los cargos de confianza de Directores Regionales de las Direcciones Regionales de Cultura del Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Secretario General y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la encargatura de funciones a que se refiere el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 117-2012-MC, con eficacia anticipada al 01 de setiembre de 2012.

**Artículo 2º.-** Designar a la señorita Ingrid Gisela Cafferata Vega en el cargo de confianza de Directora Regional de Tacna de la Dirección Regional de Cultura de Tacna del Ministerio de Cultura, con eficacia anticipada al 01 de setiembre de 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ  
Ministro de Cultura

836515-2

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación la Festividad de la Santísima Virgen de la Candelaria de Chapi, Arequipa

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 048-2012-VMPCIC-MC

Lima, 29 de agosto de 2012

Visto, el Memorando N° 457-2012-DRC-ARE/MC de la Dirección Regional de Cultura de Arequipa; el Informe N° 138-2012-DPIC-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de julio de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Arequipa expidió el Memorando N° 457-2012-DRC-ARE/MC por medio del cual remite el expediente técnico de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la Festividad de la Virgen de la Candelaria de Chapi;

Que, mediante Informe N° 298-2012-DGPC-VMPCIC/MC del 16 de agosto de 2012, la Dirección General de Patrimonio Cultural elevó al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 138-2012-DPIC-DGPC/MC, de fecha 13 de agosto de 2012, que fuera emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo donde recomienda declarar a la festividad de la Virgen de la Candelaria de Chapi como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el Informe antes citado, la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo señala como fundamentos de la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la festividad de la Virgen de la Candelaria de Chapi, los siguientes:

Que, la festividad de la Virgen de la Candelaria de Chapi es una celebración católica anual cuyo día central es el 01 de mayo, y se realiza en la localidad de Chapi, distrito de Polobaya, provincia y departamento de Arequipa. Se trata de una expresión de identidad cultural y social, que tiene gran significado para la difusión de valores tradicionales de religiosidad popular transmitidos de generación en generación oralmente mediante el lenguaje, el saber popular y el conocimiento ancestral;

Que, la Virgen de la Candelaria o Nuestra Señora de la Candelaria es una de las advocaciones marianas más antiguas de la Virgen María y su fiesta se celebra en toda la Iglesia Católica el día 02 de febrero, en recuerdo del pasaje bíblico de la Presentación del Niño Jesús en el Templo de Jerusalén y la Purificación de la Virgen María después del parto, para cumplir la prescripción de la Ley del Antiguo Testamento. La fiesta es conocida y celebrada con diversos nombres en muchos lugares: La Presentación del Señor, la Purificación de María, la Fiesta de la Luz y la Fiesta de las Candelas. Todos estos nombres expresan el significado de la fiesta: Cristo como la Luz del mundo presentada por su Madre en el templo viene a iluminar a todos como la vela o las candelas, de donde se deriva la advocación de la Virgen de la Candelaria. La iconografía

de la Virgen de la Candelaria se basa en el episodio bíblico referido, por lo que la Virgen sostiene la candela o vela, de la que toma su nombre, y en el caso de Chapi, lleva al Niño Jesús para ser presentado al Señor en el templo, y además para cumplir con el rito de la purificación de la Virgen;

Que, la imagen de la Virgen de la Candelaria estuvo hasta principios del siglo XVII en el pueblo de Accahua, ubicado a pocos kilómetros de la actual localidad de Omate, de la provincia de Sánchez Cerro, departamento de Moquegua. En ese tiempo ocurrió un gran terremoto en la zona sur del país, debido a la erupción del volcán Huaynaputina, lo que causó la desaparición de Accahua. Esta circunstancia obligó a los pobladores de la zona a dispersarse hacia otras localidades;

Que, en estas circunstancias, un buen número de habitantes de la zona, llevó la imagen de la Virgen de la Candelaria a Yarahua (valle del Chapi), localidad que se hallaba poco más de cinco kilómetros del actual santuario. En medio de cerros abruptos y escarpados se descubrió un pequeño ojo de agua que sirvió para que se levantara un tambo y un mesón que daría posada a los arrieros que pasaban por el lugar en la ruta entre Arequipa y Moquegua. Así, los pobladores asentados en la quebrada de Chapi levantaron una pequeña capilla o ermita para dar morada a la sagrada imagen bajo la advocación de la Virgen de la Candelaria de Chapi;

Que, por la ubicación de la ermita como punto de reposo para los arrieros que hacían la ruta entre Arequipa y Moquegua, la devoción por la Virgen de la Candelaria se fue acrecentando considerablemente tanto entre los arrieros que transitaban por la zona, como entre los mineros que explotaban los yacimientos minerales de los alrededores. Los arrieros difundieron el culto a la imagen de la Virgen por los pueblos que transitaban, lo que eventualmente motivó peregrinaciones para la celebración de las Festividades de la Candelaria que se realizaban el jueves anterior al inicio de la Cuaresma, que viene a ser llamado "jueves de comadres", también conocido como el jueves anterior al domingo de los carnavales;

Que, la pequeña ermita del lugar se convirtió en un centro de devoción católica al cual llegaban en peregrinación los pobladores de las zonas cercanas y también de lugares alejados. Ante esta circunstancia se edificó en piedra y barro una pequeña capilla conocida como "capilla vieja". En las visitas pastorales de mediados del siglo XVIII se informa del Santuario de Chapi. A finales del siglo XVIII el intendente, don Antonio Álvarez y Ximénez, en su visita pastoral al obispo Chávez de la Rosa, también hace referencia a la existencia del Santuario de Chapi;

Que, a fines del siglo XVIII, la imagen fue trasladada de nuevo, esta vez con la intención de ubicarla en el pueblo de Sogay, cerca del actual distrito de Quequeña, ya que don Juan de Dios José Tamayo, párroco de la localidad de Yarahua, recibió reiteradas quejas de sus vecinos y del cura de la localidad, don Felipe Adrián, quienes indicaban que en las fiestas realizadas en la referida fecha de febrero, algunos de los peregrinos que asistían cometían una serie de desmanes y provocaban disturbios que alejaban a los demás devotos y perturbaban a los vecinos de la localidad. La protesta se debía a que los visitantes llegaban cabalgando en grupos, llevando además bestias de carga, arrasando con los sembríos y destruyendo los surcos de las chacras;

Que, se organizó una comisión para el traslado de la imagen de la Virgen, compuesta por fieles de Sogay y los pobladores cercanos a Yarahua. Cuando ya se había avanzado una legua (cinco kilómetros y medio), debido al cansancio y a lo difícil del camino, la comisión debió hacer un descanso, antes de dar inicio a la jornada, en la pendiente conocida como La Escalerilla. En ese momento se produjo una fuerte tormenta de arena causada por fuertes vientos. Tal situación mortificó a los comisionados y fieles quienes esperaron a que el fenómeno natural terminara; pero al reiniciar la jornada, por más esfuerzo que realizaban no podían levantar la imagen para continuar con su traslado;

Que, reiteradamente se intentó levantar la imagen de la Virgen pero no lograron moverla debido a que el peso de la imagen era de gran magnitud y parecía provenir de fuerzas superiores. Este hecho fue tomado como un milagro, en tanto se interpretó que era una señal de que la Virgen deseaba quedarse en aquel lugar solitario y silencioso, el cual se ubica en el actual Santuario de Chapi. Los pobladores de Chapi fueron así los primeros en

rendirle culto a la Santísima Virgen en este lugar; devoción que fue creciendo notablemente al conocerse este primer milagro en los pueblos aledaños. Así, los campesinos comenzaron a construir una pequeña y rústica capilla con las piedras del lugar, barro, palos y paja. El párroco de Pocsi, Emeterio Retamozo, bajo cuya tutela estaba el santuario, fijó una nueva fecha para la celebración de la Virgen de Chapi. En 1876, se estableció el 01 de mayo como la festividad de la Virgen de la Candelaria de Chapi. Al respecto, cabe aclarar que en la provincia de Arequipa, la Virgen de la Candelaria de Chapi tiene varias ocasiones festivas y que de acuerdo al expediente remitido por la Dirección Regional de Cultura de Arequipa, el 01 de mayo se produce la festividad principal en tanto se desarrollan las expresiones más significativas de su tradicional culto, y es el momento de mayor convocatoria, con las respectivas muestras de fe, principalmente la del peregrinaje anual al Santuario de Chapi;

Que, la festividad se inicia actualmente con la víspera, el 30 de abril, con una procesión de bienvenida, momento en que la Virgen es sacada del templo, hace un breve recorrido delante de la capilla e ingresa nuevamente al santuario. Todo el día y durante la noche, varios sacerdotes atienden confesiones. Por la noche, miles de velas o cirios encendidos enmarcan la liturgia que se celebra en el templo. En los alrededores del santuario, se venden los famosos panes de Omate, chicharrones y gran variedad de frutas en medio de los fuegos artificiales, que son llevados y/o donados por los devotos. En los cerros aledaños los peregrinos pernoctan haciendo "casitas" para encender velas, dando un colorido extraordinario, lo que se ha convertido en uno de los actos tradicionales de la Festividad de la Virgen de Chapi;

Que, el día central de la festividad anual de la Virgen de la Candelaria de Chapi de Arequipa es el 01 de mayo. Consiste en la peregrinación y oración a la Virgen, cuando los fieles y devotos solicitan con gran fe alguna gracia y/o milagro a la Virgen. Durante el día central se lleva a cabo una procesión después de la misa de fiesta, en una zona reservada para este propósito. La procesión dura aproximadamente una hora y media. Para este fin se convoca a cuadrillas organizadas como las de la Hermandad del Señor de los Milagros (dos cuadrillas), una cuadrilla de la Policía Nacional del Perú, una cuadrilla de voluntarios y una cuadrilla de la Virgen de la Candelaria de Chapi;

Que, en ese momento se lleva a cabo la "cobertura con el manto de la Virgen"; en el cual los peregrinos hacen largas hileras para colocarse debajo del manto que la sagrada imagen está llevando. Son varios los mantos que utiliza la sagrada imagen para que los fieles puedan cubrirse y ofrecer su oración. También se ubican mantos especiales para colocar los "milagritos", que son recordatorios (pequeñas plaquitas metálicas con diferentes grabados) con los que hacen presente la petición de una gracia o la expresión de un agradecimiento a la Virgen (también este acto es tradicional por la gran fe de los asistentes);

Que, en su primera visita al Perú, su Santidad el Papa Juan Pablo II coronó a la Virgen de la Candelaria de Chapi el 02 de febrero de 1985. En dicho acto se realizó una homilía, al término de la cual su Santidad bendijo las coronas para la Virgen y para el Niño, y luego de orar, las colocó en las imágenes. Como recuerdo de su visita, el Papa dejó a la Virgen un rosario de oro. En esta ocasión fue proclamada Reina y Señora de Arequipa. Este magno gesto del Sumo Pontífice contribuyó al reconocimiento universal a la Virgen de la Candelaria de Chapi;

Que, la festividad de la Virgen de la Candelaria de Chapi es una manifestación de la cultura viva que caracteriza principalmente a los pobladores de Arequipa y que, con el transcurrir del tiempo, se ha acrecentado recibiendo la visita de miles de fieles y devotos que asisten a Chapi con sincera fe cristiana. El fervor de la devoción a la imagen de la Santísima Virgen Candelaria de Chapi es una de las manifestaciones culturales más representativas de la Región Arequipa y de la macro región sur;

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2º del artículo 1º de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de

la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social; además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y los conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 14º de la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones, la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC, establece el procedimiento para la declaración de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo a esta autoridad, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución N° 302-2012-MC; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad de la Santísima Virgen de la Candelaria de Chapi, Arequipa, cuyo día central es el 01 de mayo, por cuanto constituye una valiosa y significativa expresión de patrimonio cultural inmaterial del Perú, ya que mediante su gran culto religioso, transmite un conjunto de tradiciones populares que expresan la historia local y consolidan la identidad colectiva regional, transmitida de manera oral de generación en generación. Además, su día central moviliza todos los años a miles de ciudadanos de Arequipa y de todo el país, incluso del extranjero, quienes se congregan en el distrito de Polobaya, lugar donde se ubica el santuario, lo que evidencia su gran vigencia popular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARÓN GABAI  
Viceministro de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

835804-1

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

#### DECRETO SUPREMO Nº 011-2012-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, contemplando asimismo los criterios que deben tenerse en cuenta para el diseño y estructura de las entidades y dependencias de la Administración Pública;

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, definiéndolo como un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y que constituye pliego presupuestal; asimismo, se crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) como sistema funcional;

Que, de acuerdo con la norma señalada en el considerando precedente, el sector desarrollo e inclusión social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, asimismo, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, se dispuso la adscripción al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de diversos programas sociales, la cual se formalizó a partir del 1 de enero de 2012, según lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, se adscribió a partir del 1 de enero de 2012, la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza y el Fondo para la Igualdad, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en la Única Disposición Complementaria Final de dicha norma que éste adecuaría su respectivo Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-MIDIS, se declaró en proceso de reorganización los programas sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de lograr que su conformación, organización y estructura orgánica sean las idóneas para ejecutar las prestaciones y actividades de carácter temporal a su cargo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, estableciéndose en su Primera Disposición Complementaria Final que a partir de la vigencia de dicha norma, se extinguiría el Programa Nacional Wawa Wasi;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, se dispuso la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA y del Programa Integral de Nutrición, en un plazo que no excederá el 31 de diciembre de 2012 respecto a la ejecución de sus prestaciones, y el 31 de marzo de 2013 para el cierre contable, financiero y presupuestal, señalándose en su Única Disposición Complementaria Final que dicho ministerio propondrá la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como programa social del Ministerio

de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas, indicándose en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de tal norma, que dicho Ministerio propondrá la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, en esa medida, la emisión de las normas señaladas precedentemente ha afectado la estructura orgánica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; advirtiéndose, adicionalmente, la necesidad de efectuar un ordenamiento de sus funciones para optimizar sus servicios y el uso de sus recursos, habiéndose formulado en mérito a las consideraciones expuestas, el respectivo proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual cumple los criterios y condiciones previstos en la normativa especial sobre la materia;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros, y;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las entidades de la Administración Pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que consta de tres (3) títulos, sesenta y cuatro (64) artículos, tres (3) disposiciones complementarias, transitorias y finales, y, el correspondiente Organigrama Estructural, los cuales forman parte integrante del presente decreto supremo.

Adicionalmente, el presente decreto supremo incorpora, en condición de Anexo, un glosario de términos.

**Artículo 2º.- Publicación**

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobado en el artículo precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)), el mismo día de la publicación del presente decreto supremo en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3º.- Vigencia**

El presente decreto supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los portales institucionales a los que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones**

Facútese al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para que, mediante resolución ministerial, emita las disposiciones necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado en el artículo 1 del presente decreto supremo.

**Segunda.- Efectos presupuestales**

La aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se financia con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Tercera.- Cuadro para Asignación de Personal**

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social presentará su proyecto de Cuadro para Asignación de Personal (CAP) en un plazo no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.- Derogación**

Derógese el Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y aquellas normas que se opongan al presente decreto supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CAROLINA TRIVELLI AVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

836774-3

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 590-2012-EF/15**

Lima, 4 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

El referido Anexo será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

886773-1

## Autorizan viaje de Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para participar en eventos a realizarse en el Reino de los Países Bajos

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 591-2012-EF/10

Lima, 04 de setiembre de 2012

VISTO:

El Oficio Nº 179-2012-SUNAT/1M0000, de 13 de agosto de 2012, de la Secretaría Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, sobre autorización de viaje al exterior;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 17 de julio 2012, el Secretario Ejecutivo del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) cursa invitación a la señora Tania Lourdes Quispe Mansilla, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, para que participe en la Conferencia Técnica del CIAT, a realizarse en la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, del 15 al 18 de octubre de 2012, evento que cuenta con el co-patrocínio de la Dirección General de Impuestos de la Administración de Impuestos y Aduanas de Países Bajos, que tiene al tema "Cooperación Inteligente" como punto central de la citada conferencia y en donde se ha solicitado la participación de la referida funcionaria como moderador del Tema 2: "Elementos claves para la efectiva cooperación";

Que, sobre el particular, cabe señalar que el CIAT es un organismo internacional, cuya misión es promover la cooperación internacional y el intercambio de experiencias e información y prestar servicios de asistencia técnica, estudios y capacitación, contribuyendo así al fortalecimiento de las Administraciones Tributarias de sus países miembros, entre los cuales se encuentra el Perú, organizando para ello, conferencias y asambleas, sobre temas tributarios importantes y especializados;

Que, en ese marco, corresponde indicar que en la Conferencia referida en el primer considerando, se tratarán diversos temas vinculados a la cooperación entre las administraciones tributarias y las entidades públicas, gobiernos sub-nacionales, intermediarios tributarios, proveedores de información de terceros y los contribuyentes y la sociedad en general, incidiendo en la importancia de la "cooperación inteligente" por cuanto influye directamente en las finanzas públicas de los países, así como analizando, debatiendo y explorando los enfoques y canales de cooperación tanto tradicionales como nuevos, Conferencia que contará con la participación de destacadas personalidades en el campo de la tributación internacional, provenientes de diversos países y organismos internacionales;

Que, por otro lado, mediante comunicación de fecha 10 de agosto de 2012, el Secretario Ejecutivo del CIAT ha solicitado la participación de la Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en la Reunión del Consejo Directivo de dicho organismo, a realizarse el 14 de octubre de 2012, en la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, en atención a su condición de representante del Perú ante dicho Consejo, según elección llevada a cabo en la 46<sup>a</sup> Asamblea General del CIAT en la República de Chile;

Que, así, cabe señalar que el Consejo Directivo del CIAT está constituido por nueve consejeros elegidos anualmente por la Asamblea General, siendo responsable

de la dirección y seguimiento del cumplimiento de las actividades y de la ejecución del presupuesto de dicho organismo internacional, así como de delinear las directivas estratégicas institucionales del CIAT. Para el periodo 2012-2013, el citado Consejo está conformado por representante de Argentina, Brasil, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Haití, Perú y Portugal, y está presidido por Chile;

Que, en tal sentido, considerando que el Perú es miembro del CIAT y dada la importancia que reviste la citada Conferencia Técnica y la Reunión del Consejo Directivo del CIAT para el desarrollo de las funciones de la SUNAT, que redundará en el cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales, se hace necesario que nuestro país se encuentre representado, a través de la señora Tania Lourdes Quispe Mansilla, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, por lo que resulta necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en la Conferencia Técnica y Reunión del Consejo Directivo del CIAT;

Que, de acuerdo con el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, los viajes que efectúe el Superintendente Nacional deben ser autorizados mediante resolución expedida por el titular del Sector Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional y nacional, la participación de la SUNAT en dichos eventos internacionales, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la citada funcionaria, del 12 al 21 de octubre de 2012, correspondiendo a la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA) y los viáticos correspondientes; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Tania Lourdes Quispe Mansilla, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, del 12 al 21 de octubre de 2012, a la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto de 2012 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 2 336,31
Viáticos (5 + 2)	US \$ 1 820,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

836773-2

## Oficializan el "I Congreso Binacional de Contadores Públicos Perú - Ecuador", a realizarse en la ciudad de Piura

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 015-2012-EF/51.01

Lima, 27 de agosto de 2012

Vista: la Carta N° 236-2012-CCPP-CD del Colegio de Contadores Pùblicos de Piura, mediante la cual solicita la oficialización del "I CONGRESO BINACIONAL DE CONTADORES PÙBlicos PERÙ-ECUADOR".

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento de visto, el Decano del Colegio de Contadores Pùblicos de Piura, solicita la oficialización del "I CONGRESO BINACIONAL DE CONTADORES PÙBlicos PERÙ-ECUADOR", que se llevará a cabo en la ciudad de Piura, los días 4, 5, 6 y 7 de octubre de 2012;

Que, el inciso g) del artículo 6º de la Ley N° 28951, "Ley de actualización de la Ley N° 13253, de profesionalización del Contador Pùblico y de creación de los Colegios de Contadores Pùblicos", dispone la atribución de los Colegios de Contadores Pùblicos siguiente: "Organizar certámenes nacionales o internacionales con el fin de analizar y/o difundir los avances doctrinarios y técnicos de la profesión contable";

Que, por Resolución Ministerial N° 239-2005-EF/10 se ha delegado en el Contador General de la Nación, la facultad de aprobar los Estatutos de los Colegios de Contadores Pùblicos y oficializar seminarios, congresos, cursos y otros relacionados con la Contabilidad que organicen la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Pùblicos del Perù y sus Colegios de Contadores Pùblicos Departamentales; y,

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 239-2005-EF/10;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Oficializar el "I CONGRESO BINACIONAL DE CONTADORES PÙBlicos PERÙ-ECUADOR", organizado por el Colegio de Contadores Pùblicos de Piura, que se llevará a cabo en la ciudad de Piura, los días 4, 5, 6 y 7 de octubre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ  
Director General  
Dirección General de Contabilidad Pública

836590-1

## EDUCACION

**Dan por concluida designación y encargan funciones de Jefe de la Unidad de Cooperación Financiera No reembolsable de la Oficina de Cooperación Internacional**

### RESOLUCIÓN ,MINISTERIAL N° 0332-2012-ED

Lima, 03 de setiembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0163-2012-ED se designó a la señorita Rosa Beatriz Soria Torres, como Jefa de la Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable de la Oficina de Cooperación Internacional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación a la que se hace referencia en el considerando precedente y encargar las funciones de Jefe de la Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable de la Oficina de Cooperación Internacional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, en tanto se designa a su titular;

De conformidad, con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Pùblico; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación,

modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señorita Rosa Beatriz Soria Torres, como Jefa de la Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable de la Oficina de Cooperación Internacional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar al señor José Ernesto Olano Vargas, Especialista de la Oficina de Cooperación Internacional, las funciones de Jefe de la Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable de la Oficina de Cooperación Internacional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones y en tanto se designa a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

836138-1

## Oficializan modificación de la Segunda versión de la "Guía de Procedimientos para la Autorización de Entidades Certificadoras y Certificación Profesional"

### RESOLUCIÓN N° 039-2012-SINEACE/P

Lima, 22 de agosto de 2012

**VISTO:**

El Oficio N° 440-2012-CONEAU/P de 12 de junio del 2012, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5º establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), el garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 44º de la Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", concordante con lo dispuesto en los artículos 8º y 9º de la Ley N° 28740, establece que el Consejo Superior del SINEACE, es el Ente Rector con autoridad técnico-normativa para dictar las normas y establecer los procedimientos en el ámbito del sistema; siendo, además, responsable del correcto funcionamiento del SINEACE, con arreglo a la función de articulador del funcionamiento de sus órganos operadores, asignada de manera expresa por el artículo 6º, inciso c, de la Ley del SINEACE;

Que, el artículo 58º del Reglamento de la Ley N° 28740, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU), entre otras, tiene la función aprobar las normas que regulan la autorización y registro de las entidades evaluadoras con fines de acreditación y certificación;

Que, mediante Acuerdo N° 038-2010, de la Sesión N° 022/ CONSEJO SUPERIOR-SINEACE de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE dispuso la ratificación de los Acuerdos de Directorio de los órganos operadores, a fin de formalizarlos mediante resolución del SINEACE; disponiendo que en todos los casos se requerirá el acuerdo aprobatorio del Directorio del órgano operador; el informe de la Secretaría Técnica y el acuerdo expreso del Consejo Superior;

Que, mediante Acuerdo N° 102-2012, Sesión N° 029 de 4 de junio del 2012, el Directorio del CONEAU

aprueba la modificación de la Segunda versión de la "Guía de Procedimientos para la Autorización de Entidades Certificadoras y Certificación Profesional" del CONEAU, mediante la adición de un acápite 6.5.5, al numeral 6.5 "Otorgamiento y supervisión de la certificación de competencias profesionales", el mismo que fue elaborado y propuesto por la Dirección de Evaluación y Certificación (DEC) del CONEAU mediante Oficio N° 033-2012-CONEAU/DEC;

Que, con arreglo a las consideraciones establecidas en su Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, mediante Acuerdo N° 103-2012, de la Sesión N° 39 de 20 de agosto del 2012, el Consejo Superior del SINEACE acordó oficializar la modificación mediante la adición de un acápite 6.5.5, al numeral 6.5 "Otorgamiento y supervisión de la certificación de competencias profesionales", de la Segunda versión de la "Guía de Procedimientos para la Autorización de Entidades Certificadoras y Certificación Profesional", aprobada mediante Acuerdo N° 102-2012 del Directorio del CONEAU;

Que, en Sesión N° 25, Acuerdo N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta de Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 29158, del Poder Ejecutivo y el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE. Estando a lo opinado en el Informe N° 038-2012-COSUSINEACE/ST.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Oficializar la modificación de la Segunda versión de la "Guía de Procedimientos para la Autorización de Entidades Certificadoras y Certificación Profesional", aprobada por el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU mediante Acuerdo N° 102-2012, documento que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Publicar la Segunda versión de la "Guía de Procedimientos para la Autorización de Entidades Certificadoras y Certificación Profesional" del CONEAU, con el texto del acápite 6.5.5, adicionado al numeral 6.5 "Otorgamiento y supervisión de la certificación de competencias profesionales", en el portal institucional del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE: <http://www.sineace.gob.pe/>, en la misma fecha en que sea publicada esta resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.-** Encargar al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU realizar la más amplia difusión a nivel nacional de la Segunda versión de la "Guía de Procedimientos para la Autorización de Entidades Certificadoras y Certificación Profesional", con el texto del acápite 6.5.5, adicionado al numeral 6.5 "Otorgamiento y supervisión de la certificación de competencias profesionales".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta  
SINEACE

834556-3

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Modifican conformación de la Comisión Sectorial de Transferencia de los Programas Sociales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, encargada de elaborar los Planes Anuales de Transferencia Sectorial a partir del 2007**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 245-2012-MIMP**

Lima, 04 de setiembre de 2012

Vista la Nota N° 002-2012-MIMP/GMEPGD de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispuso que el Poder Ejecutivo constituya Comisiones Sectoriales de Transferencia presididas por el Viceministro del Sector correspondiente, encargadas de proponer hasta el último día útil del mes de febrero de cada año, planes anuales de transferencia que deben ser presentados al Consejo Nacional de Descentralización, (actualmente Secretaría de Descentralización);

Que, por Resolución Ministerial N° 802-2006-MIMDES de fecha 20 de octubre de 2006, modificada por la Resolución Ministerial N° 125-2012-MIMP, del 28 de mayo de 2012, se constituyó la Comisión Sectorial de Transferencia, de los Programas Sociales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables), encargada de elaborar los Planes Anuales de Transferencia Sectorial a partir del año 2007, conformada, entre otros, por la Directora o el Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Directora o el Director de la Dirección General de Descentralización;

Que, a través del documento del visto, la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada ha sustentado la necesidad de modificar el artículo 1 de la mencionada Resolución Ministerial, a mérito de la estructura orgánica y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables establecidas en el artículo 6 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; por lo que resulta pertinente emitir el acto por el que se modifique la conformación de la referida Comisión Sectorial de Transferencia;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y, la Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 802-2006-MIMDES, modificada por la Resolución Ministerial N° 125-2012-MIMP, el que quedará redactado con el siguiente texto:

"(...)"

Artículo 1.- Constituir la Comisión Sectorial de Transferencia de los Programas Sociales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, encargada de elaborar los Planes Anuales de Transferencia Sectorial a partir del 2007, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- La Viceministra o el Viceministro de Poblaciones Vulnerables, quien la presidirá;
- La Viceministra o el Viceministro de la Mujer;
- La Secretaria o el Secretario General;
- La Directora o el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;
- La Directora o el Director General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada.

"(...)"

**Artículo 2.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 802-2006-MIMDES, el que quedará redactado con el siguiente texto:

"(...)"

**Artículo 2.-** La Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas

y Gestión Descentralizada del MIMP, actuará como Secretaría Técnica de la Comisión que se constituye por la presente Resolución.  
(...)".

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a los integrantes de la referida Comisión Sectorial de Transferencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

836611-1

## PRODUCE

### Declaran improcedente solicitud de permiso de pesca presentada por Pesquera Aurora S.R.Ltda.

#### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 306-2012-PRODUCE/DGEPP

Lima, 01 de agosto de 2012

VISTOS, El Memorando Nº 898-2012-PRODUCE/PP de fecha 15 de mayo de 2012, del Procurador Público Adjunto del Ministerio de la Producción, que remite copia de la Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 09 de marzo de 2012 (Expediente Nº 03682-2011-PA/TC) , los Memorandos Nº 1373-2012-PRODUCE/PP y Nº 1424-2012-PRODUCE/PP de fechas 23 y 26 de julio de 2012, respectivamente, remitidos por el Procurador Público Adjunto del Ministerio de la Producción (Expediente Nº 43365-2005-0-1801-JR-CI-65), que adjuntan las copias de las Resoluciones N°s quince, dieciséis y diecisiete de fechas 16, 17 y 23 de julio de 2012, respectivamente, expedidas por el 24º Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los escritos de Registro Nº CE-00337002 y Nº 00061273-2012, de fechas 22 de agosto de 2000 y 26 de julio de 2012, respectivamente, presentados por PESQUERA AURORA S.R.Ltda.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 9 de marzo de 2012, Expediente Nº 03682-2011-PA/TC, resuelve:

1.- Declarar FUNDADO el recurso de agravio constitucional a favor de que se cumpla en sus propios términos, el mandato contenido en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente. Nº 252-98-AA/TC, de fecha 19 de mayo del 2000.

2.- Declarar NULAS la R.D. Nº 069-2001-PE, del 21 de mayo de 2001, y la R.V.M. Nº 037-2002-PE, del 12 de junio de 2002 y, en consecuencia, la Resolución Nº 3, del 6 de abril de 2006, expedida por el Sexagésimo Quinto Juzgado Civil de Lima; así como la Resolución s/n del 6 de junio de 2007, expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que decretaron "por cumplido el mandato ordenado en la sentencia y concluido el proceso de amparo".

3.- Ordenar al Sexagésimo Quinto Juzgado Civil de Lima, que cumpla con emitir nueva resolución disponiendo el acto administrativo que se solicita, ordenando al Ministerio de la Producción (Ex Ministerio de Pesquería), dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente. Nº 252-98-AA/TC, teniendo como base lo acotado en los considerandos 10 a 21 de la presente resolución, motivando debidamente sus resoluciones y respetando irrestrictamente el derecho al debido procedimiento administrativo, en su manifestación de procedimiento predeterminado por ley, en aras de tutelar los derechos a no ser discriminado, a la libertad de trabajo y a la propiedad, que le asisten a la demandante;

Que, mediante los Memorandos Nº 1373-2012-PRODUCE/PP y Nº 1424-2012-PRODUCE/PP de fechas 23

y 26 de julio de 2012, respectivamente, el Procurador Público Adjunto del Ministerio de la Producción, remite a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero las copias de las Resoluciones N° quince, dieciséis y diecisiete de fechas 16, 17 y 23 de julio de 2012, respectivamente, expedidas por el 24º Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente Nº 43365-2005-0-1801-JR-CI-65), que "ORDENA al MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (antes Ministerio de Pesquería) para que en el plazo de TRES DIAS, cumpla con la emisión del acto administrativo solicitado por la accionante, es decir atienda la solicitud para el permiso de pesca de la embarcación pesquera de la demandante" Virgen de las Mercedes" de matrícula Nº CO-11375-PM, aplicando las normas que se encontraban vigentes al momento de producido el acto lesivo, esto es el 13 de febrero de 1997, fecha en la que se publicó la Resolución Ministerial Nº 086-97-PE y teniendo presente lo acotado por el Tribunal Constitucional en su Resolución de fecha 09 de marzo del 2012, específicamente los considerandos 10 a 21, motivando debidamente sus resoluciones y respetando irrestrictamente el derecho al debido procedimiento administrativo, bajo apercibimiento de ejercitarse la acción penal pertinente".

Que, estando a las disposiciones antes señaladas y a lo que establece el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece "que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; asimismo, establece que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de las causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Constitucional en su Resolución de fecha 09 de marzo de 2012, y a lo ordenado por el 24º Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, corresponde determinar qué normas son aplicables a la solicitud de permiso de pesca presentada con registro Nº CE-00337002, del 22 de agosto de 2000, por Pesquera Aurora S.R. Ltda. Las normas que alcanza a la solicitud son los siguientes dispositivos legales:

1.- Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley Nº 25977, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de diciembre de 1992, siendo aplicable para el presente caso el artículo 24º, que establece lo siguiente: "La construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería, ( hoy Ministerio de la Producción ), en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos" (lo resaltado en negrita es nuestro).

Las autorizaciones de incremento de flota para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgarán siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega en la flota existente.

Las nuevas autorizaciones de incremento de flota sin perjuicio de la sustitución a que se refiere el párrafo anterior, sólo se otorgarán a aquellos armadores cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca, y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplotados".

2.- El Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 01-94-PE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero de 1994 modificado por Decreto Supremo Nº 09-94-PE publicado en el diario Oficial El Peruano de fecha 30 de diciembre de 1994, el mismo que en el segundo párrafo del artículo 19º establece que: "Tratándose de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca éstos se otorgaran siempre que se sustituya igual tonelaje de capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería".

El artículo 20º del D.S.Nº01-94-PE, dispone que para los efectos de aplicar la sustitución de la capacidad de bodega a que se refiere el artículo precedente, se entiende por flota existente a aquellas embarcaciones operativas que a la fecha de vigencia del presente Reglamento cuenten con concesiones permisos de pesca y que hayan sido inventariadas por el Ministerio de Pesquería dentro del marco normativo a que se contraen las Resoluciones Ministeriales N°s 058-93-PE, 247-93-PE y 287-93-PE.

3.- El artículo 2º del D.S.Nº09-94-PE, señala que para los efectos de solicitar la sustitución de capacidad de bodega a que se refiere el artículo 19º del Reglamento de la Ley General de Pesca, las embarcaciones materia de la sustitución deben haber realizado faenas de pesca durante el año precedente a la presentación de su solicitud.

4.- El Decreto Supremo N° 002-94-PE, de fecha 24 de enero de 1994, mediante el cual se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Pesquería, cuyo texto incluye el Procedimiento N° 11 "Autorización para el incremento de flota con embarcaciones pesqueras", en que se establece que la empresa solicitante debió previamente acogerse a lo que señala el artículo 50º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por D.S.N° 01-94-PE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero de 1994, que dispone que los trámites para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota, son independientes del otorgamiento del permiso de pesca. Dicha autorización será concedida mediante Resolución Ministerial por un plazo improrrogable de dieciocho (18) meses. Dentro de los primeros seis (6) meses el interesado deberá acreditar haber iniciado la construcción de la embarcación o, en su caso, haber efectuado la adquisición de la misma.

5.- El Decreto Supremo N° 01-97-PE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de febrero 1997, se determinó la situación de la flota pesquera y se dictaron normas que permitieron regular el esfuerzo pesquero en base a principios de conservación y sostenibilidad de los recursos pesqueros, precisándose en el inciso b) del artículo 1º, la situación legal de las embarcaciones pesqueras censadas y con capacidad de bodega verificada, que no contaban con derecho administrativo otorgado o con procedimiento en trámite, siendo por ello indocumentadas e ilegales las que fueron consignadas en el Anexo 2, entre las que, se incluyó la embarcación pesquera "VIRGEN DE LAS MERCEDES" con matrícula N° CO-11375-PM;

Que, en virtud a lo expuesto en el considerando precedente es el momento de evaluar la solicitud presentada por Pesquera Aurora S.R. Ltda. en fecha 22 de agosto de 2000, advirtiéndose de ella, que en cumplimiento de la Ley General de Pesca, Decreto Ley 25977, que para obtener el permiso de pesca debe tramitarse previamente la autorización de incremento de flota para tener acceso a la actividad extractiva de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Que, de los recaudos anexados a la solicitud presentada por Pesquera Aurora S. R. Ltda. se determina que éstos no cumplen los requisitos del procedimiento administrativo N°11 "Autorización para el incremento de flota con embarcaciones pesqueras", del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) ,aprobado por el Decreto Supremo N°002-97-PE;

Que, conforme aparece de los anexos a la solicitud, en ella no se ha adjuntado, la carta de intención de compra-venta y de conformidad del vendedor y comprador, o contrato de construcción ad referéndum; de la embarcación; ni mucho menos la información técnica-económica de la construcción o adquisición ,y operación de la embarcación, según formato N° 2;

Que, a mayor abundamiento se tiene que el artículo 50º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por D.S.N° 01-94-PE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero de 1994, que dispone que los trámites para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota, son independientes del otorgamiento del permiso de pesca. Dicha autorización será concedida mediante Resolución Ministerial por un plazo improrrogable de dieciocho (18) meses. Dentro de los primeros seis (6) meses el interesado deberá acreditar haber iniciado la construcción de la embarcación o, en su caso, haber efectuado la adquisición de la misma;

Que, siguiendo la línea de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 2802-2005-

PA/TC, con el presente pronunciamiento no se estaría vulnerando su derecho de libertad de trabajo, toda vez que, para reconocer el derecho a la libertad de empresa (en este caso el acceso a la actividad extractiva vía permiso de pesca), debería acreditar contar con el correspondiente incremento de flota, el mismo que conforme se ha advertido no ha cumplido con tramitar ni lo ha obtenido, por lo que siendo así, no puede asumirse la afectación de dicho derecho fundamental;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe Técnico N° 753-2012-PRODUCE/DGEPP Dchi y con Informe legal N° 1032-2012-PRODUCE/DGEPP; sirven de fundamento para expedir la presente resolución; y

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción , aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE y lo establecido en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de registro CE- 00337002 presentada por PESQUERA AURORA S.R.Ltda con fecha 22 de agosto de 2000, referida al permiso de pesca para operar la embarcación pesquera " Virgen de las Mercedes" de matrícula CO-13375-PM para dedicarla a la actividad extractiva de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente Resolución Directoral Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, a la Dirección General de Capitanías, Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción y al Juez del Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese

MARÍA DEL ROSARIO JUANA NEYRA GRANDA  
Directora General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero (e)

835390-1

#### Modifican la R.D. N° 306-2012-PRODUCE/DGEPP

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 307-2012-PRODUCE/DGEPP

Lima, 1 de Agosto de 2012

VISTOS, la Resolución N° 306-2012-PRODUCE/DGEPP, de fecha 1 de agosto de 2012; y

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 306-2012-PRODUCE/DGEPP de fecha 1 de agosto de 2012, se declaró improcedente la solicitud de registro CE-00337002 presentada por PESQUERA AURORA S.R.Ltda con fecha 22 de agosto de 2000, referida al permiso de pesca para operar la embarcación pesquera " Virgen de las Mercedes" de matrícula CO-13375-PM para dedicarla a la actividad extractiva de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Que, se ha advertido que al redactar la Resolución Directoral indicada en el considerando precedente, se ha incurrido en error material en el numeral 4 del cuarto considerando y sexto considerando, al haberse consignado por error el Decreto Supremo N° 002-94-PE de fecha 24 de enero de 1994, cuando debió consignarse

el Decreto Supremo N° 008-95-PE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio de 1995;

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE y lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el numeral 4 del cuarto considerando y sexto considerando de la Resolución Directoral N° 306-2012-PRODUCE/DGEPP del 1 de agosto del 2012, los mismos que quedan redactados conforme al siguiente texto:

**Numeral 4 del Cuarto Considerando:**

“4.- El Decreto Supremo N° 008-95-PE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio de 1995, mediante el cual se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Pesquería, cuyo texto incluye el Procedimiento N° 10 “Autorización para el incremento de flota con embarcaciones pesqueras (Importación, construcción, sustitución de embarcaciones pesqueras)”, en el que se establece que la empresa solicitante debió previamente acogerse a lo que señala el artículo 50° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por D.S.N° 01-94-PE, publicado en el diario Oficial El Peruano el 15 de enero de 1994, que dispone que los trámites para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota, son independientes del otorgamiento del permiso de pesca. Dicha autorización será concedida mediante Resolución Ministerial por un plazo improrrogable de dieciocho (18) meses. Dentro de los primeros seis (6) meses el interesado deberá acreditar haber iniciado la construcción de la embarcación o, en su caso, haber efectuado la adquisición de la misma.”

**Sexto Considerando:**

“Que, de los recaudos anexados a la solicitud presentada por Pesquera Aurora S.R.Ltda. se determina que éstos no cumplen los requisitos del procedimiento administrativo N°10 “Autorización para el incremento de flota con embarcaciones pesqueras (Importación, construcción, sustitución de embarcaciones pesqueras)”, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por el Decreto Supremo N°008-95-PE”;

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente Resolución Directoral Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, a la Dirección General de Capitanías, Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción y al Juez del Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARÍA DEL ROSARIO JUANA NEYRA GRANDA  
Directora General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero (e)

835390-2

**Otorgan a Eco Proyec Perú S.A.C. licencia para la operación de su Planta de Reaprovechamiento de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos, ubicada en el departamento de Piura**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 309-2012-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 6 de Agosto de 2012

VISTO: el escrito con Registro N° 00038582 – 2012 del 11 de mayo de 2012, presentado por la empresa ECO PROYEC PERÚ S.A.C.

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 43°, incisos b) y d), y 46° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca – establecen que para la autorización de instalación de establecimientos industriales y para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requieren de la autorización y licencia correspondiente, las que constituyen derechos que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, la Resolución Directoral N° 529-2010-PRODUCE/DGEPP del 09 de agosto de 2010, otorgó a la empresa ECO PROYEC PERU S.A.C. autorización de instalación para la Planta de Reaprovechamiento con una capacidad proyectada de 5 t/h, a ubicarse en la Zona Industrial II Mz. U Lote 1 Sub-lote 1b, del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, la Resolución Directoral N° 496-2011-PRODUCE/DGEPP del 15 de agosto de 2011, otorgó a la empresa ECO PROYECT PERÚ S.A.C. por única vez, la ampliación del plazo de autorización por el período de un (01) año, contado a partir de la fecha de notificación, para que la administrada concluya con la instalación de su establecimiento industrial pesquero y desarrollar la actividad de procesamiento a través de una Planta de Reaprovechamiento de residuos y/o descartes de recursos hidrobiológicos. Previo al inicio de su actividad productiva, solicitará la inspección técnica correspondiente para la determinación de la capacidad instalada y el otorgamiento de la correspondiente licencia de operación;

Que, mediante el escrito del visto, la administrada solicita licencia para operar su Planta de Reaprovechamiento de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos instalada en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Zona Industrial II Mz. U Lote 1 Sub-lote 1b, del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería otorga Constancia de Verificación N° 012-2012-PRODUCE/DIGAAP del 10 de mayo de 2012 a la empresa ECO PROYEC PERU S.A.C., indicando que ha cumplido con implementar las medidas de mitigación aprobadas en su Estudio de Impacto Ambiental para la Planta de Reaprovechamiento de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos instalada en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Zona Industrial II Mz. U Lote 1 Sub-lote 1b, del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; asimismo indica que la citada empresa durante el desarrollo de su actividad está obligada a mantener continuamente la eficiencia ambiental en el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos hasta alcanzar los LMP de efluentes y emisiones, normatividad ambiental vigente, y las que se emiten en aplicación de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE – Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, según la inspección técnica realizada el 14 y 15 de junio de 2012, en el establecimiento industrial pesquero de la empresa ECO PROYEC PERU S.A.C., se ha determinado que la capacidad instalada de la Planta de Reaprovechamiento de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos, es de 5 t/h, y que se encuentra en buenas condiciones de seguridad e higiene industrial y de operatividad;

Que, de la evaluación efectuada al expediente administrativo de la empresa ECO PROYEC PERU S.A.C., se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante su Informes Técnicos N°s. 394 y 403-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch del 18 y 19 de junio de 2012, respectivamente, e Informes Legales N°s. 955 y 1029-2012-PRODUCE/DGEPP del 12 y 30 de julio de 2012, respectivamente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N°25977 – Ley General de Pesca; y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

En uso de las facultades conferidas mediante el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa ECO PROYEC PERÚ S.A.C. licencia para la operación de su Planta de Reaprovechamiento de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos instalada en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en la Zona Industrial II Mz. U Lote 1 Sub-lote 1b, del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura con una capacidad de 5 t/h.

**Artículo 2º.-** ECO PROYEC PERÚ S.A.C. deberá operar su Planta de Reaprovechamiento de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos con sujeción a las normas legales reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control de proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como, deberá poner en operación los equipos y sistemas de mitigación verificados por la Dirección general de Asuntos Ambientales de Pesquería, según se señala en la Constancia de Verificación N° 012-2012-PRODUCE/DIGAAP del 10 de mayo de 2012.

**Artículo 3º.-** El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudiesen corresponder, según sea el caso.

**Artículo 4º.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a la Dirección Regional de Producción de Piura y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese

MARÍA DEL ROSARIO NEYRA GRANDA  
Directora General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero (e)

835390-3

**Declaran en abandono la solicitud presentada por Procesadora de Productos Marinos S.A., referida a cambio de titular de permiso de pesca**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 311-2012-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 7 de Agosto del 2012

VISTO: El escrito de Registro N° 00031590-2012 de fecha 19 de abril del 2012 presentado por la PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del inciso c) del artículo 43º del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, establece, que para el desarrollo de las actividades pesqueras

conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional;

Que, el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en la que se le otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. Asimismo, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, el citado artículo también establece que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado. En el caso de que concluya el procedimiento sancionador mediante acto administrativo firme o de confirmarse las sanciones de multa mediante sentencias que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero suspenderá el permiso de pesca si en el plazo concedido por la Administración no se acredita el cumplimiento de las sanciones de multa impuesta, excluyéndose a la embarcación pesquera de los listados a que se refiere el artículo 14º del Reglamento hasta que se solicite su reincorporación;

Que, el tercer párrafo del artículo 19º del Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece que el cambio de titularidad sólo se otorgará previo cumplimiento de los requisitos que establece el TUPA del Ministerio y siempre que las embarcaciones pesqueras se encuentren libres de cargas o gravámenes y que no sean objeto de proceso judicial que impida su transferencia; salvo autorización expresa formulada por escrito con firmas legalizadas del acreedor titular de la carga, gravamen o acción judicial correspondiente;

Que, el artículo 191º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece lo siguiente: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, mediante Resolución de Dirección N° 164-95-PE, de fecha 18 de abril del 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, entre otros, a PESQUERA ASTURIAS S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional URUGUAY I de matrícula CO-4187-CM, de 100 TM de capacidad de bodega, la cual se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que, mediante Resolución Directoral N° 038-98-PE/DNE, de fecha 19 de febrero del 1998, se modificó el nombre o razón social de los armadores y los números de matrícula con los que se consigna a las embarcaciones pesqueras entre otras de URUGUAY I en el literal A) del Anexo I del Decreto Supremo N° 08-97-PE, conforme se indica:

Embarcación	Matrícula	Cap. Bod. m <sup>3</sup>	Destino	Permiso	Redes	Malla	Especie	Armador
Uruguay I	CO-4187-CM	102.14	CHI	R.M. 164-95-PE	Cerco	½ 1½	Anchoveta. Sardina	Pesquera Asturias S.A

473940

## NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, miércoles 5 de setiembre de 2012

Que, mediante Resolución Directoral N° 128-2004-PRODUCE/DNEPP, de fecha 06 de abril del 2004, se efectuó la corrección de la Resolución Directoral N° 038-98-PE/DNE, de fecha 19 de febrero del 1998, en el extremo referido a la capacidad de bodega de la

embarcación pesquera Uruguay I, incluyendo 108.11 m<sup>3</sup> en lugar de 102.14 m<sup>3</sup>. Asimismo se aprobó la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca y nombre de la embarcación URUGUAY I en los términos y condiciones siguientes:

Permiso de pesca	Fecha de expedición	Nuevo titular	Nombre de la embarcación	Número de matrícula	Capacidad de bodega( m <sup>3</sup> )
R.D N° 038-98-PE/DNE	19.02.1998	Pesquera Salve S.R.L	YAYO	CO-4187-CM	108.11

Que, a través del escrito del visto la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A., solicita el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "YAYO" con matrícula CO-4187-CM según el Procedimiento N° 07 del Texto Único de Procedimiento Administrativo-TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias;

Que, mediante Oficio N° 1763-2012-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 18 de mayo del 2012, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, solicitó a la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A., que presente lo siguiente : i) La carta de autorización para el presente procedimiento con firma legalizada emitida por los titulares de gravámenes inscritos en el Título N° 2010-77078780 y Título N° 2010, conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 19° del Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE. ii) Acreditar que tiene vigente un contrato de arrendamiento de la embarcación pesquera YAYO de matrícula CO-4187-CM, con COPERSA S.A., el cual deberá estar inscrito en la Partida Registral N° 00710503 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral se Lima, donde se encuentra inscrita la embarcación pesquera YAYO, o en su defecto debe presentar Escritura Pública de Contrato de Arrendamiento debidamente legalizada o autenticada e ingresada a los Registros Públicos (conforme lo establece el quinto párrafo del artículo 19° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación). iii) En el Certificado de Matrícula de la embarcación pesquera YAYO con matrícula CO-4187-CM, se deberá consignar la capacidad de bodega en metros cúbicos, y el actual propietario. iv) Cumpla con regularizar la deuda derivada de las Resoluciones Directoriales de Sanción N° 3013, 4381,2681, 3226, 3324 y 3589-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, y N° 1502-2011-PRODUCE/DIGSECOVI. Además, la Oficina de Ejecución Coactiva, ha informado mediante Memorando N° 0464-2012-PRODUCE/OEC, que existen dos procedimientos de ejecución coactiva que se encuentran suspendidos temporalmente, por haber interpuesto el obligado una demanda de revisión judicial contra los mismos. Asimismo, de acuerdo a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica-OGAJ, mediante Resolución Viceministerial N° 043-2011-PRODUCE/DVP, con relación al tercer párrafo del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, en el extremo del condicionamiento en caso de deuda, señala que sólo procederá dicho supuesto siempre que el acto impugnado administrativamente o judicialmente sea el acto administrativo sancionador, es decir, que en opinión de la OGAJ no procede otorgar cambio de titular del permiso de pesca, cuando se inicie un proceso de revisión judicial. Por lo que, deberá subsanar las observaciones efectuadas y regularizar el pago de dichas deudas en la Oficina de Ejecución Coactiva, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento;

Que, de la revisión y análisis efectuado al expediente, se advierte que el Oficio N° 1763-2012-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 18 de mayo del 2012, fue notificado en fecha 25 de mayo de 2012, al representante de la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A., conforme se desprende del cargo de recepción que obra a folios 59, habiendo transcurrido más de treinta (30) días sin que la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A., se haya pronunciado respecto a las observaciones efectuadas a su solicitud; por lo que deviene en abandono su procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "YAYO" con matrícula CO-4187-CM, en aplicación del artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción

y Procesamiento Pesquero, mediante los Informes N°s. 389 y 603-2012-PRODUCE/DGEPP-Dchi y, con la opinión legal pertinente mediante los Informes N°s. 598 y 946-2012-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, y, el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar en abandono la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "YAYO" con matrícula CO-4187-CM, presentada por la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL ROSARIO JUANA NEYRA GRANDA  
Directora General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero ( e )

835390-4

**Declaran en abandono la solicitud presentada por personas naturales, referida a cambio de titular de permiso de pesca**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 312-2012-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 07 de Agosto de 2012

VISTO: Los escritos de Registro N° 00109607-2011 y adjunto 1, de fecha 29 de diciembre de 2011 y 02 de enero del 2012, presentado por los señores AUGUSTO SIPION BARRIOS, MARTIN SIPION BARRIOS, ANDRES AVELINO SIPION BARRIOS, FRANCISCA SIPION BARRIOS, ESMERALDA YOVANY SIPION BARRIOS y MARIA SANTOS SIPION BARRIOS;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c) del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional;

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE,

modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en la que se le otorgaron. Solo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. Asimismo, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas impuestos mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, el citado artículo también establece que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado. En el caso de que se concluya el procedimiento sancionador mediante acto administrativo firme o de confirmarse las sanciones de multa mediante sentencias que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero suspenderá el permiso de pesca si en el plazo concedido por la Administración no se acredita el cumplimiento de las sanciones de multa impuesta, excluyéndose a la embarcación pesquera de los listados a que se refiere el artículo 14º del Reglamento hasta que se solicite su incorporación;

Que, el tercer párrafo del artículo 19º del Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece que el cambio de titularidad sólo se otorgará previo cumplimiento de los requisitos que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y siempre que las embarcaciones pesqueras se encuentren libres de cargas o gravámenes y que no sean objeto de proceso judicial que impida su transferencia; salvo autorización expresa formulada por escrito con firmas legalizadas del acreedor titular de la carga, gravamen o acción judicial correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 052-99-PRE/P de fecha 14 de junio de 1999, se otorgó a favor de la EMPRESA PESQUERA SIBAR E.I.R.L., permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada MARIA MERCEDES 2 de matrícula PL-19028-CM, con 78.60 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, para extraer los recursos jurel, caballa, suco, lorna, bonito, cachema, lisa y otras, utilizando cajas con hielo y redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1 ½ pulgada (38 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 038-2000-PRE/P, de fecha 29 de noviembre del 2000, se amplió el permiso de pesca otorgado a plazo determinado al armador EMPRESA PESQUERA SIBAR E.I.R.L., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada MARIA MERCEDES 2 de matrícula PL-19028-CM, con 104.03 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, en la extracción también de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, para consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas con hielo y redes de cerco, con tamaño mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas adyacente a la costa peruana;

Que, mediante Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de noviembre de 2007, se caducó el permiso de pesca en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para consumo humano directo e indirecto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 087-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 01 de julio del 2010, se declaró inadmisible por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, por la empresa PESQUERA SIBAR E.I.R.L., armador de la embarcación pesquera MARIA MERCEDES 2 de matrícula PL-19028-CM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 719-2011-PRODUCE/DGEPP, de fecha 25 de noviembre del 2011, se declaró improcedente la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MARIA MERCEDES 2 de matrícula PL-19028-CM, solicitado por la empresa MERBAC S.A.C., por no cumplir con lo requerido por la administración mediante Oficio N° 2359-2011-PRODUCE/DGEPP, de fecha 08 de julio del 2011;

Que, a través de los escritos del visto, los señores; AUGUSTO SIPION BARRIOS, MARTIN SIPION BARRIOS, ANDRES AVELINO SIPION BARRIOS, FRANCISCA SIPION BARRIOS, ESMERALDA YOVANY SIPION BARRIOS y MARIA SANTOS SIPION BARRIOS, solicitan el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera E/P MARIA MERCEDES 2 de matrícula PL-19028-CM, según el Procedimiento N° 007 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias;

Que, mediante Oficio N° 886 y 1507-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fechas 02 de febrero y 07 de mayo del 2012, se solicitó a la administrada que cumpla con presentar lo siguiente; i) Certificado Compendioso de Dominio y el Certificado Negativo de Gravamen, en caso que sobre dicha embarcación recaiga carga o gravamen alguno, deberá presentar Carta de Autorización expresa con firma legalizada del acreedor de la carga y/o gravamen dando su conformidad al procedimiento administrativo de cambio de titular, ii) debe subsanar la deuda pendiente de pago en la Oficina de Ejecución Coactiva y, iii) que presente la declaración jurada por concepto de derecho de pesca, correspondiente al mes de febrero;

Que, de la revisión y análisis efectuados al expediente, se advierte que los Oficios N°s. 886 y 1507-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 02 de febrero y 07 de mayo del 2012, respectivamente fueron notificados en fecha 05 de marzo y 10 de mayo del 2012, a los administrados, conforme se desprende del cargo de recepción que obra a folios 27 y 35, habiendo transcurrido más de treinta (30) días, sin que los administrados, se hayan pronunciado respecto a las observaciones efectuadas a su solicitud; por lo que deviene en abandono su procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MARIA MERCEDES 2 de matrícula PL-19028-CM, en aplicación del artículo 19º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informes N° 028 y 638-2012-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión de la instancia legal a través de los informes N° 242 y 976-2012-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, y el literal d) del artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Declarar en abandono la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera E/P MARIA MERCEDES 2 de matrícula PL-19028-CM, presentada por los señores AUGUSTO SIPION BARRIOS, MARTIN SIPION BARRIOS, ANDRES AVELINO SIPION BARRIOS, FRANCISCA SIPION BARRIOS, ESMERALDA YOVANY SIPION BARRIOS Y MARIA SANTOS SIPION BARRIOS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.**- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL ROSARIO NEYRA GRANDA  
Directora General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero (e)

## Otorgan a Pesquera Skavos S.A.C. autorización para instalación de establecimiento industrial pesquero en la Provincia Constitucional del Callao

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 314-2012-PRODUCE/DGEPP

Lima, 07 de Agosto del 2012

Visto: Los escritos con Registro N° 00047548-2012 y Adjuntos 1 y 2 de fechas 11 de junio, 06 y 26 de julio del 2012, respectivamente, presentados por la empresa PESQUERA SKAVOS S.A.C.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52º del Reglamento de la Ley General de Pesca, señala que la autorización de instalación se otorga con vigencia no mayor de un (01) año, la cual podrá renovarse por una sola vez y por igual periodo, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del periodo inicialmente autorizado;

Que, en el artículo 9º del Reglamento de Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 017-2011-PRODUCE, se establece que las plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos deben tener carácter accesorio y complementario al funcionamiento de la actividad principal, para el procesamiento de los descartes y residuos de recursos hidrobiológicos provenientes de las plantas de consumo humano directo del titular de los derechos administrativos, cuya capacidad instalada especificada estará en relación directa a la cantidad de descartes y residuos, teniendo un máximo de 10 t/h de procesamiento;

Que, mediante los escritos del visto, la empresa PESQUERA SKAVOS S.A.C. solicita autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de las plantas de congelado con una capacidad de 115.2 t/día, enlatado con una capacidad de 3,536 cajas/turno (Línea cocido 2000 cajas/turno y Línea crudo 1,536 cajas/turno) y harina residual con una capacidad de 10 t/h de procesamiento de descartes y residuos, con carácter accesorio y complementario al funcionamiento de las actividades principales (congelado y enlatado), en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Parcela Rústica N° 1C, Mz AS-AQ, de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante Resolución Directoral N° 012-2012-PRODUCE/DIGAAP de fecha 06 de marzo del 2012, modificada por Resolución Directoral N° 039-2012-PRODUCE/DIGAAP de fecha 10 de julio del 2012, otorga a la empresa PESQUERA SKAVOS S.A.C., la Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto de inversión denominado: Instalación de una Planta de Enlatado, Congelado y de Harina Residual de capacidad proyectada de 3,536 cajas/turno, 115.2 t/día y 10 t/día, respectivamente, a la empresa PESQUERA SKAVOS S.A.C., a ubicarse en la Parcela Rústica N° 1-C, MZ. AS-AQ de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú-ITP mediante Protocolo Técnico para Autorización de Instalación N° PTI-011-12-CG-CN-HA-SANIPES del 03 de mayo del 2012, precisa haber examinado y evaluado la memoria descriptiva y los planos del proyecto de instalación de la planta de congelado, conserva y harina de residuos de productos hidrobiológicos de acuerdo a las condiciones establecidas en la norma sanitaria para las

actividades pesqueras y acuícolas, promulgada mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se concluye que, la empresa PESQUERA SKAVOS S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar la autorización de instalación del establecimiento industrial pesquero, solicitada.

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Técnico N° 470-2012-PRODUCE/ DGEPP-Dch e Informe Legal No 1054-2012-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con el numeral 4 inciso b) del artículo 43º, los artículos 44º y 46º del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los artículos 49º y 52º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 017-2011-PRODUCE; y el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa PESQUERA SKAVOS S.A.C. autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero, para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de las plantas de congelado, enlatado y harina residual de productos hidrobiológicos con carácter accesorio y complementario al funcionamiento de las actividades principales (congelado y enlatado), en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Parcela Rústica N° 1C, Mz AS-AQ, de la Provincia Constitucional del Callao, con las siguientes capacidades:

Congelado	:	115.2 t/día
Enlatado	:	3,536 cajas/turno (Línea cocido: 2000 cajas/turno y línea crudo: 1,536 cajas/turno)
Harina Residual	:	10 t/h de procesamiento de residuos y descartes de productos hidrobiológicos, provenientes de sus actividades de congelado y enlatado

**Artículo 2º.-** La empresa PESQUERA SKAVOS S.A.C. deberá instalar su establecimiento industrial pesquero, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y a las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control de proceso que garantice la óptima calidad del producto final, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, así como deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según Resolución Directoral N° 012-2012-PRODUCE/DIGAAP, modificada por Resolución Directoral N° 039-2012-PRODUCE/DIGAAP y cumplir con los requerimientos de diseño y construcción establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, de conformidad con el Protocolo Técnico para Autorización de Instalación N° PTI-011-12-CG-CN-HA-SANIPES.

**Artículo 3º.-** Otorgar a la empresa PESQUERA SKAVOS S.A.C. el plazo de un (01) año, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, renovable por una sola vez y por igual periodo, siempre que se acredite de haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del periodo inicialmente autorizado; para que la interesada concluya con el incremento de capacidad instalada de la planta de harina residual indicada en

el artículo 1º de la presente Resolución. La licencia de operación correspondiente deberá solicitarle dentro de un plazo improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de ser el caso, de la fecha de vencimiento del plazo de su renovación.

**Artículo 4º.-** Vencido el plazo inicial o la renovación, si ésta hubiese sido otorgada, la autorización señalada en el artículo 1º de la presente Resolución, caducará de pleno derecho en caso de no haberse verificado la instalación total del establecimiento industrial pesquero.

**Artículo 5º.-** El incumplimiento de lo señalado en los artículos 2º y 3º de la presente Resolución, será causal de caducidad del derecho otorgado, o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción a la Gerencia de Desarrollo Económico - Oficina de Agricultura y Producción del Gobierno Regional del Callao y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL ROSARIO JUANA NEYRA GRANDA  
Directora General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero ( e )

835390-6

**Declaran improcedente solicitud presentada por Pesquera Diamante S.A. para el Traslado Físico del Establecimiento Industrial Pesquero Pisco Sur ubicado en el departamento de Ica**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 315-2012-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 07 de agosto del 2012

VISTO: el escrito de Registro N° 00034484-2012 de fecha 26 de abril del 2012 y adjuntos 1, 2 y 3 de fechas 08 de junio, 06 y 31 de julio de 2012 presentados por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 25977 – Ley General de Pesca en el literal d) del artículo 43º establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas, requerirán licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros;

Que, los Artículos 44º y 46º de la Ley General de Pesca, establecen que las licencias – entre otros derechos administrativos – son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional para el desarrollo de actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su Reglamento;

Que, el artículo 49º del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de la autorización para la instalación o aumento de capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, el numeral 52.2 del artículo 52º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el trámite para la obtención de la autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero es independiente del otorgamiento de la licencia de operación correspondiente. Sin embargo, dicha licencia debe solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis

(6) meses contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de la fecha de vencimiento de su renovación, en caso de haber solicitado la misma;

Que, mediante los escritos del visto, la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., solicita autorización para el Traslado Físico de Establecimiento Industrial Pesquero para desarrollar actividad de procesamiento de Harina de Pescado de Alto Contenido Proteínico, de la Planta Pisco Sur ubicada en la Carretera Pisco Paracas Km 16.5, distrito de Paracas, hacia su Establecimiento Industrial Pesquero de Pisco Norte, ubicada en la Carretera Pisco Paracas Km. 15.5, distrito de Paracas, conforme a lo establecido en el Procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción;

Que, la administrada no ha cumplido con presentar el requisito N° 04 del procedimiento 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, consistente en el Protocolo Sanitario por Autorización de Traslado Físico de Establecimiento Industrial Pesquero expedido por el SANIPES – ITP, hecho que le fue requerido para subsanar mediante Oficios N° 1915-2012-PRODUCE/DGEPP-Dchi y N° 2205-2012-PRODUCE/DGEPP-Dchi, ampliado en su plazo mediante Oficio N° 2516-2012-PRODUCE/DGEPP-Dchi;

Que, la solicitud de ampliación del plazo otorgado, presentada por PESQUERA DIAMANTE S.A., mediante adjunto N° 03 del 31 de julio del 2012, sería una segunda ampliación del plazo otorgado, situación que contraviene lo establecido en el numeral 136.3 del artículo 136º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que autoriza la ampliación adicional del plazo otorgado para subsanar las observaciones por única vez, por lo que devendría en improcedente;

Que, en relación al plazo establecido para el Procedimiento Administrativo de Autorización para el Traslado Físico de Establecimiento Industrial Pesquero (Procedimiento N° 26), es preciso indicar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 097-2011-PRODUCE, establece que está sujeto al silencio administrativo positivo, cuyo plazo de tramitación es 20 días; sin embargo, en el presente procedimiento dicho plazo no se ha vencido, ello en virtud, a lo señalado en el numeral 125.5 del artículo 125º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula: “si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar el procedimiento, la administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1. y 125.3.2. (...);

De ello se colige que, PESQUERA DIAMANTE S.A., a la fecha no ha cumplido con presentar el requisito N° 04 del Procedimiento N° 26 del TUPA de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, por lo que la solicitud de autorización de traslado físico de Establecimiento Industrial Pesquero deviene en improcedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, mediante Informe Técnico N° 483-2012-PRODUCE/DGEPP-Dchi, e Informes Legales N°s 959 y 1057-2012-PRODUCE/ DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar improcedente la solicitud presentada por PESQUERA DIAMANTE S.A. para el Traslado Físico del Establecimiento Industrial Pesquero Pisco Sur ubicado en la Carretera Pisco Paracas Km. 16.5, distrito de Paracas, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, hacia su Establecimiento Industrial Pesquero Pisco Norte ubicado en la Carretera Pisco Paracas Km. 15.5, distrito de Paracas, Provincia de Pisco, departamento de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Ica y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL ROSARIO NEYRA GRANDA  
Directora General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero (e)

835390-7

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Brasil, EE.UU. y Federación Rusa, en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0888/RE-2012

Lima, 03 de setiembre de 2012

## CONSIDERANDO:

Que, la Vigésima Tercera Reunión de Administradores de los Programas Antárticos Latinoamericanos (XXIII RAPAL), se llevará a cabo en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 17 al 21 de setiembre de 2012, la misma que será precedida por una Reunión de Jefes de Delegación, el 16 de setiembre de 2012, en dicha ciudad;

Que, la Reunión de Administradores de los Programas Antárticos Latinoamericanos (RAPAL), es un mecanismo de cooperación, coordinación, y apoyo mutuo entre las instituciones responsables de los programas antárticos nacionales de Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, Perú y Uruguay;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DSL) Nº DSL0505/2012, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 10 de agosto de 2012 y (OPR) Nº OPR0504/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de agosto de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el literal j) del artículo 11º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-2010-RE; el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM; la Resolución Ministerial 0531-2011/RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Río de Janeiro,

República Federativa del Brasil, para que participen en la Vigésima Tercera Reunión de Administradores de los Programas Antárticos Latinoamericanos (XXIII RAPAL) y en la Reunión de Jefes de delegación, en las fechas que se indica a continuación:

• Ministro en el Servicio Diplomático de la República Julio Eladio Romero Ojeda, Director de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, del 16 al 21 de setiembre de 2012, quien la presidirá;

• Biólogo Rogelio Rolando Villanueva Flores, Contratado Administrativo de Servicios, de la Dirección de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, del 17 al 21 de setiembre de 2012; y,

• Mayor (r) EP Alberto Hugo González de la Cruz, Contratado Administrativo de Servicios, funcionario del Área de Operaciones Logísticas Antárticas, de la Dirección de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, del 17 al 21 de setiembre de 2012.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 39621: Promoción de Acciones en Temas Antárticos, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Julio Eladio Romero Ojeda	715.00	200.00	6+1	1,400.00
Rogelio Rolando Villanueva Flores	615.00	200.00	5+1	1,200.00
Alberto Hugo González de la Cruz	615.00	200.00	5+1	1,200.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistan.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

836262-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0889/RE-2012

Lima, 03 de setiembre de 2012

## CONSIDERANDO:

Que, la Organización Estados Americanos (OEA) ha convocado a la Vigésimo Séptima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para tratar sobre la situación entre la República del Ecuador y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, concerniente a la inviolabilidad de los locales diplomáticos de la República del Ecuador en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al amparo del Derecho Internacional, la cual se realizará en la sede de la OEA en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 24 de agosto de 2012;

Teniendo en cuenta el Memorándum (OPR) Nº OPR0525/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 24 de agosto de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y

funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y el artículo 17º de la Ley N° 16727444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Chávez Basagoitia, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, con eficacia anticipada, el 24 de agosto de 2012, para que participe en la Reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros para tratar sobre la situación entre la República del Ecuador y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Luis Enrique Chávez Basagoitia	422.00	220.00	1 + 1	440.00

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistió.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

836262-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0890/RE-2012**

Lima, 3 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, del 05 al 09 de setiembre de 2012, se realizará en la ciudad de Vladivostok, Federación de Rusia, la Cumbre de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC);

Que, con la finalidad de coordinar la ejecución de aspectos logísticos, protocolares y de ceremonial vinculados a la participación del señor Presidente de la República y de la delegación que lo acompañará, es necesario que el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Efraín Lazo Escalante, Director de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a la ciudad de Vladivostok, Federación de Rusia, del 05 al 09 de setiembre de 2012;

Que por razones de itinerario el viaje del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Efraín Lazo Escalante, se realizará del 04 al 10 de setiembre de 2012;

Teniendo en cuenta los Memoranda (PRO) N° PRO0536/2012, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, del 28 de agosto de 2012; y (OPR) N° OPR0526/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 24 de agosto de 2012,

que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Efraín Lazo Escalante, Director de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Vladivostok, Federación de Rusia, del 04 al 10 de setiembre de 2012, para que participe en la Cumbre de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC).

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33569: Atención del Protocolo y Ceremonial del Estado y las Inmunidades y Privilegios de los Diplomáticos Extranjeros, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Jorge Efraín Lazo Escalante	6,125.00	260.00	7 + 2	2,340.00

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistió.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

836262-3

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**

**Decreto Supremo que aprueba la “Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021”**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 015-2012-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada y ratificada por el Estado Peruano, establece en los artículos 2º y 3º que los Estados Partes se obligan a respetar los derechos enunciados en ésta, a asegurar su aplicación a cada niño sin discriminación alguna, y a que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones

públicas o privadas se atienda primordialmente el interés superior del niño;

Que, el artículo 32º de la citada Convención dispone que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

Que, el Convenio de la OIT sobre la edad mínima, (Convenio núm. 138), aprobado y ratificado por el Estado Peruano, establece en el artículo 1º la obligación para todo Estado Miembro de seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores;

Que, el Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, (Convenio núm. 182), aprobado y ratificado por el Estado Peruano, señala en el artículo 1º que todo Estado Miembro se obliga a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado y ratificado por el Estado Peruano, impone a los Estados Parte el deber de proteger a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social, y a garantizar que los trabajos nocivos para su moral y salud, los que ponen en peligro su vida o perjudican su desarrollo normal, sea sancionado por la ley;

Que, en línea con los instrumentos internacionales de derechos humanos antes señalados, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el artículo 23º de la Carta Magna señala que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente al menor de edad que trabaja;

Que, la prevención y erradicación de las peores formas de trabajo infantil constituye una política específica que forma parte de las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento en materia de empleo, según lo dispone el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 052-2011-PCM;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, incluye como una de sus metas erradicar el trabajo de niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima (resultado esperado 6) y la erradicación del trabajo peligroso realizado por adolescentes aún dentro de la edad legal permitida (resultado esperado 8);

Que, mediante la Resolución Suprema N° 018-2003-TR, se aprueba la creación del "Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil" - CPETI, integrada por representantes del sector gobierno, de los trabajadores y de los empleadores, conforme el artículo 4º de la norma indicada. En Sesión Ordinaria N° 100, de fecha 04 de julio de 2012, el CPETI, acordó aprobar la "Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021";

Que, al amparo de este marco normativo internacional y nacional, resulta necesario aprobar un instrumento que articule y consolide la respuesta de las entidades del sector público y diversos actores del sector privado, en torno al objetivo de prevenir y erradicar el trabajo infantil y, prioritariamente, sus peores formas; de modo tal que se brinde una respuesta intersectorial eficaz al problema del trabajo infantil, basada en metas e indicadores claros, con un adecuado respaldo presupuestal y que, además, integre a la sociedad civil y la comunidad urbana y rural en el logro de los objetivos trazados;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- Objeto

Aprobébese la "Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021" – ENPETI, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo;

#### Artículo 2º.- Ejecución y cumplimiento

Cada entidad pública involucrada en la implementación de la ENPETI, dentro del ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para su ejecución. La supervisión y monitoreo corresponderá al Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### Artículo 3º.- Financiamiento

Las acciones e intervenciones necesarias para la ejecución de la ENPETI a cargo de las entidades públicas competentes, se financian con cargo al presupuesto institucional autorizado para cada pliego en las Leyes Anuales de Presupuesto y en el marco de las disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 4º.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano y la "Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021" – ENPETI, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)).

#### Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

836774-2

**Aprueban transferencia financiera del Programa "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 221-2012-TR

Lima, 04 de setiembre de 2012

VISTOS: El Informe N° 330-2012-DVMPEMPE/TP- DP, de la Dirección de Proyectos del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Memorando N° 1145-2012-DVMPEMPE/TP-DP-USP, de la Unidad de Supervisión de Proyectos del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Memorando N° 636-2012-DVMPEMPE/TP-OPPM, de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Monitoreo del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Informe N° 316-2012-DVMPEMPE/TP-UAL, de la Unidad de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Oficio N° 846-2012-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001, concordado con la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto

del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema, precisándose en el citado dispositivo legal que el Programa se establece sobre la base de la Unidad Ejecutora 005—Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", manteniéndose la continuidad de la actividad administrativa y presupuestaria;

Que, la Segunda Disposición Final, Complementaria y Transitoria del citado Decreto Supremo establece que las normas especiales sobre adquisiciones de bienes, contratación de servicios, régimen de personal, aspectos presupuestales y administración interna aplicable al Programa "Construyendo Perú" continúan vigentes y son íntegramente aplicables al Programa, precisándose de igual modo, en la Tercera Disposición Final Complementaria y Transitoria que, en tanto se culmine la elaboración y aprobación del Manual de Operaciones, los componentes vinculados al Programa "Construyendo Perú" se continuarán ejecutando de acuerdo a lo dispuesto en su Manual de Operaciones y demás documentos;

Que, el literal a) del numeral 12.1) del artículo 12° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el diario oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 371-2008-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 330-2011-TR, se aprueba la Directiva "Procedimiento para los desembolsos del Programa de Emergencia Social Productivo Construyendo Perú";

Que, mediante Decreto de Urgencia 058-2011, se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, entre las cuales, el numeral 34.1, del artículo 34°, autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de S/. 115 366 312.00 (Ciento quince millones trescientos sesenta y seis mil trescientos doce con 00/100 nuevos soles) a favor del pliego del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiendo S/. 65 366 312.00 (Sesenta y cinco millones trescientos sesenta y seis mil trescientos doce con 00/100 nuevos soles) al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú";

Que, el Anexo N° V, del Decreto de Urgencia en mención, establece la relación de trescientos veintiún (321) proyectos de inversión pública en los gobiernos locales para los cuales el Programa "Trabaja Perú" destina el monto de inversión por la suma total de S/. 54 866 312.00 (Cincuenta y cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos doce con 00/100 nuevos soles); relación que comprende doscientos cincuenta y dos (252) proyectos, que corresponden a aquellos por los que se suscribieron convenios para su ejecución por un monto de inversión que asciende a la suma total de S/. 40 457 763.38 (Cuarenta millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres con 38/100 nuevos soles); de los cuales el aporte del Programa para la ejecución de dos (02) proyectos referentes a los convenios N° 17-0030-AC-47 y N° 17-0032-AC-47, modificados mediante adendas, respectivamente, asciende al monto total de S/. 472 593.51 (Cuatrocientos setenta y dos mil quinientos noventa y tres con 51/100 nuevos soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 103-2011-DVMPEMPE/CP, se aprobaron los modelos de convenios para la ejecución de proyectos a cargo de organismos públicos y privados;

Que, mediante Resoluciones Directoriales N°s 117-2011-DVMPEMPE/CP, 007-2012-DVMPEMPE/TP y 085-2012-DVMPEMPE/TP, se aprobaron los modelos de Adendas N° 01, N° 02 y N° 03, respectivamente, de los

Convenios de Ejecución de Proyectos para Organismos Públicos y Privados, aprobados mediante Resolución Directoral N° 103-2011-DVMPEMPE/CP;

Que, mediante Adenda N° 01 del Convenio de Ejecución de Proyecto N° 17-0030-AC-47 y mediante Adenda N° 01 del Convenio de Ejecución de Proyecto 17-0032-AC-47, se acuerda la transferencia financiera a favor de los organismos ejecutores de la Acción de Contingencia 47 AC-47, para el pago del rubro Otros - Transferencia al Organismo Ejecutor por el monto total de S/. 317 796.16 (Trescientos diecisiete mil setecientos noventa y seis con 16/100 nuevos soles);

Que, en tal sentido, mediante Memorando N° 380-2012-DVMPEMPE/TP-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos – UATEP remite el Cuadro Consolidado de cuatro (04) proyectos, entre los cuales se encuentran los dos (02) proyectos correspondientes a los Convenios N° 17-0030-AC-47 y N° 17-0032-AC-47, indicados en el párrafo anterior, solicitando la asignación presupuestal por el monto de S/. 36 133.65 (Treinta y seis mil ciento treinta y tres con 65/100 nuevos soles) para el pago del rubro Otros - Transferencia al Organismo Ejecutor de los mencionados convenios;

Que, mediante Memorando N° 636-2012-DVMPEMPE/TP-OPPM, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Monitoreo, otorga la Asignación de Crédito Presupuestario para la transferencia a favor de organismos ejecutores públicos del rubro Otros - Transferencia al Organismo Ejecutor por el monto total de S/. 36 133.65 (Treinta y seis mil ciento treinta y tres con 65/100 nuevos soles);

Que, mediante Memorando N° 1145-2012-DVMPEMPE/TP-DP-USP, la Unidad de Supervisión de Proyectos remite el Cuadro Consolidado de dos (02) convenios suscritos de los Proyectos de Contingencia AC – 47 del Decreto de Urgencia 058-2011, para la transferencia a favor de organismos ejecutores públicos, del rubro Otros - Transferencia al Organismo Ejecutor por el monto total de S/. 36 133.65 (Treinta y seis mil ciento treinta y tres con 65/100 nuevos soles);

Que, mediante el Informe N° 330-2012-DVMPEMPE/TP-DP, la Dirección de Proyectos del Programa comunica a la Directora Ejecutiva, la Certificación de Crédito Presupuestario otorgada por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Monitoreo, para la transferencia a favor de organismos ejecutores públicos, del rubro Otros - Transferencia al Organismo Ejecutor por el monto total de S/. 36 133.65 (Treinta y seis mil ciento treinta y tres con 65/100 nuevos soles);

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Director de Proyectos, del Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Monitoreo del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 058-2011; el artículo 12° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; y la Resolución Ministerial N° 371-2008-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 330-2011-TR, que aprueba la Directiva "Procedimiento para los desembolsos del Programa de Emergencia Social Productivo Construyendo Perú";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de los organismos ejecutores del sector público de la Acción de Contingencia 47 AC-47, para el pago del rubro Otros-Transferencia al Organismo Ejecutor por el monto total de S/. 36 133.65 (Treinta y seis mil ciento treinta y tres con 65/100 nuevos soles), conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2º.-** Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de

la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

836245-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan a CYCLOPEA S.A.C. como Operador de una Línea Móvil en localidades donde no se haya autorizado la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2350-2012-MTC/15

Lima, 19 de junio de 2012

VISTOS:

Los escritos de fechas 22 de marzo, 19 de Abril y 31 de Mayo del 2012, mediante el cual la empresa CYCLOPEA S.A.C., solicita autorización como Operador de una Línea Móvil;

#### CONSIDERANDO:

Que, los escritos de fechas 22 de marzo, 19 de Abril y 31 de Mayo de 2012, la Empresa CYCLOPEA S.A.C., en adelante la Empresa solicitó autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para realizar las inspecciones técnicas vehiculares y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular el mismo que estará a cargo del Centro de inspección Técnica Vehicular Fijo a nombre de la Empresa ubicado en la Región de La Libertad, ciudad de Trujillo, autorizado con Resolución Directoral Nº 1830-2010-MTC/15;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 6866-2008-MTC/15 de fecha 13 de mayo del 2008 se autorizó a la empresa CYCLOPEA S.A.C., para operar como CITV, en la ciudad de Trujillo, a fin de realizar las inspecciones técnicas vehiculares y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular.

Que, mediante el Parte Diario Nº 035442 de fecha 22 de marzo de 2012, La Empresa con domicilio en la Calle Donizetti Nº 144 Distrito de San Borja de la Provincia y Departamento de Lima, en adelante La Empresa presenta solicitud sobre autorización como Operador de una Línea Móvil, para realizar las inspecciones técnicas vehiculares y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular;

Que, mediante Oficio Nº 2592-2012-MTC/15.03 de fecha 10 de abril de 2012, notificado el 10 de abril de 2012, y Oficio Nº 3810-2012-MTC/15.03, de fecha 28 de mayo de 2012, notificado el 28 de mayo de 2012, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo adicional;

Que, mediante el escrito de fecha 19 de abril de 2012, y de fecha 28 de mayo de 2012 La Empresa da respuesta a las observaciones contenidas en los oficios antes citados en el numeral anterior, con el fin que levanten las observaciones encontradas por ésta dirección;

Que, La Empresa ha cumplido con subsanar, en su totalidad, las observaciones indicadas en el oficio Nº 2592-2012-MTC/15.03 de fecha 10 de abril de 2012, y de fecha 28 de mayo de 2012, en el referido plazo y estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 390-2012-MTC/15.03. A.Legal.cer, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y a la Ley Nº 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar como Operador de una Línea Móvil, presentada por la empresa CYCLOPEA S.A.C., en las localidades donde no se haya autorizado la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, la misma que estará a cargo del Centro de Inspección Técnica fija autorizada en la ciudad de Trujillo, mediante la Resolución Directoral Nº 1830-2010-MTC/15; cuya vigencia está condicionada a la vigencia de la autorización de funcionamiento del CITV fijo;

**Artículo 2º.-** La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los siguientes documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation Of Inspection Agencies-IFIA

**Artículo 3º.-** A fin de otorgar el inicio de Operaciones, CYCLOPEA S.A.C., deberá cumplir en señalar el lugar donde operará, así como deberá remitir, casa seis (06) meses el cronograma especial de inspecciones técnicas vehiculares a aplicarse. En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar el respectivo cronograma antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), del artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4º.-** Es responsabilidad de la empresa CYCLOPEA S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de la Carta Fianza	08 de enero de 2013
Segunda renovación de la Carta Fianza	08 de enero de 2014
Tercera renovación de la Carta Fianza	08 de enero de 2015

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), del artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 5º.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CYCLOPEA S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo 6º.-** Remitir a la Superintendencia Nacional de Transportes de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa CYCLOPEA S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre

## Autorizan a Escuela ABC del Conductor S.R.L. a funcionar como Escuela de Conductores Integrales

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2929-2012-MTC/15

Lima, 6 de agosto de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 077111 y 083112, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ABC DEL CONDUCTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ESCUELA ABC DEL CONDUCTOR S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 077111 de fecha 26 de junio de 2012, La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ABC DEL CONDUCTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESCUELA ABC DEL CONDUCTOR S.R.L., en adelante La Escuela, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II- c; asimismo indica que brindará el Curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los Cursos de reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio N° 4858-2012-MTC/15.03 de fecha 09 de julio de 2012 y notificado el mismo día, esta administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos y mediante Parte Diario N° 083112 de fecha 10 de julio de 2012, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 003-2012-MTC/15.03. A.A.MASP de fecha 25 de julio de 2012, sobre la inspección ocular realizada a los locales propuestos por La Empresa, el inspector concluye que con respecto a la infraestructura y al equipamiento, cumple con las condiciones mínimas que establecen los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43 de El Reglamento;

Que, es preciso indicar que el artículo 117º de El Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en

el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 098-2012-MTC/15.03.A.A., por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, es procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ABC DEL CONDUCTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESCUELA ABC DEL CONDUCTOR S.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y Clase B Categoría II-c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los Cursos de Reforzamiento para la Revalidación de las Licencias de Conducir de la Clase A Categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela :** ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ABC DEL CONDUCTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESCUELA ABC DEL CONDUCTOR S.R.L.

**Clase de Escuela :** Escuela de Conductores Integrales.

**Ubicación del Establecimiento:** OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA:

- Av. Micaela Bastidas 405-B, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco.

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula	Cantidad de alumnos que recibirán capacitación
Aula 1	25.80 m2	33
Aula 2	26.50 m2	18
Aula 3	18.20 m2	14
Aula 4	18.00 m2	14

\* Se indica la cantidad de alumnos, considerando la capacidad y el mobiliario verificado en la inspección ocular realizada.

#### CIRCUITO DE MANEJO:

- Piuray, Sector II, Parcela N° 14, Sector Piuray, Distrito de Chinchero, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco.

**Plazo de Autorización :** Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

#### Horario de Atención:

Lunes a Domingo de 08:00 a.m. a 21:30 horas

La Escuela, funcionará con la siguiente flota vehicular:

	Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
1	TOYOTA	VITZ	AUTOMÓVIL (M1)	SCP100372746	1SZ0951512	2002	CU-3402
2	RENAULT	MASTER	CMTA RURAL (M2)	93YCDDUH58J004064	G9UA724C038991	2008	X1S-951
3	MERCEDES BENZ	LO914/42.5	OMNIBUS (M3)	9BM6882764B358798	904924579752	2003	X3G-954
4	MITSUBISHI	CANTER TURBO TD T5 5 TON	CAMION (N2)	FE85PGU00360	4D34L61954	2007	B6T-902
5	FREIGHTLINER	COLUMBIA	REMOLCADOR (N3)	1FUJA6CV26LV63305	MBE40000460809402	2006	YH-5274
6	BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 4T	VEH.AUT.MEN. (L5)	MD2AA08D8BWA00494	AFMBUA07647	2011	C1-9164

#### PROGRAMA DE ESTUDIOS.-

##### Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

##### Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

##### Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de

infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Escuela de Conductores Integrales ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ABC DEL CONDUCTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ESCUELA ABC DEL CONDUCTOR S.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• Cesar Roberto Mendoza Pérez
Instructores Teóricos de Tránsito	• Alberto Froilán Montesinos Chávez • Carlos Basombrio Bazalar • Eulogio Ernesto Pareja Salas • Judyth Patricia Paiva Luna
Instructores Prácticos de Manejo	• Cesar Antonio Cruzado Espinola. • Roberto Morales Mendoza
Instructor Teórico – Práctico de Mecánica	• Julio Percy Jiménez Espinoza
Instructora Teórico Práctico en Primeros Auxilios	• Jene Eduarda Paiva Luna
Psicologa	• Karina Velasquez Zarate

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

- a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.
- c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del

artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Sexto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Séptimo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores Integrales ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ABC DEL CONDUCTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESCUELA ABC DEL CONDUCTOR S.R.L.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

833958-1

## Autorizan a Asociación Escuela de Conductores Integrales SIPAN para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2993-2012-MTC/15

Lima, 09 de agosto de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 075474 y 088378, presentados por la empresa denominada ASOCIACIÓN ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SIPAN, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 075474 de fecha 22 de junio de 2012, la empresa denominada ASOCIACIÓN ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SIPAN, con RUC N° 20487813576 y con domicilio en Av. Bolognesi N° 1356, primer piso, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, en adelante La empresa, solicita autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la Clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III, en el referido documento solicita se considere los documentos presentados mediante Partes Diarios N°s 050995 y 062511;

Que, con Oficio N° 5068-2012-MTC/15.03 de fecha 16 de julio de 2012, y notificado el 18 de julio del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 088378 de fecha 20 de julio de 2012, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 002-2012-MTC/15.SERG de fecha 06 de agosto de 2012, sobre la inspección ocular realizada a los locales propuestos por La Empresa, el inspector concluye que con respecto a la infraestructura y al equipamiento, cumple con las condiciones mínimas que establecen los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43º de El Reglamento;

Que, es preciso indicar que el artículo 117º de El Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43º del Reglamento antes citado;

Que, estando opinado en el Informe N° 100-2012-MTC/15.03.A.A, por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, es procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada ASOCIACIÓN ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SIPAN, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la Clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela:** ASOCIACIÓN ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SIPAN

**Clase de Escuela:** Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA:

- Av. Bolognesi N° 1356, primer piso, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula	Cantidad de alumnos que recibirán capacitación
Aula 1	12.03 m2	12
Aula 2 (Taller Teórico - Práctico de Mecánica)	20.94 m2	12
Aula 3	12.83 m2	12

\*La capacidad de alumnos por aula, es tomando en cuenta, lo observado en la Inspección Ocular de fecha 06 de agosto de 2012.

#### CIRCUITO DE MANEJO:

- Km. 9.0 Carretera Chiclayo – Pimentel – Chiclayo, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

**Plazo de Autorización:** Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**La Empresa, funcionará con la siguiente flota vehicular:**

Nº	Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
1	SUZUKI	ALTO	AUTOMÓVIL (M1)	MA3FB31S090019289	F8DN3575552	2008	A8Y-175
2	CHEVROLET	SPARK	AUTOMÓVIL (M1)	KL1MJ6A45AC552877	A08S3536158KC2	2010	M1G-539
3	FOTON	VIEW	CMTA RURAL (M2)	LVCB1DDA19B012593	BJ493ZQ908517	2009	M1C-717
4	MERCEDES BENZ	OF 1721/59	ÓMNIBUS (M3)	9BM3840738B574518	377973U0760022	2007	T2P-961
5	MITSUBISHI	CANTER	CAMIÓN (N2)	FE648G530971	4D35G55710	1998	M2S-861
6	VOLVO	N10 6X4	CAMIÓN (N3)	9BVN0A1D0KE618510	TD101G113601288	1988	WD-5046
7	WANXIN	WX 125-A	VEH.AUT.MENOR (L5)	LBRSPJ10X99003808	WX157FMI99003907	2009	NC-73576

#### HORARIO DE ATENCION:

Lunes a Domingo de 08:00 a 21:30 horas.

#### PROGRAMA DE ESTUDIOS.-

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La empresa denominada ASOCIACIÓN ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SIPAN, autorizada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• Roxana del Pilar Oliden Rodríguez.
Instructores Teóricos de Tránsito	• Eynier Aníbal Quenema Díaz. • Arturo Armando Siaden Añi. • Milagros Marisol Oliden Rodríguez.
Instructor Práctico de Manejo	• Maglorio Antonio Jara Saldivar.
Instructores Teóricos Prácticos de Mecánica	• Kristian Toro Vega. • Víctor Regalado Rivera.
Instructora Teórica Práctica en Primeros Auxilios	• Mercedes Llacsá Vásquez.
Psicólogo	• Rolando Omar Ortiz Millones.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Sexto.**- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Séptimo.**- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Octavo.**- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores ASOCIACIÓN ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SIPAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

833957-1

## VIVIENDA

**Designan representantes del Ministerio ante la "Mesa de Trabajo para el desarrollo de la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 187-2012-VIVIENDA

Lima, 3 de setiembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 180-2012-PCM publicada el 24 de julio de 2012, se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo de la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac", con el fin de promover el desarrollo integral de la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, y apoyar en la implementación de los proyectos de desarrollo y ejecución de obras que presenten las autoridades distritales y la autoridad provincial de Cotabambas;

Que, el artículo 2 de la precitada Resolución Ministerial establece que la referida Mesa de Trabajo estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 3 de la mencionada Resolución Ministerial, corresponde designar a los representantes, titular y alterno, ante la citada Mesa de Trabajo, por resolución del Titular de la Entidad, y;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y la Resolución Ministerial N° 180-2012-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la "Mesa de Trabajo para el desarrollo de la provincia de Cotabambas, departamento Apurímac", conformada por Resolución Ministerial N° 180-2012-PCM, según se detalla:

- Sr. Luis Alberto Zegarra Filinich, representante Titular.

- Sr. José Taco Llave, representante Alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

836237-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**Aprueban disposiciones para la sustitución del Plan de Beneficios aprobado por el D.S. N° 004-2007-SA por el PEAS y sus Planes Complementarios en el Régimen Subsidiado**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 136-2012/SIS

Lima, 29 de agosto de 2012

VISTOS: El Proveído N° 44-2012-SIS/GREP e Informe N° 001-2012-SIS-GREP/ACMB-FVN de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, Proveído N° 072-2012-SIS/GA e Informe N° 03-2012-SIS/GA-PBM-RCS de la Gerencia del Asegurado, Proveído N° 044-2012-SIS/GNF e Informe N° 17-2012-SIS-GNF-AMCH de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y Proveído N° 061-2012-SIS/OGAJ e Informe N° 090-2012-SIS/OGAJ-EBH de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, creado por Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, cuya misión es administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual de conformidad con la política del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2007-SA, se estableció el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias de aplicación obligatoria para todos los establecimientos que reciban financiamiento del SIS, así como los componentes de aseguramiento subsidiado y semisubsidiado;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2012-SA se faculta al Seguro Integral de Salud a sustituir el Plan de Beneficios (LPIS) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2007-SA, por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-SA y sus Planes Complementarios aprobados en virtud a lo

dispuesto en el artículo 99º del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA, a nivel nacional; en tanto se implemente el proceso de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo N° 007-2012-SA autoriza al SIS realizar las adecuaciones e implementar lo dispuesto en este Decreto Supremo, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación y dispone que las normas complementarias del Decreto Supremo N° 004-2007-SA, continuarán vigentes en tanto no se concluya el proceso de implementación antes señalado;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.5 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, corresponde al Jefe del SIS aprobar las normas, directivas, procedimientos y actividades que posibiliten el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, estando a los documentos de vistos, resulta necesario contar con una norma que estandarice el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud y los procedimientos para su aprobación a nivel nacional, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2012-SA;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, la Gerencia del Asegurado, la Gerencia de Negocios y Financiamiento y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar las disposiciones para la sustitución del Plan de Beneficios aprobado por Decreto Supremo N° 004-2007-SA por el PEAS y sus Planes Complementarios en el Régimen Subsidiado, que a continuación se detallan:

1. Ampliar el ámbito de aplicación de la Resolución Jefatural N° 133-2010/SIS y sus modificatorias (Resolución Jefatural N° 026-2011/SIS, Resolución Jefatural N° 093-2011/SIS, Resolución Jefatural N° 060-2012/SIS y Resolución Jefatural N° 063-2012/SIS) y Resolución Jefatural N° 134-2010/SIS y sus modificatorias (Resolución Jefatural N° 026-2011/SIS, Resolución Jefatural N° 093-2011/SIS, Resolución Jefatural N° 083-2012/SIS y Resolución Jefatural N° 094-2012/SIS), extendiéndolo a nivel nacional.

2. Toda alusión a los "Componentes de Aseguramiento" deberá ser cambiada por "Regímenes de Financiamiento".

3. A partir de la vigencia de la presente Resolución, las afiliaciones que pertenecían al denominado Componente Subsidiado deberán señalarse como Plan de Beneficios el PEAS y sus Planes Complementarios.

4. Los asegurados al Componente Subsidiado afiliados en el marco del Decreto Supremo N° 004-2007-SA que se encuentren en proceso de atención, tales como, internamientos, atenciones de emergencia, Casos Especiales autorizados, entre otros, durante la migración a la cobertura del PEAS y Planes Complementarios, mantendrán dicha cobertura hasta la culminación de la atención o hasta el término del monto autorizado. Ante cualquier controversia, se aplicará el Principio Pro Usuario establecido en el artículo 5º de la Resolución de Superintendencia N° 160-2011-SUNASA/CD.

5. Ningún Establecimiento de Salud deberá negar la atención a los asegurados que tengan afiliación al seguro subsidiado, salvo que haya sido dada de baja por el SIS.

**Artículo 2º.-** Las disposiciones para la sustitución del Plan de Beneficios para el Componente Semisubsidiado y Microempresas con cobertura LPIS, serán emitidas mediante norma específica, en tanto se mantienen los alcances del seguro contratado.

La afiliación de los asegurados con contrato vigente al Componente Semisubsidiado que a partir de la vigencia de la presente Resolución cumplan 65 años de edad, no serán dados de baja y mantendrán los alcances de su Plan de Beneficios hasta la emisión de las normas específicas.

**Artículo 3º.-** Derogar el numeral 6.1. Afiliación para el Componente Subsidiado, de la Directiva N° 003-2011-SIS-GO "Directiva que regula el Proceso de Afiliación a los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado del Seguro Integral de Salud en el ámbito donde no se aplica el Aseguramiento Universal en Salud", aprobada por Resolución Jefatural N° 063-2011/SIS.

**Artículo 4º.-** Disponer que a partir de la vigencia de la presente Resolución, se aplicará a nivel nacional, para las afiliaciones del Régimen Subsidiado, la Directiva N° 003-2010-SIS-GO "Directiva que regula el proceso de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud en el marco del Aseguramiento Universal en Salud - Ley N° 29344", aprobada por Resolución Jefatural N° 092-2010-SIS y su modificatoria.

**Artículo 5º.-** Encargar a todos los órganos del SIS la coordinación de las acciones necesarias para la implementación y ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** Déjese sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud (e)

836538-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de agosto de 2012**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 221-2012-INEI

Lima, 3 de setiembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-08-2012/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de agosto de 2012, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.



**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de agosto de 2012, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	AGOSTO 2012
30	349,29
34	524,22
39	379,42
47	448,25
49	230,11
53	868,93

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS  
Jefe

836193-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Amplían el uso de formularios virtuales para la declaración y pago del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta, contribuciones al ESSALUD y a la ONP de trabajadores del hogar**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 203-2012/SUNAT**

Lima, 3 de setiembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias dispone que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar y que, para determinados deudores, la Administración Tributaria podrá establecer la obligación de presentar la declaración, entre otros medios, por transferencia electrónica o por medios magnéticos y en las condiciones que señale para ello;

Que el artículo 29º del referido TUO dispone que el pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N.º 002-2000/SUNAT y normas modificatorias, así como de la Resolución de Superintendencia N.º 143-2000/SUNAT, se aprueban disposiciones para la presentación de declaraciones tributarias mediante los formularios virtuales generados por los PDT;

Que actualmente, los contribuyentes cuentan con medios virtuales alternativos a los formularios preimpresos N.ºs. 116 "Trabajadores independientes", 118 "Régimen Especial de Renta" y 119 "Régimen General" para presentar las declaraciones y pagos de sus tributos;

Que de otro lado, de acuerdo al artículo 12º del Decreto Supremo N.º 039-2001-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N.º 27334, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) elaborar y aprobar las normas y procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y administración de las aportaciones a la Seguridad Social para la declaración e inscripción de los asegurados y/o afiliados obligatorios así

como para la declaración y/o pago de las demás deudas no tributarias a dichas entidades cuya recaudación le haya sido encomendada; por su parte, el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR y normas modificatorias que establece disposiciones relativas al uso de la Planilla Electrónica faculta a la SUNAT para modificar y/o ampliar el universo de obligados a llevar la citada planilla;

Que al respecto, actualmente, los sujetos que emplean los formularios preimpresos N.º 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones" para la inscripción de los empleadores y de los trabajadores en el Registro de Entidades Empleadoras y en el Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes, respectivamente, así como para declarar la Contribución al Seguro Social de Salud (EsSalud) y la prima por el concepto de EsSalud Vida (actualmente "+Vida Seguro de Accidentes"); y N.º 1076 "Trabajadores del hogar" para la declaración y pago de las contribuciones a EsSalud y a la ONP bajo el régimen del Decreto Ley N.º 19990, así como de las primas por concepto de EsSalud Vida (actualmente "+Vida Seguro de Accidentes"), cuentan con formularios virtuales alternativos;

Que con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, minimizar el riesgo de errores materiales y de cálculo en la declaración, así como garantizar la seguridad en la presentación de las declaraciones, resulta conveniente dictar disposiciones para ampliar el uso de los medios virtuales y telemáticos y reducir el uso de los formularios preimpresos en aquellos casos en los que los contribuyentes cuentan con medios virtuales alternativos para presentar las declaraciones y pagos de sus tributos;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, el artículo 12º del Decreto Supremo N.º 039-2001-EF, el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- USO DE FORMULARIO VIRTUAL EN LUGAR DE FORMULARIO PREIMPRESO N.º 119 "RÉGIMEN GENERAL"**

A partir del 1 de octubre de 2012, no podrá utilizarse el formulario preimpreso N.º 119 "Régimen General" para la declaración y pago del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del Régimen General, salvo lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Resolución.

Apártir de dicha fecha, los conceptos antes mencionados se declararán y pagarán únicamente a través del PDT IGV Renta Mensual – Formulario Virtual N.º 621 o, de ser el caso, con el Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV – Renta Mensual, incluidas las declaraciones rectificadorias.

**Artículo 2º.- USO DE FORMULARIO VIRTUAL EN LUGAR DE FORMULARIO PREIMPRESO N.º 118 "RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA"**

A partir del 1 de octubre de 2012, no podrá utilizarse el formulario preimpreso N.º 118 "Régimen Especial de Renta" para la declaración y pago del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y Régimen Especial del Impuesto a la Renta, salvo lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Resolución.

A partir de dicha fecha, los conceptos antes mencionados se declararán y pagarán únicamente a través del PDT IGV Renta Mensual – Formulario Virtual N.º 621 o, de ser el caso, con el Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV – Renta Mensual, incluidas las declaraciones rectificadorias.

**Artículo 3º.- USO DE FORMULARIO PREIMPRESO N.º 119 "RÉGIMEN GENERAL" y N.º 118 "RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA"**

Se deberá seguir utilizando los formularios preimpresos a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente Resolución sólo para efectuar las declaraciones pago correspondientes a períodos anteriores a enero de 1998.

Para rectificar las declaraciones de los períodos señalados en el párrafo precedente se deberá utilizar el formulario preimpreso N.º 196.

La presentación de los formularios preimpresos N.º 119 "Régimen General", N.º 118 "Régimen Especial de Renta" y N.º 196 deberá realizarse únicamente en las sucursales o agencias del Banco de la Nación.

#### Artículo 4º.- USO DE FORMULARIO VIRTUAL EN LUGAR DE FORMULARIO PREIMPRESO N.º 116 "TRABAJADORES INDEPENDIENTES"

A partir del 1 de octubre de 2012, no podrá utilizarse el formulario preimpreso N.º 116 "Trabajadores independientes" para la declaración y pago del Impuesto a la Renta cuarta categoría – cuenta propia, salvo lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Resolución.

A partir de dicha fecha, el concepto antes mencionado se declarará y pagará únicamente a través del Formulario Virtual N.º 616 – PDT Trabajadores independientes, o de ser el caso, del Formulario Virtual N.º 616 – Simplificado Trabajadores Independientes, incluidas sus declaraciones rectificadorias.

#### Artículo 5º.- USO DE FORMULARIO PREIMPRESO N.º 116 "TRABAJADORES INDEPENDIENTES"

Se deberá seguir utilizando el formulario preimpreso a que se refiere el artículo 4º de la presente Resolución sólo para efectuar las declaraciones pago correspondientes a períodos anteriores a enero de 1999. Las declaraciones rectificadorias deberán efectuarse en el formulario preimpreso N.º 196.

La presentación de los formularios preimpresos N.º 116 "Trabajadores Independientes" y N.º 196 deberá realizarse únicamente en las sucursales o agencias del Banco de la Nación.

#### Artículo 6º.- DEL FORMULARIO PREIMPRESO N.º 402 "RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES SOBRE REMUNERACIONES"

A partir del 1 de octubre de 2012, no podrá utilizarse el Formulario N.º 402 "Retenciones y Contribuciones sobre remuneraciones" para la inscripción de los empleadores en el Registro de Entidades Empleadoras y de los trabajadores en el Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes, la declaración de la Contribución al Seguro Social de Salud (EsSalud) correspondiente a las remuneraciones de los trabajadores de las entidades empleadoras y de la prima por el concepto de "+Vida Seguro de Accidentes". A partir de dicha fecha la declaración y/o pago de los conceptos antes mencionados se efectuará según lo establecido en el artículo 7º de la presente Resolución.

#### Artículo 7º.- USO DE FORMULARIO VIRTUAL EN LUGAR DE FORMULARIO PREIMPRESO N.º 402 "RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES SOBRE REMUNERACIONES"

A partir del 1 de octubre de 2012, la declaración y/o pago de los conceptos a que se refiere el artículo 6º de la presente Resolución se efectuará:

a) Por los períodos anteriores a enero de 2008 a través de PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N.º 600, incluidas sus rectificadorias. El PDT antes mencionado también será utilizado para la declaración y/o pago del Impuesto Extraordinario de Solidaridad respecto de las remuneraciones correspondientes a los trabajadores, incluidas sus rectificadorias.

b) Por los períodos enero 2008 hasta el periodo octubre 2011 sólo a través del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601, incluidas sus declaraciones sustitutorias o rectificadorias.

c) Por los períodos de noviembre 2011 hasta el periodo setiembre 2012 a través del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601 o del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.º 0601.

d) A partir del periodo octubre 2012 sólo a través del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.º 0601.

Asimismo para la inscripción de los empleadores en el Registro de Entidades Empleadoras y de los trabajadores y sus derechohabientes en el Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el EsSalud se utilizará el Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) mediante los siguientes formularios:

- Para el registro del empleador el Formulario Virtual N.º 1603 – Información del Empleador.

- Para el registro del trabajador el Formulario Virtual N.º 1604 – Información del Trabajador, Pensionista, Personal en formación – modalidad formativa laboral y otros y Personal de Terceros.

- Para el registro del derechohabiente el Formulario Virtual N.º 1602 Información del derechohabiente.

#### Artículo 8º.- USO DE FORMULARIO VIRTUAL EN LUGAR DE FORMULARIO PREIMPRESO N.º 1076 "TRABAJADORES DEL HOGAR"

A partir del 1 de octubre de 2012, no podrá utilizarse el formulario preimpreso N.º 1076 "Trabajadores del Hogar" para la declaración y pago de las contribuciones al EsSalud, a la ONP bajo el Régimen del Decreto Ley N.º 19990 y las primas por concepto de EsSalud Vida (actualmente "+Vida Seguro de Accidentes"), salvo lo dispuesto en el artículo 9º.

A partir de dicha fecha, los conceptos antes mencionados se declararán y pagarán únicamente a través del Sistema Pago Fácil o, de ser el caso, a través del Formulario Virtual N.º 1676 Trabajadores del Hogar, incluidas las declaraciones rectificadorias.

#### Artículo 9º.- USO DE FORMULARIO PREIMPRESO N.º 1076 "TRABAJADORES DEL HOGAR"

Se deberá seguir utilizando el formulario preimpreso N.º 1076 "Trabajadores del Hogar" únicamente para efectuar las declaraciones pago correspondientes a períodos anteriores a enero de 1999, incluidas sus declaraciones rectificadorias; asimismo, deberá ser utilizado para rectificar declaraciones presentadas con este formulario por períodos posteriores a enero de 2009 en los casos señalados en el numeral 4.1 del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 245-2008/SUNAT.

La presentación del formulario preimpreso N.º 1076 deberá realizarse únicamente en las sucursales o agencias del Banco de la Nación.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2012.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

##### Primera.- DE LAS RESOLUCIONES DE SUPERINTENDENCIA N.º 090-2010/SUNAT Y N.º 091-2010/SUNAT

Derógame a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las Resoluciones de Superintendencia N.º 090-2010/SUNAT y N.º 091-2010/SUNAT.

##### Segunda.- DEL FORMULARIO PREIMPRESO N.º 402 "RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES SOBRE REMUNERACIONES"

Déjese sin efecto a partir del 1 de octubre de 2012 el formulario preimpreso N.º 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Aduanas  
y de Administración Tributaria

836259-1

Aprueban Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 204-2012/SUNAT

Lima, 4 de setiembre de 2012



**VISTO:**

El Informe N°027-2012/4C3100 emitido por la División de Organización y Procesos de la Gerencia de Planeamiento, Control de Gestión y Convenios de la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento, que sustenta la aprobación del Clasificador de Cargos considerados como empleados de confianza y cargos directivos de la SUNAT;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 029-2012-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUNAT, el cual establece su estructura orgánica, así como sus funciones generales y específicas, y de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas;

Que el artículo 9° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, señala que los cargos contenidos en dicho documento de gestión son clasificados y aprobados por la propia Entidad;

Que el Clasificador de Cargos es un documento de gestión interna que contempla los cargos que requiere una Entidad acorde con sus funciones, su descripción, calificación y requisitos mínimos para su desempeño; y sirve de base para formular el CAP;

Que en ese sentido, mediante el Informe N° 027-2012-SUNAT/4C3100 la División de Organización y Procesos propone aprobar un Clasificador de Cargos considerados como empleados de confianza y cargos directivos de la SUNAT acorde con su estructura orgánica y con la clasificación prevista en el artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, dicho instrumento de gestión detalla, para cada tipo de cargo, su clasificación, actividades genéricas y requisitos mínimos;

Que, asimismo, de acuerdo con el Informe N° 027-2012-SUNAT/4C3100 resulta necesario determinar en la

Entidad los cargos clasificados como Servidor Público - Directivo Superior de libre designación y remoción, para lo cual se ha tenido en cuenta la naturaleza de sus funciones y el porcentaje máximo de su asignación, conforme lo establece el inciso a) del numeral 3° del artículo 4° de la Ley N° 28175;

De conformidad con lo establecido por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, el numeral 4 de la Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos r) y u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 029-2012-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el detalle del Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Determinar como cargos clasificados de Servidor Público - Directivo Superior de libre designación y remoción, los señalados en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución de Superintendencia entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial el Peruano y su Anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Aduanas  
y de Administración Tributaria

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

## ANEXO N° 1

**CLASIFICADOR DE LOS CARGOS CONSIDERADOS COMO EMPLEADOS DE CONFIANZA Y CARGOS DIRECTIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA****EMPLEADOS DE CONFIANZA**

CARGO: SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO	CLASIFICACIÓN: EMPLEADO DE CONFIANZA
<b>ACTIVIDADES GENÉRICAS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoya al Superintendente Nacional en el logro de los objetivos institucionales vinculados a su ámbito.</li> <li>- Asegura el cumplimiento de políticas y estrategias aprobadas para la institución, en el ámbito de su competencia.</li> <li>- Ejerce la dirección general de la institución en el ámbito de su competencia.</li> <li>- Realiza otras actividades, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por su inmediato superior.</li> </ul>	<b>REQUISITOS MÍNIMOS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ser peruano de nacimiento.</li> <li>- Gozar de reconocida solvencia moral.</li> <li>- Poseer amplia competencia y experiencia profesional en administración, economía, finanzas, contabilidad, derecho, comercio exterior o tributación.</li> <li>- No estar en curso en ninguno de los impedimentos previstos en el artículo 10 de la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT que son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>o No ser incapaz conforme al Código Civil.</li> <li>o No ser director, funcionario, asesor o trabajador de entidades privadas o de empresas del Estado.</li> <li>o No tener la condición de insolvente.</li> <li>o No haber sido declarado en quiebra, aunque se hubiese sobreseído el respectivo procedimiento.</li> <li>o No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.</li> <li>o No incurrir en otros impedimentos establecidos por ley.</li> <li>o No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por destitución o despido de cargo público o por sentencia judicial o por resolución legislativa del Congreso de la República.</li> </ul> </li> </ul>

CARGO: INTENDENTE NACIONAL <sup>1</sup>	CLASIFICACIÓN: EMPLEADO DE CONFIANZA
<b>ACTIVIDADES GENÉRICAS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Planifica, dirige, controla y evalúa las labores de la intendencia nacional a su cargo.</li> <li>- Responde ante su inmediato superior por las acciones y resultados de la intendencia a su cargo.</li> <li>- Propone mejoras inherentes a sus funciones específicas, orientadas a mejorar su productividad y los objetivos estratégicos de la Institución.</li> <li>- Realiza otras actividades, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por su inmediato superior.</li> </ul>	<b>REQUISITOS MÍNIMOS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Grado académico de Bachiller.</li> <li>- Estudios de postgrado o cursos de especialización.</li> <li>- Experiencia laboral no menor de diez (10) años.</li> <li>- Experiencia directiva, de asesoría o de dirección de proyectos no menor de cinco (05) años.</li> <li>- Conocimiento de ofimática a nivel usuario.</li> <li>- Conocimiento de herramientas de navegación en Internet.</li> </ul>

CARGO: ASESOR IV	CLASIFICACIÓN: EMPLEADO DE CONFIANZA
<b>ACTIVIDADES GENÉRICAS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asesora y orienta sobre temas altamente especializados.</li> <li>- Propone y realiza estudios y acciones para la gestión institucional.</li> <li>- Coordina y participa en comisiones y/o reuniones con otras entidades.</li> <li>- Coordina y participa en comisiones y/o reuniones en temas concernientes a su especialidad y competencia.</li> <li>- Revisa y emite opinión en temas altamente especializados.</li> <li>- Realiza otras actividades, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por su inmediato superior.</li> </ul>	<b>REQUISITOS MÍNIMOS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Grado académico de Bachiller.</li> <li>- Cursos de especialización en la materia de la asesoría.</li> <li>- Experiencia laboral vinculada a la materia de la asesoría no menor de doce (12) años.</li> <li>- Conocimiento de ofimática a nivel usuario.</li> <li>- Conocimiento de herramientas de navegación en Internet.</li> </ul>

CARGO: INTENDENTE	CLASIFICACIÓN: EMPLEADO DE CONFIANZA
<b>ACTIVIDADES GENÉRICAS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Planifica, dirige, controla y evalúa las labores de la intendencia a su cargo.</li> <li>- Responde ante su inmediato superior por las acciones y resultados de la intendencia a su cargo.</li> <li>- Propone mejoras inherentes a sus funciones específicas, orientadas a mejorar su productividad y los objetivos estratégicos de la Institución.</li> <li>- Realizar otras actividades, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por su inmediato superior.</li> </ul>	<b>REQUISITOS MÍNIMOS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Grado académico de Bachiller.</li> <li>- Estudios de postgrado o cursos de especialización.</li> <li>- Experiencia laboral no menor de diez (10) años.</li> <li>- Experiencia directiva, de asesoría o de dirección de proyectos no menor de cinco (05) años.</li> <li>- Conocimiento de ofimática a nivel usuario.</li> <li>- Conocimiento de herramientas de navegación en Internet.</li> </ul>

CARGO: ASESOR III	CLASIFICACIÓN: EMPLEADO DE CONFIANZA
<b>ACTIVIDADES GENÉRICAS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asesora y orienta sobre temas especializados.</li> <li>- Propone y realiza acciones de gestión institucional.</li> <li>- Participa en comisiones y/o reuniones en temas concernientes a su especialidad y competencia.</li> <li>- Revisa y emite opinión en temas especializados.</li> <li>- Realizar otras actividades, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por su inmediato superior.</li> </ul>	<b>REQUISITOS MÍNIMOS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Grado académico de Bachiller.</li> <li>- Cursos de especialización en la materia de la asesoría.</li> <li>- Experiencia laboral vinculada a la materia de la asesoría no menor de diez (10) años.</li> <li>- Conocimiento de ofimática a nivel usuario.</li> <li>- Conocimiento de herramientas de navegación en Internet.</li> </ul>

<sup>1</sup> Los cargos de Jefe de los órganos directamente dependientes de la Superintendencia Nacional (Secretario Institucional y Jefe de la Oficina de Cultura Aduanera y Tributaria) así como el Jefe del Instituto de Administración Tributaria y Aduanera han sido consolidados en el tipo de cargo Intendente Nacional.



CARGO: INTENDENTE REGIONAL	CLASIFICACIÓN: EMPLEADO DE CONFIANZA
<b>ACTIVIDADES GENÉRICAS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Planifica, dirige, controla y evalúa las labores de la intendencia regional a su cargo.</li><li>- Responde ante su inmediato superior por las acciones y resultados de la intendencia regional a su cargo.</li><li>- Propone mejoras inherentes a sus funciones específicas, orientadas a mejorar su productividad y los objetivos estratégicos de la Institución.</li><li>- Realizar otras actividades, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por su inmediato superior.</li></ul>	<b>REQUISITOS MÍNIMOS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Grado académico de Bachiller.</li><li>- Estudios de postgrado o cursos de especialización.</li><li>- Experiencia laboral no menor de ocho (08) años.</li><li>- Experiencia directiva, de asesoría o de dirección de proyectos no menor de tres (03) años.</li><li>- Conocimiento de ofimática a nivel usuario.</li><li>- Conocimiento de herramientas de navegación en Internet.</li></ul>
CARGO: INTENDENTE DE ADUANA	CLASIFICACIÓN: EMPLEADO DE CONFIANZA
<b>ACTIVIDADES GENÉRICAS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Planifica, dirige, controla y evalúa las labores de la intendencia de aduana a su cargo.</li><li>- Responde ante su inmediato superior por las acciones y resultados de la intendencia de aduana a su cargo.</li><li>- Propone mejoras inherentes a sus funciones específicas, orientadas a mejorar su productividad y los objetivos estratégicos de la Institución.</li><li>- Realiza otras actividades, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por su inmediato superior.</li></ul>	<b>REQUISITOS MÍNIMOS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Grado académico de Bachiller.</li><li>- Estudios de postgrado o cursos de especialización.</li><li>- Experiencia laboral no menor de ocho (08) años.</li><li>- Experiencia directiva, de asesoría o de dirección de proyectos no menor de tres (03) años.</li><li>- Conocimiento de ofimática a nivel usuario.</li><li>- Conocimiento de herramientas de navegación en Internet.</li></ul>
CARGO: ASESOR II	CLASIFICACIÓN: EMPLEADO DE CONFIANZA
<b>ACTIVIDADES GENÉRICAS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Asesora y orienta sobre temas especializados.</li><li>- Propone y realiza acciones de gestión institucional.</li><li>- Participa en comisiones y/o reuniones en temas concernientes a su especialidad y competencia.</li><li>- Revisa y emite opinión en temas concernientes a su especialidad.</li><li>- Realizar otras actividades, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por su inmediato superior.</li></ul>	<b>REQUISITOS MÍNIMOS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Grado académico de Bachiller.</li><li>- Cursos de especialización en la materia de la asesoría.</li><li>- Experiencia laboral vinculada a la materia de la asesoría no menor de ocho (08) años.</li><li>- Conocimiento de ofimática a nivel usuario.</li><li>- Conocimiento de herramientas de navegación en Internet.</li></ul>
CARGO: GERENTE ( <sup>2</sup> )	CLASIFICACIÓN: EMPLEADO DE CONFIANZA
<b>ACTIVIDADES GENÉRICAS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Planifica, organiza, dirige, coordina, supervisa, controla y evalúa las labores de la gerencia a su cargo.</li><li>- Responde ante su inmediato superior por las acciones y resultados de la gerencia a su cargo.</li><li>- Propone mejoras inherentes a sus funciones específicas, orientadas a mejorar su productividad y los objetivos estratégicos de la Institución.</li><li>- Realiza otras actividades, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por su inmediato superior.</li></ul>	<b>REQUISITOS MÍNIMOS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Grado académico de Bachiller.</li><li>- Estudios de postgrado o cursos de especialización.</li><li>- Experiencia laboral no menor de ocho (08) años.</li><li>- Experiencia directiva, de asesoría o de dirección de proyectos no menor de tres (03) años.</li><li>- Conocimiento de ofimática a nivel usuario.</li><li>- Conocimiento de herramientas de navegación en Internet.</li></ul>
CARGO: ASESOR I	CLASIFICACIÓN: EMPLEADO DE CONFIANZA
<b>ACTIVIDADES GENÉRICAS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Asesora y apoya en la gestión institucional en temas de mediana complejidad.</li><li>- Prioriza la atención de expedientes, recaba información, coordina con las demás áreas de la institución y evalúa propuestas de solución.</li><li>- Hacer seguimiento a las disposiciones de su inmediato superior.</li><li>- Realiza otras actividades, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por su inmediato superior.</li></ul>	<b>REQUISITOS MÍNIMOS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cursos de especialización en la materia de la asesoría.</li><li>- Experiencia laboral vinculada a la materia de la asesoría no menor de diez (10) años.</li><li>- Conocimiento de ofimática a nivel usuario.</li><li>- Conocimiento de herramientas de navegación en Internet.</li></ul>
CARGO: JEFE DE OFICINA DE SEGURIDAD	CLASIFICACIÓN: EMPLEADO DE CONFIANZA
<b>ACTIVIDADES GENÉRICAS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Planifica, organiza, dirige, coordina y controla las labores de la oficina a su cargo.</li><li>- Responde ante su inmediato superior por las acciones y resultados de la oficina a su cargo.</li><li>- Proponer mejoras inherentes a sus funciones específicas, orientadas a mejorar su productividad y los objetivos estratégicos de la Institución.</li><li>- Realiza otras actividades, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por su inmediato superior.</li></ul>	<b>REQUISITOS MÍNIMOS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ser peruano de nacimiento.</li><li>- Bachiller con nivel universitario de las escuelas de formación de oficiales de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, conforme a la legislación de la materia.</li><li>- Experiencia laboral no menor de tres (03) años.</li><li>- Conocimiento de ofimática a nivel usuario.</li><li>- Conocimiento de herramientas de navegación en Internet.</li></ul>

<sup>2</sup> El cargo de Director (de las Intendencias de Aduana Marítima y Aérea) ha sido consolidado en el tipo de cargo Gerente.

**RÉGIMEN ESPECIAL**

CARGO: PROCURADOR PÚBLICO	CLASIFICACIÓN : RÉGIMEN ESPECIAL
<b>ACTIVIDADES GENÉRICAS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Representa y defiende jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la SUNAT o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.</li> <li>- Coordina con el Superintendente Nacional, el cumplimiento y ejecución de las sentencias contrarias a los intereses del Estado, y elabora anualmente un plan de cumplimiento a ser aprobado por el Superintendente Nacional.</li> <li>- Conduce la elaboración y ejecución de la estrategia de defensa judicial.</li> <li>- Informa al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, cuando éste lo requiera, sobre todos los asuntos a su cargo.</li> </ul>	<b>REQUISITOS MÍNIMOS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ser peruano.</li> <li>- Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles.</li> <li>- Tener título de abogado.</li> <li>- Haber ejercido la profesión por un período no menor de cinco (05) años consecutivos.</li> <li>- Estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional.</li> <li>- Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria en defensa judicial.</li> <li>- No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del servicio del estado por resolución firme, ni ser deudor alimentario o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.</li> <li>- No tener litigio pendiente con el Estado, a la fecha de su designación.</li> <li>- Especialidad jurídica en los temas relacionados al sector que defenderá.</li> </ul>

CARGO: PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO	CLASIFICACIÓN : RÉGIMEN ESPECIAL
<b>ACTIVIDADES GENÉRICAS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reemplaza al Procurador Público en su ausencia y asume las funciones inherentes al titular.</li> <li>- Apoya en la representación y la Defensa Jurídica de la SUNAT ante los organismos jurisdiccionales en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil ante cualquier juzgado o tribunal de los diferentes distritos Judiciales.</li> <li>- Apoya en la elaboración y ejecución de la estrategia de defensa judicial.</li> </ul>	<b>REQUISITOS MÍNIMOS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ser peruano.</li> <li>- Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles.</li> <li>- Tener título de abogado.</li> <li>- Haber ejercido la profesión por un período no menor de tres (03) años consecutivos.</li> <li>- Estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional.</li> <li>- Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria en defensa judicial.</li> <li>- No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del servicio del estado por resolución firme, ni ser deudor alimentario o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.</li> <li>- No tener litigio pendiente con el Estado, a la fecha de su designación.</li> <li>- Especialidad jurídica en los temas relacionados al sector que defenderá.</li> <li>- Otros establecidos por ley.</li> </ul>

**EMPLEADO PÚBLICO - DIRECTIVO SUPERIOR**

CARGO: JEFE DE OFICINA ZONAL	CLASIFICACIÓN: SERVIDOR PÚBLICO – DIRECTIVO SUPERIOR
<b>ACTIVIDADES GENÉRICAS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Planifica, organiza, dirige, coordina, supervisa, controla y evalúa las labores de la oficina zonal a su cargo.</li> <li>- Responde ante su inmediato superior por las acciones y resultados de la oficina zonal a su cargo.</li> <li>- Propone mejoras inherentes a sus funciones específicas, orientadas a mejorar su productividad y los objetivos estratégicos de la Institución.</li> <li>- Realiza otras actividades, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por su inmediato superior.</li> </ul>	<b>REQUISITOS MÍNIMOS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Título profesional Universitario o Grado académico de Bachiller con Maestría o Doctorado.</li> <li>- Cursos de especialización relacionado a sus funciones.</li> <li>- Haber aprobado el Curso de Administración Tributaria y/o Aduanera.</li> <li>- Experiencia profesional vinculada a las funciones del cargo no menor de cinco (05) años.</li> <li>- Experiencia directiva, de asesoría o de dirección de proyectos no menor de dos (02) años.</li> <li>- Conocimiento de ofimática intermedio.</li> <li>- Conocimiento de herramientas de navegación en Internet.</li> </ul>

CARGO: JEFE DE DIVISIÓN	CLASIFICACIÓN: SERVIDOR PÚBLICO – DIRECTIVO SUPERIOR
<b>ACTIVIDADES GENÉRICAS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Organiza, dirige, coordina y controla las labores de la división a su cargo.</li> <li>- Responde ante su inmediato superior por las acciones y resultados de la división a su cargo.</li> <li>- Propone mejoras inherentes a sus funciones específicas, orientadas a mejorar su productividad y los objetivos estratégicos de la Institución.</li> <li>- Realiza otras actividades, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por su inmediato superior.</li> </ul>	<b>REQUISITOS MÍNIMOS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Título profesional Universitario o Grado académico de Bachiller con Maestría o Doctorado (aplicable para los órganos de línea y descentrados, con excepción de sus oficinas administrativas); o Grado académico de Bachiller (aplicable para los órganos de Asesoría y/o Apoyo)</li> <li>- Haber aprobado el Curso de Administración Tributaria y/o Aduanera (requisito solo aplicable a los órganos de línea y descentrados, con excepción de sus oficinas administrativas).</li> <li>- Experiencia profesional vinculada a las funciones del cargo no menor de cinco (05) años.</li> <li>- Conocimiento de ofimática intermedio.</li> <li>- Conocimiento de herramientas de navegación en Internet.</li> </ul>

CARGO: JEFE DE OFICINA	CLASIFICACIÓN: SERVIDOR PÚBLICO – DIRECTIVO SUPERIOR
<b>ACTIVIDADES GENÉRICAS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Organiza, dirige, coordina y controla las labores de la oficina a su cargo.</li> <li>- Responde ante su inmediato superior por las acciones y resultados de la oficina a su cargo.</li> <li>- Propone mejoras inherentes a sus funciones específicas, orientadas a mejorar su productividad y los objetivos estratégicos de la Institución.</li> <li>- Realiza otras actividades, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por su inmediato superior.</li> </ul>	<b>REQUISITOS MÍNIMOS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Título profesional Universitario o Grado académico de Bachiller con Maestría o Doctorado (aplicable para los órganos de línea y descentrados, con excepción de sus oficinas administrativas); o Grado académico de Bachiller (aplicable para los órganos de Asesoría y/o Apoyo)</li> <li>- Haber aprobado el Curso de Administración Tributaria y/o Aduanera (requisito solo aplicable a los órganos de línea y descentrados, con excepción de sus oficinas administrativas).</li> <li>- Experiencia profesional vinculada a las funciones del cargo no menor de cinco (05) años.</li> <li>- Conocimiento de ofimática intermedio.</li> <li>- Conocimiento de herramientas de navegación en Internet.</li> </ul>

CARGO: JEFE DE SECCIÓN	CLASIFICACIÓN: SERVIDOR PÚBLICO – DIRECTIVO SUPERIOR
<b>ACTIVIDADES GENÉRICAS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Organiza, dirige, coordina y controla las labores de la sección a su cargo.</li><li>- Responde ante su inmediato superior por las acciones y resultados de la sección a su cargo.</li><li>- Propone mejoras inherentes a sus funciones específicas, orientadas a mejorar su productividad y los objetivos estratégicos de la Institución.</li><li>- Realizar otras actividades, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por su inmediato superior.</li></ul>	<b>REQUISITOS MÍNIMOS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Título profesional Universitario o Grado académico de Bachiller con Maestría o Doctorado (aplicable para los órganos de línea y descentrados, con excepción de sus oficinas administrativas); o Grado académico de Bachiller (aplicable para los órganos de Asesoría y/o Apoyo)</li><li>- Haber aprobado el Curso de Administración Tributaria y/o Aduanera (requisito solo aplicable a los órganos de línea y descentrados, con excepción de sus oficinas administrativas).</li><li>- Experiencia profesional vinculada a las funciones del cargo no menor de tres (03) años.</li><li>- Conocimiento de ofimática a nivel usuario.</li><li>- Conocimiento de herramientas de navegación en Internet.</li></ul>
CARGO: JEFE DE DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN: SERVIDOR PÚBLICO – DIRECTIVO SUPERIOR
<b>ACTIVIDADES GENÉRICAS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Organiza, dirige, coordina y controla las labores del departamento a su cargo.</li><li>- Responde ante su inmediato superior por las acciones y resultados del departamento a su cargo.</li><li>- Propone mejoras inherentes a sus funciones específicas, orientadas a mejorar su productividad y los objetivos estratégicos de la Institución.</li><li>- Realiza otras actividades, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por su inmediato superior.</li></ul>	<b>REQUISITOS MÍNIMOS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Título profesional Universitario o Grado académico de Bachiller con Maestría o Doctorado.</li><li>- Haber aprobado el Curso de Administración Tributaria y/o Aduanera.</li><li>- Experiencia profesional vinculada a las funciones del cargo no menor de tres (03) años.</li><li>- Conocimiento de ofimática a nivel usuario.</li><li>- Conocimiento de herramientas de navegación en Internet.</li></ul>
CARGO: JEFE DE AGENCIA	CLASIFICACIÓN: SERVIDOR PÚBLICO – DIRECTIVO SUPERIOR
<b>ACTIVIDADES GENÉRICAS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Organiza, dirige, coordina y controla las labores de la agencia a su cargo.</li><li>- Responde ante su inmediato superior por las acciones y resultados de la agencia a su cargo.</li><li>- Propone mejoras inherentes a sus funciones específicas, orientadas a mejorar su productividad y los objetivos estratégicos de la Institución.</li><li>- Realiza otras actividades, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por su inmediato superior.</li></ul>	<b>REQUISITOS MÍNIMOS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Título profesional Universitario o Grado académico de Bachiller con Maestría o Doctorado.</li><li>- Haber aprobado el Curso de Administración Tributaria y/o Aduanera.</li><li>- Experiencia profesional vinculada a las funciones del cargo no menor de dos (02) años.</li><li>- Conocimiento de ofimática a nivel usuario.</li><li>- Conocimiento de herramientas de navegación en Internet.</li></ul>
CARGO: JEFE DE PUESTO DE CONTROL ADUANERO	CLASIFICACIÓN: SERVIDOR PÚBLICO – DIRECTIVO SUPERIOR
<b>ACTIVIDADES GENÉRICAS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Organiza, dirige, coordina y controla las labores del puesto de control a su cargo.</li><li>- Responde ante su inmediato superior por las acciones y resultados del puesto de control a su cargo.</li><li>- Propone mejoras inherentes a sus funciones específicas, orientadas a mejorar su productividad y los objetivos estratégicos de la Institución.</li><li>- Realiza otras actividades, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por su inmediato superior.</li></ul>	<b>REQUISITOS MÍNIMOS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Título profesional Universitario o Grado académico de Bachiller con Maestría o Doctorado.</li><li>- Haber aprobado el Curso de Administración Tributaria y/o Aduanera.</li><li>- Experiencia profesional vinculada a las funciones del cargo no menor de dos (02) años.</li><li>- Conocimiento de ofimática a nivel usuario.</li><li>- Conocimiento de herramientas de navegación en Internet.</li></ul>
CARGO: COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE CEBAF	CLASIFICACIÓN: SERVIDOR PÚBLICO – DIRECTIVO SUPERIOR
<b>ACTIVIDADES GENÉRICAS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Organiza, dirige, coordina y controla las labores del equipo de trabajo a su cargo, encargado del soporte administrativo al CEBAF</li><li>- Responde ante su inmediato superior por las acciones y resultados del equipo de trabajo a su cargo.</li><li>- Propone mejoras inherentes a sus funciones específicas, orientadas a mejorar su productividad y los objetivos estratégicos de la Institución.</li><li>- Realiza otras actividades, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por su inmediato superior.</li></ul>	<b>REQUISITOS MÍNIMOS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Grado académico de Bachiller.</li><li>- Cursos de especialización relacionado a sus funciones.</li><li>- Experiencia profesional vinculada a las funciones del cargo no menor de dos (02) años.</li><li>- Conocimiento de ofimática a nivel usuario.</li><li>- Conocimiento de herramientas de navegación en Internet.</li></ul>
CARGO: SUPERVISOR	CLASIFICACIÓN: SERVIDOR PÚBLICO – DIRECTIVO SUPERIOR
<b>ACTIVIDADES GENÉRICAS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Apoya las labores de control y seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Operativo Institucional, de acuerdo a su competencia funcional.</li><li>- Efectúa la distribución de las tareas, entre el personal bajo su supervisión</li><li>- Realiza y reporta las acciones de supervisión y control de las tareas asignadas al personal bajo su supervisión.</li><li>- Identifica y propone oportunidades de mejora en la aplicación de los planes de acuerdo a las necesidades institucionales.</li><li>- Vela por el cumplimiento de la normatividad vigente y disposiciones internas, por parte del personal bajo su supervisión.</li><li>- Realiza la evaluación del desempeño de personal bajo su supervisión, de acuerdo a la normatividad vigente.</li><li>- Realiza otras actividades, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por su inmediato superior.</li></ul>	<b>REQUISITOS MÍNIMOS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Título profesional Universitario o Grado académico de Bachiller con Maestría o Doctorado (aplicable para los órganos de línea y descentrados, con excepción de sus oficinas administrativas); o Grado académico de Bachiller (aplicable para los órganos de Asesoría y/o Apoyo)</li><li>- Haber aprobado el Curso de Administración Tributaria y/o Aduanera (requisito solo aplicable a los órganos de línea y descentrados, con excepción de sus oficinas administrativas).</li><li>- Experiencia profesional vinculada a las funciones del cargo no menor de dos (02) años.</li><li>- Conocimiento de ofimática a nivel usuario.</li><li>- Conocimiento de herramientas de navegación en Internet.</li></ul>

## ANEXO N° 2

CARGOS CLASIFICADOS COMO SERVIDOR PÚBLICO – DIRECTIVO SUPERIOR DE  
LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

	CLASIFICACIÓN	CANTIDAD
INTENDENCIA NACIONAL DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS Y PLANEAMIENTO		
JEFE DE LA OFICINA DE ESTADISTICA	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ORGANIZACION Y PROCESOS	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS	SP-DS/l dr	1
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA		
JEFE DE LA DIVISIÓN JURIDICO ADMINISTRATIVA	SP-DS/l dr	1
INSTITUTO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y ADUANERA		
JEFE DE LA OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE EJECUCION ACADEMICA	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE PROGRAMACION Y EVALUACION ACADEMICA	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE EXTENSION ACADEMICA	SP-DS/l dr	1
INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION		
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION COMPLEJO FRONTERIZO SANTA ROSA	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE ALMACENES	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE PROGRAMACION Y GESTION	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA SECCIÓN ALMACEN DE BIENES DE USO Y CONSUMO	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE CONTRATACIONES	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE EJECUCION CONTRACTUAL	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTION PATRIMONIAL	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ALMACEN DE BIENES EMBARGADOS Y COMISADOS	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ALMACEN DE ADUANAS	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE PRESUPUESTO	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE TESORERIA	SP-DS/l dr	1
INTENDENCIA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS		
JEFE DE LA OFICINA DE INFORMACION DE PERSONAL	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA OFICINA DE POLITICAS DEL PERSONAL	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE PLANILLAS Y PENSIONES	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE BIENESTAR Y SALUD ORGANIZACIONAL	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SELECCION Y OBJETIVOS DE DESEMPEÑO	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE CAPACITACION	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION Y LINEA DE CARRERA	SP-DS/l dr	1
INTENDENCIA NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACION		
JEFE DE LA OFICINA DE SEGURIDAD INFORMATICA	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA OFICINA DE INVESTIGACION TECNOLOGICA	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y ESTRATEGIA DE SERV. ELECTRONICOS	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA OFICINA DE INGENIERIA DE PROCESOS Y SOFTWARE	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE MODELAMIENTO DE SISTEMAS TRIBUTARIOS, ADMINISTRATIVOS Y DE GESTION	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO DE SOFTWARE TRIBUTARIO, ADMINISTRATIVO Y DE GESTION	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE CERTIFICACION DE CALIDAD DE SOFTWARE	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ARQUITECTURA DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTION DE INCIDENTES	SP-DS/l dr	1
JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTION DE PROBLEMAS	SP-DS/l dr	1
	TOTAL	39

# Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

**S/. 30.00**

Precio al Suscriptor

**S/. 25.00**

## DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Jr. Quicca N° 556 - Lima  
Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)  
Comas: Av. Carlos Izquierdo N° 178 - Primer Piso (P.J.)  
Miraflores: Av. Domingo Elias N° 223 (P.J.)  
INDECOP: Calle La Prosa N° 104 - San Borja  
Callao: Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

**SUSCRIPCIONES:**  
Teléfono: 315-0400  
Anexo 2203 / 2207

**HEMEROTECA:**  
Teléfono: 315-0400  
Anexo 2223

**PROVINCIA:**  
Sociedad de diarios y  
publicación de avisos con  
nuestros distribuidores  
Oficiales a nivel nacional y  
Operadoras en el Poder  
Judicial de su localidad.

Editora Perú

## PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIADesignan Juez Supernumeraria del  
Vigésimo Noveno Juzgado Civil de  
Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 654-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de setiembre del 2012

## VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, a través de la razón que se da cuenta, se informa a este Despacho que la doctora Rosa María Donato Meza, Juez Titular del Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima, se encuentra con descanso médico por el término de quince días, desde el 30 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima, proceder a la designación del magistrado que reemplazará a la doctora Donato Meza.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** DESIGNAR a la doctora ROCIO DEL PILAR BONIFACIO CASTILLO como Juez Supernumeraria del Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima, a partir del 04 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia por motivos de salud de la doctora Donato Meza.

**Artículo Segundo.** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

836566-1

**Establecen conformación de la Quinta  
Sala Penal para Procesos con Reos  
Libres de Lima y designan Juez  
Supernumeraria**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 655-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 4 de setiembre del 2012

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, travé de la razón que se da cuenta, se informa a este Despacho que el doctor José Abel De Vinatea Vara Cadillo, Juez Superior integrante de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, se encuentra con descanso médico desde el 03 al 07 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, debido a la ausencia del doctor De Vinatea Vara Cadillo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Jueces Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** DESIGNAR a la doctora MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ ESPINOZA, Juez Titular del Octavo Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 04 de setiembre del presente año, y mientras dure la licencia por motivos de salud del doctor De Vinatea Vara Cadillo, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

## Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima:

Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera Presidente  
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate (P)  
Dra. María Rosario Hernández Espinoza (P)

**Artículo Segundo.** DESIGNAR a la doctora YVONETH LORENA LIZÁRRAGA RAMÍREZ, como Juez Supernumeraria del Octavo Juzgado Penal de Lima, a partir del día 04 de setiembre del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Hernández Espinoza.

**Artículo Tercero.** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

836568-1

**Establecen conformación de la Segunda  
Sala Contencioso Administrativo de  
Lima y designan Juez Supernumeraria**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 656-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 4 de setiembre del 2012

## VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 650-2012-P-CSJLI/PJ, de fecha 3 de setiembre del presente año y el ingreso Nº 063833-2012; y,



**CONSIDERANDOS:**

Que, mediante la resolución Administrativa de vistos, se designa a la doctora Edith Carmen Cerna Landa, Juez Titular del Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo, como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima, por la licencia del doctor Juan Miguel Ramos Lorenzo, a partir del 4 de setiembre del presente año.

Que, con el ingreso Nº 063833-2012, la doctora Edith Carmen Cerna Landa solicita la declinación al cargo conferido, en atención a la necesidad de servicio de la judicatura a su cargo, teniendo causas antiguas pendientes de resolver.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Contencioso Administrativa de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** ACEPTAR la declinación de la doctora Edith Carmen Cerna Landa, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima.

**Artículo Segundo:** DESIGNAR a la doctora MARIA DEL PILAR TUPIÑO SALINAS, Juez Titular del Primer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima, a partir del 6 de setiembre y mientras dure la licencia del doctor Ramos Lorenzo; quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima:**

Dr. José Guillermo Aguado Sotomayor Presidente  
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas (P)  
Dra. María del Pilar Tupiño Salinas (P)

**Artículo Tercero:** DESIGNAR a la doctora SYLVIA PATRICIA LLAQUE NAPA, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del 6 de setiembre y mientras dure la promoción de la doctora Cerna Landa.

**Artículo Cuarto:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**836570-1**

**Oficializan actividad del Programa Social Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia de Lima: III Jornada de trabajo con la Comunidad en la red denominada: "Jueces y Comunidad trabajando contra la violencia"**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 657-2012-P-CSJL-PJ**

Lima, 04 de septiembre del año dos mil doce.-

**VISTOS:**

Estando al Ingreso Nº 64121-2012 recibido en la fecha y que por Resolución Administrativa Nº 247-2011-P-CSJL/PJ y Nº 334-2011-P-CSJL/PJ, se constituyó la Comisión de implementación y ejecución del Programa Social "Justicia en tu Comunidad Lima" y aprobó el plan de trabajo y se emitió la Directiva que regula el funcionamiento de dicho Programa.

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Mediante Resolución Administrativa 037-2011-CE-PJ, se institucionalizó el Programa de Proyección Social denominado Justicia en tu Comunidad Lima, el mismo se desarrolla en tres líneas de acción estratégica: proyección educativa, proyección informativa, y estrategia interinstitucional; los magistrados integrantes del Programa con la colaboración del personal jurisdiccional y administrativo ejecutan diversas actividades que han permitido establecer espacios informativos, de capacitación y concertación, difundiendo valores democráticos y el respeto de los derechos humanos, propiciando el necesario acercamiento entre la población y el sistema de administración de justicia.

**Segundo:** El Programa Justicia en tu Comunidad Lima contando con la comprometida participación de los Jueces de Paz Letrado de los 23 distritos bajo la competencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como de los 270 magistrado(a)s de las diversas especialidades y grados que conforman el Directorio del Programa, con la colaboración de 189 servidores judiciales y administrativos, vienen desarrollando actividades de coordinación y de capacitación, fortaleciendo diversas redes de apoyo a la justicia local, coadyuvando al desarrollo de actividades comunes. Las acciones de proyección a la comunidad tienen como locaciones los auditórios de municipalidades, instituciones educativas públicas, comisarías, organizaciones comunales y las locaciones de las instituciones con las que se han celebrado convenios de cooperación con la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Tercero:** La Corte Superior de Justicia de Lima aprecia sobremanera el apoyo brindado por las organizaciones gubernamentales y de la Comunidad para la realización de las actividades acotadas, así como su cooperación en el mes de julio en la Jornada de trabajo con la comunidad en red denominada "Jueces y Comunidad por la Seguridad Ciudadana", en la cual se realizaron 51 actividades, realizadas en cinco distritos de Lima, en la que participaron 47 magistrados, 2,200 ciudadanos entre estudiantes de instituciones educativas, miembros de organizaciones locales, maestros, padres de familia, miembros policiales de comisarías, municipalidades, juntas vecinales, y asociaciones de pobladores.

**Cuarto:** Que, a fin de aunar esfuerzos para acercar el servicio de justicia a los ciudadanos; así como generar compromisos éticos en nuestras instituciones para fortalecer el accionar de la Justicia de Paz en nuestra jurisdicción, La Mesa de Trabajo por la Transparencia Judicial y Lucha contra la Corrupción de la ODECMA-Lima, conjuntamente con la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, El Programa Justicia en tu Comunidad - Lima, El Centro Judicial de Formación Intercultural y la Comisión de Cooperación con la Justicia de Paz, firmaron un acuerdo intraestitucional, el 24 de julio del presente, a fin de fortalecer las relaciones de coordinación entre el Poder Judicial, la Justicia de Paz y la Comunidad en la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Quinto:** Que, en el marco del acuerdo intraestitucional mencionado en el considerando precedente, así como de las coordinaciones que se han venido realizando entre el Programa Social Justicia en tu Comunidad Lima, el Centro Judicial de Formación Intercultural de la Corte Superior de Justicia de Lima, adscrita a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, los Jueces y Juezas de Paz de esta jurisdicción participaron de las actividades de capacitación en la III Jornada de trabajo con la comunidad en red denominada "Jueces y Comunidad trabajando contra la violencia".

**Sexto:** Que, a efectos de coadyuvar en los objetivos comunes de proyección y prevención de la problemática social en favor de la comunidad, propiciando espacios de acercamiento de la magistratura con la población, se vienen realizando actividades de coordinación entre la

Asociación Nacional de Magistrados y el Programa Justicia en tu Comunidad, a fin de llevar a cabo próximamente acciones conjuntas con la participación de jueces(zas), fiscales en ejercicio, cesantes y jubilados.

**Séptimo:** Que, el 10 de agosto de los corrientes, se llevó a cabo el Primer Encuentro de Presidentes de Cortes Superiores y Responsables del Programa Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial, evento que se llevó a cabo en Lima, bajo la organización del Centro de Investigaciones Judiciales, dicho cónclave nacional tuvo como objetivos específicos promover el intercambio de prácticas de proyección social; difundir las estrategias metodológicas de acuerdo a cada región y realidad social; establecer niveles de cooperación entre las diversas Comisiones de Justicia en tu Comunidad a fin de favorecer las acciones de coordinación y articulación interinstitucional que se lleven a cabo. Dicho encuentro se inauguró durante el desarrollo de la III Jornada de trabajo con la comunidad en red denominada "Jueces y Comunidad trabajando contra la violencia", actividad organizada por la Corte Superior de Lima, contando con la participación del señor doctor César San Martín Castro, Presidente del Poder Judicial y el señor doctor Luis Felipe Almenara Bryson, Miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y Responsables del Programa Justicia en tu Comunidad del país, actividad que se realizó en la Institución Educativa José María Arguedas, en el distrito de San Juan de Lurigancho.

**Octavo:** Con la participación de las representaciones citadas, así como a través de las coordinaciones realizadas por la Red de Coordinación del Programa conformada por las jurisdicciones integradas al Programa, la Comisión responsable elaboró la propuesta de la III Jornada de trabajo con la comunidad en red denominada "Jueces y Comunidad trabajando contra la violencia" así como otros eventos a realizarse por el Programa Justicia en tu Comunidad de la Corte de Lima, consistentes en 45 actividades a llevarse a cabo durante el mes de agosto; por lo que evaluadas las mismas, esta Presidencia las aprobó de acuerdo al programa adjunto.

Estando a lo expuesto y en mérito a las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del Art.90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Agradecer por su participación en la III Jornada de trabajo con la comunidad en red denominada "Jueces y Comunidad trabajando contra la violencia", organizada por la Corte Superior de Justicia de Lima, en el marco del Primer Encuentro de Presidentes de Cortes Superiores y Responsables del Programa Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial, al señor doctor César San Martín Castro, Presidente del Poder Judicial, del señor doctor Luis Felipe Almenara Bryson, Miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y Responsables del Programa Justicia en tu Comunidad del país, a las autoridades del sector educativo, municipales, policiales, militares, organizaciones de base distrital, religiosas, juntas vecinales, asociaciones civiles sin fines de lucro, de los diversos medios de comunicación, así como destacar la comprometida labor de voluntariado que desarrollan lo(a)s Magistrado(a)s del Programa Justicia en tu Comunidad, que hicieron posible su realización.

**Artículo Segundo.-** OFICIALIZAR la III Jornada de Trabajo con la comunidad en red denominada "Jueces y Comunidad trabajando contra la violencia", así como los otros eventos realizados por el Programa Justicia en tu Comunidad de la Corte de Lima, durante el mes de agosto del presente año, los mismos que alcanzaron el número de 45 actividades, de acuerdo al siguiente rol:

**DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**  
**I.E. JOSÉ MARÍA ARGUEDAS 0086**  
**VIERNES 10 DE AGOSTO DEL 2012**

**PRESIDENTES DE CORTE Y RESPONSABLES  
DEL PROGRAMA JUSTICIA EN TU COMUNIDAD  
PARTICIPANTES:**

**AMAZONAS**  
Tafur Gupioc , Esperanza  
Tafur Huamán, Anita

**AREQUIPA**  
Orcón Peñaloza, Maida Gloria

**AYACUCHO**  
Prado Prado, César Urbano

**CAJAMARCA**  
Díaz Vargas, Carlos

**CUSCO**  
Sarmiento Núñez, Luis Alfonso  
Paz Carpio, Edwin

**DEL SANTA**  
Vásquez Cárdenas, Daniel Alberto  
Briceño Ramírez, Ericka Ivvonne

**HUÁNUCO**  
Castañeda Espinoza, Jorge Carlos  
Gómez Montes, Guitaldo Juan

**HUaura**  
Herrera Villar, Javier Abad  
Mantilla Carbajal, Jorge Francisco

**ICA**  
Meneses Gonzales, Bonifacio  
Riega Rondón, Jacqueline

**JUNIN**  
Cárdenas Puente, Teresa

**LA LIBERTAD**  
Cotrina Miñano, Walter Ricardo  
Cárdenas Falcón, Wilda Mercedes

**LAMBAYEQUE**  
Purihuamán Díaz, Esgar

**LIMA**  
Lama More, Héctor Enrique  
Cabello Matamala, Carmen Julia

**LIMA NORTE**  
Acero Ramos, Flor María

**LIMA SUR**  
Luna Meléndez, Luis Américo

**LORETO**  
Atarama Lonzoy, Aldo Nervo  
Ancka Ikeda, John Richard

**MOQUEGUA**  
Quispe Aucca, Juan Moisés  
Abensur Pinto, Wendy Yudih

**PASCO**  
Neira Salomón, Luis Martín

**PIURA**  
Cevallos Vegas, Luis Alberto  
Morán Morales De Vicenzi, Claudia Cecilia

**PUNO**  
Carcausto Calla, Romulo  
Flores Ancachi, Mariela

**SAN MARTIN**  
Chacón Álvarez, José Ignacio Alfonso  
Pinto Alcarráz, Nelly Gladys

**SULLANA**  
Alvarado Reyes, María Elvira Del Rosario

**TACNA**  
Gordillo Cossío, Mario  
Zambrano Torres, Alex Ricardo

**TUMBES**  
León Dios, Percy Elmer  
Porras Estrada, Dalila  
Zúñiga Ruiz, Neyssy

**UCAYALI**  
Padilla Vásquez, Edgar Gilberto  
Cabezudo Herrera, Gloria

**MAGISTRADOS PARTICIPANTES:**

Alfaro Lanchipa, Rosario  
Beltrán Pacheco, Patricia  
Cabello Matamala, Carmen Julia  
Capuñay Chávez, Luz María  
Castañeda Otsu, Susana  
Coronel Aquino, Nancy  
Cuadrado Arismendi, Consuelo  
Escobar Antezana, Carlos  
Espinoza Córdova, José Paulino  
Figueroa Navarro, Aldo  
García Juárez, Fanny Yesenia  
Gómez Carbajal, Alicia  
Gonzales Fuentes, Cecilia  
Hurtado Reyes, Martín Alejandro  
Jaqui Mendoza, Myriam Elba  
La Rosa Guillén, Lucía  
Lau Deza, Patricia  
Lazarte Villanueva, Patricia  
López Freitas, Jenny  
Lora Almeyda, Manuel  
Mendoza Caballero, Susana  
Morales Córdova, Carlos  
Nina Pariapaza, Jorge Matías  
Niño-Neira Ramos, María Leticia  
Ordoñez Alcántara, Oswaldo Alberto  
Oscio Gonzales, Gerardo José  
Pando Simonetti, Patricia  
Prado Castañeda, Ana Marilú  
Reategui Meza, Xuan  
Rodríguez Alarcón, Doris  
Rodríguez Lecaros, Rosa  
Rossell Mercado, Juan Manuel  
Rueda Valdivia, Rafael  
Santander Salvador, Víctor  
Sequeiros Vargas, Iván  
Tapia Gonzales, Andrés Fortunato  
Torres Ventocilla, Rómulo  
Tovar Buendía, Hilda  
Vargas Machuca, Roxana Jiménez  
Vascones Ruíz, Sonia Nérida  
Ventura Cueva, Carlos

**TEMA : BULLYING**

**DIRIGIDO A: PADRES DE FAMILIA**  
**JUECES PARTICIPANTES:**

**ACTIVIDAD N° 01**

Cesar Adolfo de la Cruz Tipian  
Juez del 1º Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho Chosica

**ACTIVIDAD N° 02**

Edgar Solís Camarena  
Juez del 1º Primer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho

**ACTIVIDAD N° 03**

Carmen María Selfa Valdivia Santibáñez  
Jueza del 5º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

**ACTIVIDAD N° 04**

Juan Carlos Cieza Rojas  
Juez del 11º Juzgado Civil Subespecialidad Comercial

**ACTIVIDAD N° 05**

Rosa Margarita Chacón Malpartida  
Jueza de Paz Letrado Transitorio de Lima Cercado

**TEMA: ACOSO SEXUAL :**  
**JUECES PARTICIPANTES:**

**ACTIVIDAD N° 06**

Omar Ahomed Chávez  
Juez del 52º Juzgado Penal

**ACTIVIDAD N° 07**

Fidel Huamaní Macetas  
Juez del Juzgado Mixto de Matucana-Huarochirí

**ACTIVIDAD N° 08**

Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa  
Juez del 13º Juzgado Civil Subespecialidad Comercial

**TEMA: ACTOS CONTRA EL PUDOR**  
**JUECES PARTICIPANTES:**

**ACTIVIDAD N° 09**

Silvia Monzón Gonzales  
Jueza del 3º Juzgado Penal de Lima

**ACTIVIDAD N° 10**

Clara Elizabeth Millones Palacio  
Jueza Primer Juzgado Transitorio de Paz Letrado De Lima

**TEMA: VIOLACION**

**JUECES PARTICIPANTES:**

**ACTIVIDAD N° 11**

María Elena Giovanna Martínez Gutiérrez  
Jueza del 34º Juzgado Penal de Lima

**ACTIVIDAD N° 12**

Armando Eulogio Jáuregui Puma  
Juez del 1º Juzgado Penal Transitorio

**TEMA: USURPACION**

**JUEZ PARTICIPANTE:**

**ACTIVIDAD N° 13**

María Elena Morocho Mori  
Jueza del 11º Juzgado Penal de Lima

**TEMA: FEMENICIDIO**

**JUECES PARTICIPANTES:**

**ACTIVIDAD N° 14**

Sonia Mercedes Bazalar Manrique  
Jueza del 48º Juzgado Penal de Lima

**ACTIVIDAD N° 15**

Victor Manuel Tohalino Alemán  
Juez del 2º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho.

**TEMA : VIOLENCIA FAMILIAR**

**JUECES PARTICIPANTES:**

**ACTIVIDAD N° 16**

Elvia Rosario Canorio Pariona  
Jueza del 4º Juzgado de Paz Letrado de Surco San Borja

**ACTIVIDAD N° 17**

Luz Montero Navincopa  
Jueza del 4º Juzgado Transitorio Tutelar de Familia

**ACTIVIDAD N° 18**

Ester Medalith Díaz Segura  
Jueza del 1º Juzgado Transitorio Tutelar de Familia

**ACTIVIDAD N° 19**

Sonia Iris Salvador Ludeña  
Jueza del 18º Juzgado Penal

**TEMA : PANDILLAJE**

**JUECES PARTICIPANTES:**

**ACTIVIDAD N° 20**

Freddy Santiago Ríos Sánchez  
Juez del 1º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho

**ACTIVIDAD N° 21**

Eduardo Diego Torres Vera  
Juez del 11º JUZGADO DE PAZ LETRADO-T "B" de Lima - Cercado

**TEMA : FILIACION**

**JUEZ PARTICIPANTE:**

**ACTIVIDAD N° 22**

Gisselle Yolanda Cuzma Cáceres  
Jueza del 1º Juzgado de Familia

**ACTIVIDAD N° 23**

María Jesús Saldaña Grosso  
Jueza del 8º Juzgado de Familia

**TEMA : ALIMENTOS:  
JUECES PARTICIPANTES:****ACTIVIDAD N° 24**

Silvana Bárbara Lovera Jiménez  
Jueza del 7<sup>a</sup> Juzgado de Paz Letrado San Juan de Lurigancho

**ACTIVIDAD N° 25**

Miguel Ángel Chávez Yovera  
Juez del 1<sup>a</sup> Juzgado de Paz Letrado de Surquillo

**ACTIVIDAD N° 26**

Lenín Manrique Montoro Rodríguez  
Juez del 5<sup>o</sup> Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo

**TEMA : EXTORSION Y ESTAFA****JUECES PARTICIPANTES:****ACTIVIDAD N° 27**

Pedro César Gonzales Barrera  
Juez del 32<sup>o</sup> Juzgado Penal

**TEMA: HURTO Y ROBO:****JUECES PARTICIPANTES:****ACTIVIDAD N° 28**

Yuly Victoria Camargo Mondragón  
Jueza del 6<sup>a</sup> Juzgado Penal con Reos Libre.

**ACTIVIDAD N° 29**

Kelly Rosario Ramos Hernández  
Jueza del 24<sup>a</sup> Juzgado Penal de Lima

**TEMA : FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO****JUEZ PARTICIPANTE:****ACTIVIDAD N° 30**

Rodolfo Enríquez Torres  
Juez del 3<sup>o</sup> Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho.

**TEMA : FALTAS CONTRA LA PERSONA-LESIONES****JUEZ PARTICIPANTE****DIRIGIDO A: JUECES DE PAZ****ACTIVIDAD N° 31**

Juan Augusto Varillas Solano  
Juez del 7<sup>o</sup> Juzgado Civil con Sub-especialidad Comercial  
Marcela Arriola Guillén  
Jueza de Paz Letrado de Matucana

**DISTRITO DE CHOSICA  
VIERNES 24 DE AGOSTO****TEMA : BULLYING****DIRIGIDO A: ESCOLARES****JUECES PARTICIPANTES:****ACTIVIDAD N° 32**

Carmen Selva Valdivia Santibáñez  
Jueza del 5<sup>a</sup> Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho  
Marcela Arriola Guillén  
Jueza de Paz Letrado de Matucana

**DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO****I.E. JOSÉ MARÍA ARGUEDAS 0086****SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL 2012.****TEMAS : BULLYING, PANDILLAJE, ACOSO SEXUAL****DIRIGIDO A: ESCOLARES****JUECES PARTICIPANTES:****ACTIVIDAD N° 33**

Freddy Santiago Ríos Sánchez.  
Juez del 1<sup>o</sup> Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho

**ACTIVIDAD N° 34**

Edgar Solís Camarena.  
Juez del 2<sup>o</sup> Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho

**ACTIVIDAD N° 35**

Carmen María Selva Valdivia Santibáñez.  
Jueza del 5<sup>o</sup> Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

**ACTIVIDAD N° 36**

Silvana Bárbara Lovera Jiménez.  
Jueza del 7<sup>o</sup> Juzgado de Paz Letrado San Juan de Lurigancho

**ACTIVIDAD N° 37**

María Elena Giovanna Martínez Gutiérrez.  
Jueza del 34<sup>o</sup> Juzgado Penal de Lima

**ACTIVIDAD N° 38**

Haydee Silvia Monzón González.  
Jueza del 3<sup>o</sup> Juzgado Penal de Lima

**ACTIVIDAD N° 39**

Carlos Daniel Morales Córdova.  
Juez Penal Anticorrupción

**ACTIVIDAD N° 40**

Nilton Augusto López Campos  
Juez del 13<sup>o</sup> Juzgado Contencioso Administrativo

**ACTIVIDAD N° 41**

Elena Mayuri Bocanegra.  
Jueza del 23<sup>o</sup> Juzgado Penal de Lima

**ACTIVIDAD N° 45**

Martín Jesús Huamán Ramos.  
Juez del 6<sup>o</sup> Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina de Protocolo, Oficina de Imagen y Prensa, para los fines pertinentes.

Regístrate, cúmplase, publíquese y archívese.

**HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE**  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

836571-1

**Designan Jueces Supernumerarios de diversos juzgados de paz letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
Nº 559-2012-CSJLN / PJ**

Independencia, veintiocho de agosto del dos mil doce

VISTOS: La Resolución de Presidencia Nº 475-2012-CSJLN/PJ, del 2 de agosto del 2012, y Resolución de Presidencia número 543-2012-CSJLN/PJ, del 24 de Agosto del 2012;

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Por Resolución de Presidencia Nº 475-2012-CSJLN/PJ se resolvió, entre otros, dar por concluida las designaciones de los doctores Pedro Dante Grandá Patiño y Diego Alonso Bojorquez Cruz como Jueces Supernumerarios del Primer y Tercer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla respectivamente, a partir del tres de Setiembre del año dos mil doce; asimismo mediante Resolución de Presidencia Nº 543-2012-CSJLN/PJ se da por concluida la designación del doctor Jorge Mori Chávez como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Canta a partir del tres de Setiembre del año dos mil doce.

SEGUNDO: La Resolución de Presidencia Nº 658-2011 oficializó el acuerdo de la Sala Plena de fecha 25 de noviembre 2011 que incorpora a los postulantes que obtuvieron nota aprobatoria en el concurso para Jueces Supernumerarios de la Corte de Lima Norte al Registro Distrital Transitorio, que dentro de esa lista para Jueces de



Paz Letrados se encuentran los abogados Juan Campos Flores, Cesar Roberto Vela Vergara y Giovanna Rocío Perales Huayascache para que asuman el cargo de Juez del Primer y Tercer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla y del Juzgado de Paz Letrado de Canta. Dichos profesionales cumplen con los requisitos exigidos por ley para asumir los despachos correspondientes.

**TERCERO:** Que, el Presidente de la Corte como autoridad administrativa en el Distrito Judicial tiene a su cargo como tal, entre otros, la atribución de promover, designar, reasignar y cesar a Magistrados Titulares y Supernumerarios en armonía con lo previsto por el artículo 239º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 180º del mismo cuerpo de leyes.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, incisos 3) y 4) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

**Primero.-** DESIGNAR a la doctora GIOVANNA ROCIO PERALES HUAYASCACHE como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a partir del tres de setiembre del dos mil doce.

**Segundo.-** DESIGNAR al doctor JUAN CAMPOS FLORES como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a partir del tres de setiembre del dos mil doce.

**Tercero.-** DESIGNAR al doctor CESAR ROBERTO VELA VERGARA como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Canta de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a partir del tres de setiembre del dos mil doce.

**Cuarto.-** Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WALTER A. DÍAZ ZEGARRA  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

836161-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

**Encargan funciones de Contralor General al Vicecontralor General de la República**

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 302-2012-CG

Lima, 4 de setiembre de 2012

VISTOS; el Oficio Nº OLACEFS-PRES-041-2012 de fecha 13 de junio de 2012, suscrito por el Contralor General de la República del Ecuador y Presidente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores – OLACEFS, así como la Hoja Informativa Nº 00031-2012-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Contralor General de la República del Ecuador y Presidente de la OLACEFS, tiene a bien invitar al

Contralor General de la República del Perú a participar en la visita técnica a Organismos de Control Europeos, conjuntamente con una delegación de titulares de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de la OLACEFS que presiden los Comités y Comisiones de este organismo regional;

Que, la citada delegación estará integrada por el Contralor General de la República del Ecuador, Presidente de la OLACEFS y del Comité de Gestión Financiera – CGF; el Contralor General de la República del Perú que preside el Comité de Capacitación Regional - CCR y la Comisión de Evaluación de Desempeño e Indicadores de Rendimiento – CEDEIR; el Auditor General de Argentina que preside la Comisión Técnica de Rendición de Cuentas – CTRC y la Comisión Técnica Especial del Medio Ambiente – COMTEMA; el Contralor General de la República de Chile que preside la Comisión de Ética y Transparencia – CEPAT; el Presidente de la Corte de Cuentas de El Salvador que preside el Comité de Investigaciones Técnico Científica – CITEC; la Contralora General de la República de Colombia que preside la Comisión de Tecnologías de Información y Comunicaciones – CTIC; el Ministro del Tribunal de Cuentas de Brasil, miembro del Consejo Directivo de la OLACEFS; y el Ministro del Tribunal de Cuentas de Uruguay, miembro del Consejo Directivo de la OLACEFS;

Que, como parte de la agenda prevista para la visita técnica a realizarse del 5 al 14 de setiembre de 2012, la delegación de titulares de entidades fiscalizadoras superiores de la OLACEFS sostendrá reuniones de trabajo con los titulares del Tribunal de Cuentas de Europa, el Tribunal de Cuentas de Baviera, el Tribunal de Cuentas de Austria entidad a cargo de la Secretaría General de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores - INTOSAI y otras autoridades como los titulares del Ministerio de Hacienda de Baviera y la Agencia de Cooperación Alemana;

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro activo de la OLACEFS, organismo internacional especializado de carácter técnico, que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y el perfeccionamiento de las EFS de los países de la región en materia de control gubernamental, para cuyo cumplimiento cuenta con órganos técnicos dedicados al estudio y desarrollo de temas y asuntos específicos, dentro de los cuales se encuentra la CEDEIR y el CCR, presididos por este Organismo Superior de Control;

Que, la participación de la Contraloría General de la República en las actividades materia de las visitas técnicas, contribuirán al fortalecimiento institucional mediante el acercamiento a los titulares de EFS de Europa y Organizaciones Internacionales para la generación de alianzas estratégicas que posibiliten la cooperación técnica bilateral o multilateral, así como la identificación de oportunidades de mejora de la OLACEFS y de sus respectivos Comités y Comisiones, logrando un mejor posicionamiento de este Ente Técnico Rector en su condición de Presidente del CCR y la CEDEIR en la comunidad regional de entidades de fiscalización superior;

Que, asimismo, se ha previsto realizar una visita técnica a la Academia Internacional Anticorrupción en la ciudad de Viena, que permitirá la creación de sinergias y alianzas estratégicas para la realización de actividades conjuntas, tales como la organización de la III Conferencia Internacional Anticorrupción a realizarse en la ciudad Lima, Perú, en noviembre de 2012, contribuyendo a la consolidación de la presencia institucional en la lucha contra la corrupción, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control, a quien le corresponde velar por la correcta utilización de los recursos públicos y la lucha contra la corrupción;

Que, tomando en cuenta la importancia de las visitas a ser realizadas, las mismas que contribuirán al fortalecimiento integral de la institución, así como al cumplimiento de los compromisos asumidos por la Contraloría General de la República en su condición de Presidente del CCR y la CEDEIR de la OLACEFS, resulta conveniente la participación del Contralor General de la República en los referidos eventos, lo cual ha sido comunicado al Congreso de la República, siendo necesario encargar las funciones inherentes del Despacho Contralor al Vicecontralor General de la República, para fines de asegurar la función rectora que compete a este Organismo Superior de Control;

Que, los costos que irrogue la comisión de servicios a los Organismos de Control Europeos serán asumidos

con cargo a los recursos del Programa OLACEFS-GIZ y, la visita técnica a la Academia Internacional Anticorrupción, con recursos del pliego presupuestal 019 de la Contraloría General;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32º y 33º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 – Ley Nº 29812, la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Encargar al señor Vicecontralor General de la República, CPC. Oswaldo Esteban Yupanqui Alvarado, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 06 de setiembre de 2012 y en tanto dure la ausencia del Titular de este Organismo Superior de Control, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los costos que se deriven de la comisión de servicios a los Organismos de Control Europeos serán cubiertos con recursos del Programa OLACEFS-GIZ y los que se deriven de la visita técnica a la Academia Internacional Anticorrupción se cubrirán con cargo a los recursos del Pliego 019: Contraloría General según detalle siguiente: gastos de instalación US \$ 520.00 y viáticos US \$ 260.00.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

836637-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Tumbes para participar en curso a realizarse en Sudáfrica**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES  
RESOLUCIÓN Nº 0750-2012/UNT-R

Tumbes, 20 de agosto de 2012

VISTO: El expediente Nº 6741, del 14 de agosto de 2012, correspondiente a las comunicaciones elevadas para la participación de la docente ordinaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, LIC. ZORAIDA ESTHER PÉREZ CHORE, en el CURSO INTERNACIONAL DE INGLÉS INTENSIVO, que se realizará en la Ciudad de El Cabo, Sudáfrica, del 03 al 21 de setiembre próximo; y

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 51º de la Ley Universitaria Nº 23733, es política institucional de la Universidad Nacional de Tumbes propiciar y apoyar la participación de sus profesores en certámenes o cursos de alto nivel, en el país o en el extranjero, y que por su naturaleza e importancia contribuyan a su efectivo perfeccionamiento profesional y a la consolidación de su capacidad docente;

Que en conformidad con lo manifestado y teniendo en cuenta que por su naturaleza y trascendencia, el CURSO INTERNACIONAL DE INGLÉS INTENSIVO, señalado en la referencia, refluirá, favorablemente, en la consolidación de la capacidad profesional y docente de la LIC. ZORAIDA ESTHER PÉREZ CHORE, su participación en dicho certamen, deviene de especial interés académico para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;

En uso de las atribuciones que son inherentes al señor Rector;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- AUTORIZAR** la participación de la docente ordinaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, LIC. ZORAIDA ESTHER PÉREZ CHORE, en el CURSO INTERNACIONAL DE INGLÉS INTENSIVO, señalado líneas arriba.

**Artículo 2º.- OTORGAR** en favor de la LIC. ZORAIDA ESTHER PÉREZ CHORE, una subvención por la cantidad de tres mil y 00/100 nuevos soles (S/. 3 000,00), como apoyo especial para facilitarle dicha participación.

**Artículo 3º.- INDICAR** que el egreso que irrogue la presente, se efectúa con cargo a la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gasto que a continuación se indican:

PROGRAMA	:	0066	FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PRE PAGO
PRODUCTO	:	3000157	ESTUDIANTES DEL PREGRADO CUENTAN CON ADECUADA FORMACIÓN UNIV.
ACTIVIDAD	:	50001384	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LOS DOCENTES
FUNCION	:	22	EDUCACIÓN
DIVISIÓN FUNCIONAL	:	048	EDUCACIÓN SUPERIOR
GRUPO FUNCIONAL	:	0109	EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
FINALIDAD	:	24417	CAPACITACIÓN A DOCENTES
FUENTE DE FTO.	:	2	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
FUENTE DE FTO.	:	1	RECURSOS ORDINARIOS
CADENA GASTO	:	2.5.3.1.1.99	S U B V E N C I O N E S FINANCIERAS A OTRAS PERSONAS NATURALES
MONTO	:		S/. 3 000.00

**Artículo 4º.- DEJAR** establecido que es compromiso de la mencionada servidora docente, acreditar con documentos fehacientes, en el plazo máximo de 08 días, contados a partir de su retorno, los gastos efectuados y su participación en el indicado Curso Internacional. El incumplimiento de esta disposición determinará la devolución de la cantidad otorgada.

Dada en Tumbes, a los veinte días de agosto de dos mil doce.

Regístrese y comunicase.

NAPOLEÓN PUÑO LECARNAQUÉ  
Rector

836243-1

**Ratifican Resolución de Decanato Nº 302/FCC-D/12 autorizando viaje del Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la UNMSM a Argentina en comisión de servicios**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 04174 -R-12

Lima, 3 de agosto del 2012

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 02756-FCC-12 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje al exterior en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato Nº 302/FCC-D/12 del 09 de julio del 2012, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 08 al 13 de octubre del 2012, al Dr. ADRIÁN ALEJANDRO FLORES KONJA, con código Nº 026298, Decano de la citada Facultad, para que en su calidad de Representante Nacional de Perú asista a la XIII Asamblea General de la



Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina;

Que asimismo, se le otorga las sumas siguientes: S/. 1,366.68 nuevos soles por concepto de Pasajes, S/. 88.32 nuevos soles por concepto de Tarifa CORPAC, y US\$ 1,200.00 dólares americanos por concepto de Viáticos y otros;

Que el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Jefe de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que la participación del mencionado docente en el evento antes indicado beneficiará a la Comunidad Universitaria Sanmarquina en lo académico y científico, por cuanto elevará el nivel y calidad de enseñanza en la Universidad; así como, redundará a favor de la imagen de nuestro país, y contribuirá a su promoción económica;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**1º.- Ratificar la Resolución de Decanato N° 302/FCC-D/12 del 09 de julio del 2012 de la Facultad de Ciencias Contables, como se indica:**

1. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 08 al 13 de octubre del 2012, al Dr. ADRIÁN ALEJANDRO FLORES KONJA, con código N° 026298, Decano de la Facultad de Ciencias Contables, para que en su calidad de Representante Nacional de Perú asista a la XIII Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina.

2. Otorgar al Dr. ADRIÁN ALEJANDRO FLORES KONJA, las sumas que se indican, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasaje (ida y vuelta)	S/. 1,366.68 nuevos soles
Tarifa CORPAC	S/. 88.32 nuevos soles
Viáticos y otros (6x200)	US\$ 1,200.00 dólares americanos

**2º.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.**

**3º.- Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.**

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA  
Rector

**835527-1**

## **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 650-2012-JNE**

### **RESOLUCIÓN N° 0721-2012-JNE**

**Expediente N° J-2012-00939  
Complementarias 2012  
00015-2012-001**

Lima, veinte de agosto de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 20 de agosto de 2012, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por el personero legal del partido político Unión por el Perú contra la Resolución N.º 650-2012-JNE, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto contra el acta de proclamación de resultados emitido por el Jurado Electoral Especial que declaró nula la elección realizada en el distrito de Huacachi, provincia de Huari, departamento de Ancash, y revocando dicha decisión la declaró válida y se proclamó como lista ganadora al Partido Democrático Somos Perú, y oídos los informes orales.

### **ANTECEDENTES**

#### **Referencia sumaria de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones**

Con fecha 13 de julio de 2012, el Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N.º 650-2012-JNE, por la cual revocó la declaración de nulidad de las elecciones municipales complementarias realizadas el 1 de julio de 2012 en el distrito de Huacachi y las declaró válidas; por ende, se proclamó ganador de dichos comicios al Partido Democrático Somos Perú, sobre la base de las siguientes consideraciones:

1. El Jurado Nacional de Elecciones se encuentra constitucionalmente legitimado para ejercer, en el presente caso, control concreto de constitucionalidad de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N.º 26854, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM).

2. Un elemento consustancial a la democracia representativa lo constituye la realización de elecciones periódicas, ya que existe la necesidad de renovar la legitimidad democrática de las autoridades, sea que se trate de las mismas (reelección) o un cambio en las personas. En el supuesto de que sean reelectas, el presupuesto para su legitimidad es que exista la manifestación de voluntad de los ciudadanos. El ausentismo no puede suponer una "manifestación de voluntad" tácita a favor de la continuidad de las mismas autoridades.

3. Un elemento para la preservación del principio democrático es el consagrado en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, esto es, el deber al sufragio, en concordancia con el artículo 38 de dicha norma suprema. Dicho deber garantiza la democracia y consigo la renovación periódica de la legitimidad de las autoridades.

4. La persistencia de los ciudadanos de Huacachi de no ir a sufragar no supone la renovación tácita ni automática de la legitimidad de sus autoridades municipales.

5. Existen algunos elementos que diferencian esta última elección complementaria respecto de las anteriores, y que lleva a reconocer la validez de las elecciones realizadas el 1 de julio de 2012, entre ellos: a) el incremento del porcentaje de sufragantes en la última elección a diferencia de los primeros; b) en el último proceso existieron por lo menos dos organizaciones políticas participantes, demostrando más de una alternativa, a diferencia de los comicios realizados el 3 de julio del 2011, y c) se demostró en las dos últimas elecciones la inclinación de la población respecto del Partido Democrático Somos Perú, al haber obtenido la mayoría.

### **Consideraciones del recurso extraordinario**

Con fecha 25 de julio de 2012, Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal de la organización política Unión por el Perú, interpuso recurso extraordinario por afectación de sus derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución N.º 650-2012-JNE, de fecha 13 de julio de 2012, alegando lo siguiente:

1. No puede inaplicarse el artículo 36 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, porque ello supondría afectar el derecho al debido proceso de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral.

2. La nulidad de los procesos electorales no emana de una disposición legal, sino de una norma constitucional contenida en el artículo 184 de la Constitución.

3. El Jurado Nacional de Elecciones, al atribuirse la potestad de aplicar el control concreto de constitucionalidad, ha excedido sus facultades.

4. La inaplicación de la causal de nulidad prevista en el artículo 36 de la Ley de Elecciones Municipales, debió de

haberse dispuesto para el siguiente proceso electoral, mas no para aquel en el que se cambió el criterio.

5. La resolución impugnada resulta lesiva, adicionalmente, de sus derechos a la igualdad, autonomía privada y a la participación política.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible violación a los mencionados derechos fundamentales por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N.º 650-2012-JNE.

### CONSIDERANDOS

#### Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución, en su artículo 181, ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N.º 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que suponen la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

### Análisis del caso concreto

#### ¿La inaplicación de la causal de nulidad prevista en el artículo 36 de la LEM resulta lesiva del derecho al debido proceso de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral?

3. Al respecto, cabe recordar, en primer lugar, que el derecho al debido proceso, como los demás derechos fundamentales, no es absoluto, sino que debe ser interpretado de conformidad y de manera armoniosa con otros bienes, principios, derechos y valores reconocidos en la Constitución. En ese sentido, resulta legítimo y perfectamente válido que, sea vía normativa o jurisprudencial, se puedan imponer condiciones, límites y restricciones al ejercicio de los derechos fundamentales.

Efectivamente, los derechos fundamentales no pueden ser entendidos únicamente en su dimensión subjetiva, sino que debe identificarse en estos su relevancia y la finalidad objetiva que persiguen en el marco de un Estado constitucional y democrático de derecho. Una interpretación aislada y sesgada de los derechos fundamentales, circunscrita a su dimensión subjetiva, supondría, aparte de desatender otros principios constitucionales, también socavar los propios fundamentos del Estado.

4. En segundo lugar, cabe mencionar que el control concreto de constitucionalidad de las normas no supone una automática vulneración de derechos fundamentales, como el derecho al debido proceso invocado por la recurrente. No solo ello, incluso en el supuesto de que dicho control concreto implique una incidencia en el ejercicio de los derechos fundamentales, ello no acarrea una directa afectación de derechos constitucionales, habida cuenta de que para que ello ocurra, dicha incidencia debería suponer una carga o restricción desproporcionada, lo que, a juicio de este órgano colegiado, no ha ocurrido, y tampoco el recurrente ha llegado a acreditar la desproporcionalidad en cuestión.

5. Adicionalmente, cabe recordar que si bien las leyes se encuentran investidas del principio de presunción de constitucionalidad, ello en modo alguno puede suponer que estas se encuentren inmunes al control de constitucionalidad que se encuentran no solo legitimados, sino obligados a ejercer, todos los órganos jurisdiccionales (artículo 138 de la Constitución Política de 1993). Asimismo, no puede desconocerse la reconfiguración del principio de legalidad con el arribo del Estado constitucional y democrático de derecho, que implica el deber de interpretar las normas de conformidad con la Constitución, al ser esta última y ya no la ley, la norma suprema de todo ordenamiento jurídico interno.

6. Por otra parte, cabe mencionar que la recurrente no ha acreditado ni precisado de manera clara y directa en qué consiste la afectación de su derecho al debido proceso en su dimensión adjetiva o procesal. Con relación a ello, cabe mencionar que la recurrente no se ha visto limitada en el ejercicio de su derecho de defensa ni a la prueba, ya que en la etapa de apelación, la recurrente presentó escritos el 12 de julio de 2012, 13 de julio de 2012 y 17 de julio de 2012, además de haber ejercido su abogado la palabra en la audiencia pública de la vista de la causa el 13 de julio de 2012. No solo ello, sino que, además, la inaplicación de lo dispuesto en la primera parte del segundo párrafo del artículo 36 de la LEM se constitúa materialmente en la pretensión principal del recurso de apelación interpuesto por la organización política Partido Democrático Somos Perú, por lo que dicha decisión de este órgano colegiado de ejercer el control concreto de constitucionalidad no es más que la respuesta a la controversia jurídica específica planteada, y no un elemento no previsto por alguna de las partes.

Asimismo, este órgano colegiado tampoco ha vulnerado el derecho a la debida motivación de las decisiones jurisdiccionales, puesto que expuso claramente cuáles fueron los argumentos que sustentan su decisión, a tal punto que la afectación del derecho fundamental antes mencionado no ha sido invocada en el recurso extraordinario. Por tal motivo, el medio impugnatorio interpuesto debe ser desestimado en dicho extremo.

7. Si bien la recurrente no precisa dicho cuestionamiento a la Resolución N.º 650-2012-JNE, se aprecia que, lejos de hacer referencia a la dimensión adjetiva o procesal del derecho al debido proceso, lo que se pretende es invocar una afectación a la dimensión sustantiva o material, vinculada con el principio-valor justicia, toda vez que se invoca la afectación, con la Resolución N.º 650-2012-JNE, de otros derechos fundamentales sustantivos, como el principio-derecho de igualdad, el derecho a la participación política y el derecho a la autonomía privada.

#### ¿La nulidad de los procesos electorales no emana de una disposición legal sino de una norma constitucional contenida en el artículo 184 de la Constitución?

8. El artículo 184 de la Constitución Política de 1993 dispone que

“Artículo 184.- El Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad de un proceso electoral, de un referéndum o de otro tipo de consulta popular cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos emitidos.

La Ley puede establecer proporciones distintas para las elecciones municipales”.

9. Al respecto, cabe mencionar que el artículo 184 de la Norma Fundamental hace referencia a un supuesto o causal de nulidad distinto al previsto en la primera parte del segundo párrafo del artículo 36 de la LEM.

Efectivamente, el segundo párrafo del artículo 36 de la LEM contempla dos supuestos de nulidad cuantitativa de elecciones:

a. La inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral, y

b. Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 del número de votos emitidos.

10. Cuando el artículo 184 de la Constitución Política de 1993 hace referencia que la ley puede establecer

proporciones distintas para las elecciones municipales, alude a la causal de nulidad prevista en la misma norma constitucional, supuesto que no se encuentra referido al ausentismo electoral, sino al porcentaje de votos nulos y blancas, en relación a los votos emitidos en una determinada elección.

En ese sentido, resulta errada la afirmación de la recurrente de que el artículo 36 de la LEM no es más que la concretización de lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución, por lo que dicho extremo del recurso debe ser desestimado.

**¿El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentra legitimado para ejercer el control concreto de constitucionalidad de las normas?**

11. Sin perjuicio de lo señalado en la Resolución N.º 650-2012-JNE y de que la recurrente no ha expuesto los argumentos por los cuales considera que el Jurado Nacional de Elecciones carece de la competencia para ejercer el control concreto de constitucionalidad, este órgano colegiado considera oportuno recordar que, más allá de la literalidad de lo dispuesto en el artículo 138 de la Constitución Política de 1993, el control concreto de constitucionalidad no se erige en una potestad exclusiva y excluyente de la jurisdicción ordinaria que se ejerce a través del Poder Judicial, sino que se constituye en un deber de todo órgano o autoridad que ejerza la función jurisdiccional. Dicho en otros términos, el control concreto de constitucionalidad no es un atributo orgánico o institucional, sino un deber funcional inherente a la jurisdicción. Por tal motivo, el recurso extraordinario debe ser desestimado en dicho extremo.

**¿El cambio de criterio no debió de haberse aplicado en el mismo caso, sino para el siguiente proceso electoral?**

12. La invocación de este argumento por parte de la propia recurrente evidencia el reconocimiento de que sí resultaría admisible y constitucionalmente legítimo que se disponga la inaplicación de lo dispuesto en la primera parte del segundo párrafo del artículo 36 de la LEM. Así, la cuestión relevante no pasa por determinar la validez constitucional del ejercicio del control concreto de constitucionalidad realizado por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N.º 650-2012-JNE, sino más bien por la oportunidad en la que dicho control despliega los efectos.

Si bien la Resolución N.º 650-2012-JNE responde a la interrogante sobre por qué se dispone la inaplicación de lo previsto en la primera parte del segundo párrafo del artículo 36 de la LEM en la tercera elección municipal complementaria y no en las elecciones complementarias anteriores, el recurrente plantea, materialmente, otra interrogante: ¿Por qué se dispone la inaplicación de lo previsto en la primera parte del segundo párrafo del artículo 36 de la LEM en la tercera elección municipal complementaria y no en la cuarta?

13. Al respecto, cabe mencionar que la respuesta a dicha interrogante es, a juicio de este órgano colegiado, sencilla: porque se trata de un control concreto de constitucionalidad y no así de un control abstracto. El control concreto, en principio, supone necesariamente una valoración posterior al acaecimiento de los hechos sobre los cuales se tendrá que evaluar la aplicación o no de la norma, en este caso, del artículo 36 de la LEM. Precisamente, lo que legitima el control concreto es que una situación de hecho en particular en la que ha de aplicarse una norma plantea la discusión o cuestionamiento sobre la constitucionalidad de la misma, en el caso específico.

El control abstracto, por el contrario, prescinde de cualquier hecho previo o posterior que pueda producirse en torno a la aplicación concreta de una norma, sino que se limita a efectuar un análisis de compatibilidad constitucional de esta última.

14. Lo que materialmente pretende la recurrente con dicho argumento es que el Jurado Nacional de Elecciones realice un control abstracto de constitucionalidad del artículo 36 de la LEM. Efectivamente, al pretender que no se aplique la causal de nulidad de elecciones municipales previstas en la primera parte del segundo párrafo del artículo en cuestión, no para el presente proceso electoral sino para el siguiente, se estaría buscando que este órgano colegiado, excediendo las competencias que, como

órgano jurisdiccional le atribuye la Constitución, reemplace al Poder Legislativo y regule hacia futuro, a través de la inaplicación potencial del artículo 36 de la LEM, una situación jurídica que aún no se presenta.

15. En el ejercicio de su potestad normativa, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones puede emitir normas reglamentarias (subordinadas o autónomas), pero estas no pueden resultar contrarias a lo que disponen las leyes. Por su parte, en ejercicio de su función jurisdiccional, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra no solo legitimado, sino obligado a inaplicar una norma con rango de ley, si advierte que la misma resulta contraria o incompatible con la Constitución, pero para que ello ocurra resulta imperativo que este órgano colegiado resuelva un caso específico y los alcances de dicha inaplicación o control concreto de constitucionalidad se circunscriban al caso que es puesto en conocimiento del órgano jurisdiccional. Dicho en otros términos, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentra legitimado para ejercer un control abstracto, previo o de oficio de constitucionalidad de las normas con rango de ley. Los alcances del control de constitucionalidad que se encuentra obligado a realizar son posteriores, concretos y en el marco de un proceso de naturaleza jurisdiccional electoral.

16. Adicionalmente, cabe mencionar que, contrariamente a lo que entiende la recurrente, este órgano colegiado dispuso la inaplicación de la primera parte del segundo párrafo del artículo 36 de la LEM no solamente atendiendo al reiterado ausentismo de los electores. En efecto, ello se constituyó solo en uno de los argumentos que identificó este órgano colegiado para ejercer el control concreto de constitucionalidad. El ausentismo de los electores no podía, de esa manera, erigirse como el único y suficiente argumento para inaplicar, en el caso concreto, lo dispuesto en el artículo 36 de la LEM.

Efectivamente, la decisión contenida en la Resolución N.º 650-2012-JNE de inaplicar lo dispuesto en la primera parte del segundo párrafo del artículo 36 de la LEM, fue consecuencia no solo del ausentismo electoral, sino de una valoración conjunta de todos los elementos de hecho descritos en dicha resolución, como los siguientes:

a. A diferencia de la primera elección municipal complementaria, en la que ejerció su derecho de sufragio el 38,705% de los electores hábiles, y de la segunda elección municipal complementaria, en la que ejerció el derecho de sufragio el 38,080% de los electores hábiles, en la tercera elección municipal complementaria, realizada el 1 de julio de 2012, el 43,092% de los electores comprendidos en el padrón electoral ejercieron su derecho de sufragio, esto es, en la última elección complementaria es notable el incremento de ciudadanos que ejercieron su derecho al sufragio frente a los anteriores procesos.

b. A diferencia de la primera elección municipal complementaria, en la segunda y tercera elecciones municipales complementarias participó más de una organización política, siendo que en estas últimas participaron tanto el Partido Democrático Somos Perú como Unión por el Perú, las dos organizaciones que, conforme se ha señalado, disputan continuamente los cargos de autoridades en el distrito de Huacachí.

c. Tanto en la segunda como en la tercera elección municipal complementaria, el Partido Democrático Somos Perú obtuvo el primer puesto en las votaciones, marcando una amplia diferencia respecto a la otra organización política participante en ambos procesos electorales: Unión por el Perú. Así, mientras que en la segunda elección municipal complementaria, el Partido Democrático Somos Perú obtuvo el 35,46% de los electores hábiles, Unión por el Perú obtuvo el 0,52% de los electores hábiles para dicha elección. Por su parte, en la tercera elección municipal complementaria, realizada el 1 de julio de 2012, el Partido Democrático Somos Perú obtuvo el 39,3198% del total de electores hábiles; Unión por el Perú solo obtuvo el 0,9564% del total de electores que figuraron en el padrón electoral.

d. Filoter Américo Montalvo Espinoza, quien participó como candidato a alcalde por el Partido Nacionalista Peruano para el periodo de gobierno 2006-2010, resultó electo y, actualmente, se mantiene en el ejercicio del cargo como producto de las continuas nulidades de los procesos electorales llevados a cabo el 3 de octubre de 2010, 3 de julio de 2011, y 20 de noviembre de 2011, habiendo participado en todos estos procesos electorales, así como en la tercera elección municipal complementaria llevada a cabo el 1 de julio de 2012, como candidato a la reelección

al cargo de alcalde por la organización política Unión por el Perú.

e. En el caso de la tercera elección municipal complementaria, solo 137 ciudadanos que integraban el padrón electoral, de los 1882 electores hábiles, eran mayores de setenta años al día del sufragio y, en consecuencia, se encontraban eximidos constitucionalmente de emitir su voto. No obstante ello, 1 071 electores hábiles no ejercieron su derecho. Así, incluso en el supuesto de que los 137 ciudadanos mayores de 70 años no hubieran acudido a votar, el porcentaje de electores hábiles a los cuales sí resultaba válidamente imponible el deber constitucional de emitir su voto, seguiría siendo considerablemente alto: 49,6280% del total de electores hábiles.

Adicionalmente a ello, no pueden desconocerse los considerables esfuerzos realizados por los organismos que integran el sistema electoral en las terceras elecciones municipales complementarias, así como el elevado costo que supusieron la realización de estas últimas, elementos que también fueron descritos en la Resolución N.º 650-2012-JNE:

a. A diferencia de la primera y segunda elecciones municipales complementarias, en las que el Jurado Nacional de Elecciones dispuso que el Jurado Electoral Especial competente tuviera como domicilio un inmueble ubicado en la ciudad de Lima, para la tercera elección municipal complementaria, el Jurado Nacional de Elecciones estableció que el Jurado Electoral Especial competente se ubicase en la provincia de Huarí, a la que pertenece el distrito de Huacachi, lo que supone la descentralización de la jurisdicción electoral y un acercamiento a la problemática suscitada en dicho distrito, en razón de las constantes nulidades.

b. A diferencia de la primera elección municipal complementaria, que se llevó a cabo conjuntamente con otros 33 distritos, y de la segunda elección municipal complementaria, que se realizó de manera conjunta con nuevas elecciones municipales en cuatro distritos, en la tercera elección municipal complementaria, realizada el 1 de julio de 2012, solo se realizó la elección en el distrito de Huacachi, de lo que se desprende una mayor concentración de esfuerzos en tiempo, personal y recursos, por parte de los tres organismos constitucionales que integran el Sistema Electoral, destinados a la fiscalización, difusión y establecimiento de condiciones favorables al libre ejercicio del derecho de sufragio y validación del proceso electoral llevado a cabo el 1 de julio de 2012.

Además, conviene resaltar dos argumentos medulares de la Resolución N.º 650-2012-JNE, los mismos que tienen sustento constitucional directo y tienen por finalidad cautelar los derechos fundamentales de los ciudadanos que sí emitieron su voto en los reiterados procesos electorales realizados en el distrito de Huacachi, así como la necesaria gobernabilidad y estabilidad en la gestión municipal y confianza en el sistema democrático:

a. La legitimidad democrática de origen de las autoridades de los distintos niveles de gobierno del Estado descentralizado constituye un elemento consustancial y necesario para convalidar la propia existencia del Estado mismo.

b. El ausentismo de los electores no puede suponer una "manifestación de voluntad" de estos a favor de la continuidad personas que fueron elegidas para el periodo de gobierno anterior, como si se tratase de una renovación o prórroga tácita de la legitimidad democrática originaria de dichas autoridades, ya que una situación de "anormalidad" constitucional supone una contravención directa al principio democrático, de tal manera que dicha continuidad en el ejercicio del cargo de las autoridades ya electas en un periodo anterior y que se encuentra vencido, producto de la declaratoria de nulidad reiterada de los procesos electorales conducentes a renovar la legitimidad democrática originaria, debería ser lo más excepcional y breve posible, precisamente a efectos de no contravenir con lo dispuesto en la Constitución, específicamente la finalidad que persiguen los artículos 43 y 194 de la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico. Al haber transcurrido más de un año y medio desde el vencimiento del periodo de gobierno 2006-2010, se aprecia que la indebida continuidad en el ejercicio del cargo de las autoridades electas para dicho periodo, ha excedido ampliamente los presupuestos de excepcionalidad y brevedad, en el caso de Huacachi,

por lo que no resulta constitucionalmente admisible que este órgano colegiado se muestre pasivo y permita la continua transgresión de los fines constitucionales que se persigue con la renovación necesaria de la legitimidad democrática de las autoridades.

17. Conforme puede advertirse, la alteración o modificación de cualquiera de las variables o elementos descritos en el fundamento jurídico anterior podrían suponer, a juicio de este órgano colegiado, la imposibilidad de que pueda ejercerse un control concreto de constitucionalidad de lo dispuesto en la primera parte del segundo párrafo del artículo 36 de la LEM. Por tal motivo, dicho extremo del recurso extraordinario debe ser desestimado.

**¿La Resolución N.º 650-2012-JNE resulta lesiva de los derechos a la igualdad, autonomía privada y a la participación política de la recurrente?**

18. La recurrente no expone de manera clara, ordenada e individualizada cómo y en qué medida la Resolución N.º 650-2012-JNE resulta lesiva de sus derechos a la igualdad, autonomía privada y a la participación política. Sin embargo, respecto de esta alegación cabe indicar lo siguiente:

a. El derecho a la autonomía privada, según el cual "nadie está impedido de hacer lo que la ley no prohíbe ni obligado a hacer lo que esta no ordena", no puede ser entendido de manera abierta, irrestricta y literal, como lo pretende la recurrente, en el ámbito de un proceso electoral en el que las organizaciones políticas participantes, así como los candidatos y los propios ciudadanos encargados de elegir a sus electores, no solo son titulares de derechos como el de elegir y ser elegidos, sino de deberes constitucionales como el de emitir su voto (en el caso de los electores) y presentar candidatos idóneos para el ejercicio del cargo, informar a la ciudadanía sobre sus propuestas y plan de gobierno y conducirse de manera ética, responsable y respetuosa de las normas que regulan las distintas etapas del proceso electoral.

b. El derecho a la autonomía privada no puede implicar una instrumentalización y un ejercicio conveniente, oportunista y calculador de los derechos fundamentales cuando se trata de aquellos derechos que, como el de participación política, trascienden a la esfera privada y se erigen en uno de los pilares del Estado democrático. A diferencia de otros derechos fundamentales, el ejercicio responsable y ético del derecho a la participación política no resulta de relevancia e interés único y directo de las organizaciones políticas o de los candidatos, sino que importa a la ciudadanía y sociedad civil en general. Se trata, como ocurre con las propias organizaciones políticas, de un derecho fundamental de naturaleza privada pero que cumple una finalidad eminentemente pública y de interés general. De ahí que no pueda invocar, de manera irrestricta, el derecho a la autonomía privada en un proceso electoral.

c. Durante el desarrollo de todo el proceso electoral, ambas organizaciones políticas se han encontrado en condiciones de igualdad. Estas se encontraron en plena capacidad para realizar sus respectivas campañas electorales e incentivar la asistencia de los ciudadanos al día del acto electoral, a efectos de poder obtener un resultado que les resulte favorable a sus intereses políticos. El hecho de que se aplique una consecuencia jurídica (la convalidación de la elección y la proclamación de resultados y autoridades electas) objetiva, como el resultado del proceso electoral, que confirmaba (tomando en consideración los resultados la segunda y tercera elección municipal complementaria) la marcada y considerable preferencia de la ciudadanía que sí cumplió con su deber de emitir su voto, por una organización política distinta a la recurrente, no resulta lesivo del principio-derecho de igualdad de esto último, sino que más bien se erige como un indicio de la desidia y desinterés de la organización política recurrente en el proceso electoral, así como la indebida instrumentalización y el utilitarismo con el que ha procedido respecto a las normas electorales.

d. Debe recordarse que el derecho a la participación política no se reduce solamente al derecho a ser elegido, sino que también comprende el derecho a elegir, el mismo que está siendo postergado y vulnerado en el caso de aquel porcentaje de la población del distrito de Huacachi que sí cumple con su deber constitucional de emitir su

voto y desea una renovación del mandato o legitimidad democrática de origen de sus autoridades municipales. Atendiendo a los elementos de hecho descritos en la Resolución N.º 650-2012-JNE, este órgano colegiado considero que no resultaba constitucionalmente legítimo que se mantuviera dicha situación lesiva del derecho a elegir de la ciudadanía que sí emitía su voto, lo que no supone una afectación del derecho a ser elegida de la organización política Unión por el Perú, máxime si esta participó en las elecciones municipales complementarias y no se vio imposibilitada para exponer sus propuestas a la ciudadanía.

e. No puede desconocerse el flagrante y reiterado incumplimiento del deber constitucional de emitir su derecho a voto, por parte de un considerable porcentaje de la población, ello a pesar de los esfuerzos desplegados por los organismos constitucionales que integran el sistema electoral para fomentar el cumplimiento de dicho deber ciudadano; situación que resulta cuestionable por la falta de compromiso democrático y resultar lesiva del derecho a elegir a sus autoridades de quienes sí han acudido a las urnas en cada uno de los procesos electorales que se han llevado a cabo para el periodo de gobierno 2011-2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE POR MAYORÍA

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por el personero legal del partido político Unión por el Perú contra la Resolución N.º 650-2012-JNE, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias realizadas en el distrito de Huacachi, provincia de Huari, departamento de Áncash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

Bravo Basaldúa  
Secretario General

#### VOTO SINGULAR DEL DOCTOR JOSE LUIS VELARDE URDANIVIA, MIEMBRO TITULAR DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Los fundamentos por los cuales se debe declarar fundado el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal de la organización política Unión por el Perú, contra la Resolución N.º 650-2012-JNE, son los siguientes:

1. El recurso extraordinario constituye un instrumento excepcional para la revisión de las resoluciones que emite el Jurado Nacional de Elecciones. Aun cuando no se trata de un mecanismo de impugnación previsto en la legislación electoral, constituye una creación de este órgano electoral que atiende al hecho de que, como toda obra humana, sus resoluciones pueden haber sido emitidas como consecuencia de algún vicio en la tramitación del procedimiento o en el razonamiento jurídico.

2. El artículo 184º de la Constitución Política del Perú permite que se dicten normas especiales para declarar la nulidad de las elecciones municipales. Y la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, en su artículo 36º, determina de manera clara, precisa las causales de nulidad, y lo cual no es incompatible con dicha norma constitucional.

3. El segundo párrafo del artículo 36º de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, sanciona con nulidad las elecciones por inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral, situación que ha ocurrido en el proceso eleccionario realizado en el distrito de Huacachi, el 1 de julio de 2012, donde sólo acudieron a votar 811 ciudadanos de un total de 1,882, quedando demostrado el ausentismo electoral en proporción superior al 50% del total de

electores. La verificación de la inexistencia de las causales de nulidad constituye el paso previo a la constatación de la cantidad de votos emitidos a favor de un candidato. Por dicha razón, la existencia del supuesto de nulidad de las elecciones invalida cualquier pronunciamiento sobre los resultados de los votos emitidos.

4. Finalmente, el Jurado Nacional de Elecciones, al igual que el resto de entidades del sistema electoral, orienta su actuación al aseguramiento de que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, razón por la cual no puede convalidar procesos electorales con un alto grado de ausentismo, como es el caso del distrito de Huacachi, por lo que deben convocarse a elecciones complementarias las veces que sean necesarias hasta que se cumpla la finalidad constitucional de los procesos electorales.

Por tales motivos, considero que se debe declarar FUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

S.

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

836298-1

#### Aprueban Reglamento del Procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012

#### RESOLUCIÓN N.º 777-2012-JNE

Lima, tres de setiembre de dos mil doce

#### CONSIDERANDOS:

1. Mediante la Resolución N.º 0561-2012-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 1 de junio de 2012, en cumplimiento de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones convocó a consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales en 266 distritos y cuatro provincias a nivel nacional, consulta que se realizará el domingo 30 de setiembre de 2012.

2. El artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú establece como competencia del Jurado Nacional de Elecciones el velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.

3. En todo proceso electoral, el cómputo de votos requiere de reglas que permitan el procesamiento de las actas electorales cuyo contenido presente errores materiales o vacíos producto del registro defectuoso que efectúan los miembros de mesa, así como las actas provenientes de mesas de sufragio en las que se ha planteado impugnación contra la identidad de electores o contra cédulas de sufragio, debiendo ser tales reglas, acordes con las características de las actas electorales diseñadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

4. Así, para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012, se debe contar con los lineamientos que permitan a los Jurados Electorales Especiales emitir pronunciamiento sobre dichas actas electorales en cumplimiento de lo previsto en los artículos 284 y 315 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de determinar lo necesario para que las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales realicen el cómputo de votos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento del Procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato

de Autoridades Municipales del 2012, que consta de siete artículos, y cuyo tenor es el siguiente:

**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS ACTAS OBSERVADAS PARA EL PROCESO DE CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL 2012**

**1. Objetivo**

Dictar disposiciones para el procesamiento de las actas electorales observadas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012, desde que son identificadas hasta su resolución por los Jurados Electorales Especiales y, en caso de apelación, por el Jurado Nacional de Elecciones.

**2. Alcance**

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación en el tratamiento de las actas electorales generadas en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012.

**3. Base legal**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N.º 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Resolución N.º 561-2012-JNE, que convoca a consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales para el domingo 30 de setiembre de 2012.

**4. Siglas y Definiciones**

**4.1. Siglas**

- DNI: Documento Nacional de Identidad.
- JNE: Jurado Nacional de Elecciones.
- JEE: Jurado Electoral Especial.
- ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- ODPE: Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.
- TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos.

**4.2. Definiciones**

**4.2.1. Acta electoral**

Es el documento impreso en el cual se registran los actos, hechos e incidencias que se producen en cada mesa de sufragio, desde su instalación hasta el cierre, y que está compuesta por tres partes o secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

Para los distritos electorales en los que se realiza simultáneamente consulta popular a nivel provincial y distrital, el acta electoral deberá mantenerse como una unidad.

Se suscriben cinco ejemplares que son distribuidos entre el JNE, JEE, ONPE, ODPE, promotores y autoridades en consulta.

**4.2.2. Acta de instalación**

Sección del acta electoral en el que se anotan los hechos u observaciones ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio.

**4.2.3. Acta de sufragio**

Sección del acta electoral en el que se anotan los hechos u observaciones ocurridos durante sufragio, inmediatamente después de concluida la votación.

**4.2.4. Acta de escrutinio**

Sección del acta electoral en la que se registran los resultados de la votación en la mesa de sufragio y las observaciones registradas durante el procedimiento de escrutinio.

**4.2.5. Ejemplar del acta**

Cada una de las copias del acta electoral, referidas a la consulta. Los miembros de mesa emiten cinco ejemplares de cada acta electoral para los siguientes destinatarios: ODPE, JEE, JNE, ONPE, y promotores y autoridades en consulta.

**4.2.6. Acta observada**

El ejemplar correspondiente a la ODPE que por encontrarse sin datos, incompleta, con error material, con caracteres, signos o graffias ilegibles, no puede ser contabilizada en el centro de cómputo.

**4.2.7. Acta incompleta**

El ejemplar correspondiente a la ODPE que no consigna el total de ciudadanos que votaron, ni en letras ni en números.

**4.2.8. Acta con error material**

El ejemplar correspondiente a la ODPE con inconsistencias en los datos numéricos consignados.

**4.2.9. Acta sin datos**

Es el ejemplar correspondiente a la ODPE en el que se omite consignar datos en forma parcial o total en los casilleros correspondientes a la votación o cuando el acta electoral no contiene la cantidad mínima de firmas de los miembros de mesa.

**4.2.10. Illegibilidad**

Condición que tiene cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, Ø, guión (-), línea oblicua (/), o-o-, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica.

**4.2.11. Acta con voto impugnado**

Acta electoral que contiene uno o más votos impugnados, en la cual se debe dejar constancia de estos en el acta electoral.

**4.2.12. Acta con solicitud de nulidad**

Acta electoral perteneciente a una mesa de sufragio en la cual se ha interpuesto algún pedido de nulidad sustentados en los literales a, c y d del artículo 363 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, esto es, basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio y, necesariamente, se debe dejar constancia de dichos pedidos en el acta electoral.

**4.2.13. Confrontación o cotejo**

Es el acto de comparación del ejemplar de la ODPE con otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias en dichos ejemplares, que aporten elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver.

**4.2.14. Total de electores hábiles**

Es el número de ciudadanos hábiles para votar, inscritos en un determinado grupo de votación, de conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica de Elecciones. Este número aparece impreso en el acta electoral.

**4.2.15. Total de ciudadanos que votaron**

Es el número de electores que acude a votar a una determinada mesa de Sufragio. Este número es consignado en el acta electoral (en la sección de sufragio) por los miembros de mesa.

**4.2.16. Total de votos emitidos**

Es el resultado de la suma de los votos a favor de las opciones SI y NO, más los votos en blanco, nulos e impugnados, por cada autoridad cuya vigencia de su mandato se consulta. Se consigna en la sección del escrutinio del acta electoral.

**5. Descripción**

**Artículo 1.- Del llenado del acta electoral**

Los miembros de una mesa de sufragio deberán llenar el acta electoral en sus tres secciones, en el momento que corresponda a cada una de ellas.

El escrutinio en mesa concluye con la firma de los cinco ejemplares del acta electoral, luego de haberse registrado la información correspondiente a cada sección. Una vez culminado este acto, el presidente de la mesa de sufragio procede a la entrega de los ejemplares al coordinador del local de votación de la ODPE.

El sobre especial que contiene las cédulas impugnadas debe ser colocado dentro del sobre correspondiente al ejemplar del acta del JEE.

### **Artículo 2.- Consideraciones para el procesamiento del acta electoral**

Para el procesamiento del acta electoral se debe tomar en cuenta lo siguiente:

2.1. Las actas observadas y las actas con solicitud de nulidad no serán ingresadas a la contabilización de votos, hasta que el JEE resuelva, levantando las observaciones.

2.2. Los votos válidos, en blanco y nulos del acta con votos impugnados serán ingresados al cómputo, siempre que se trate de la única observación. Los votos impugnados no serán contabilizados hasta que el JEE resuelva sobre los mismos, para tal efecto, la ODPE, deberá enviar el acta electoral al JEE. Si el acta cuenta con una o más observaciones adicionales, ninguno de sus datos será ingresado a la contabilización de votos.

2.3. En caso de haberse consignado un guión (), Ø, línea oblicua (/), o la letra -o- en los casilleros del total de votos de las opciones, votos en blanco, nulos o impugnados, se ingresará al cómputo el valor cero (0), por lo que no será considerada como acta observada.

2.4. Los caracteres, grafías o signos consignados en las áreas sombreadas para los votos del acta de escrutinio se tienen por no puestos y no deben ser ingresados al cómputo.

2.5. No se considerará acta incompleta la que tiene consignado el "total de ciudadanos que votaron", ya sea en letras o en números.

2.6. En caso de que el "total de ciudadanos que votaron", consignado en el acta de sufragio, indique una cifra en letras y otra distinta en números, prevalecerá esta última.

2.7. La observación del acta electoral que efectúe la ODPE deberá ser integral y realizada en acto único, con específica indicación del contenido de la observación y a qué tipo de elección corresponde. La misma debe ser plasmada en un reporte.

### **Artículo 3.- De las actas electorales que no se consideran observadas**

No se considera acta observada en los siguientes casos:

3.1. Acta electoral que en cualesquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) conste las firmas y datos (nombre y número del DNI) de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, las firmas y datos de por lo menos dos miembros de la mesa.

3.2. Acta electoral de mesa de sufragio que cuenta con miembros de mesa iletrados, siempre que dichos miembros estén debidamente identificados, con la consignación de sus datos (nombre y número del DNI). En caso de que un miembro de mesa iletrado no pueda firmar, debe imprimir su huella digital. Solo en este supuesto la falta de firma no abona a la observación del acta.

3.3. Acta electoral en la que no se haya colocado el lacrado sobre los resultados en la mesa de sufragio, siempre que se haya subsanado tal situación en la ODPE en presencia del fiscalizador.

### **Artículo 4.- De la resolución de las actas observadas**

Para la resolución a cargo de los JEE de las actas electorales observadas, debe tomarse en cuenta las siguientes disposiciones:

#### **I. Aplicación del artículo 315 de la Ley Orgánica de Elecciones para el caso de actas incompletas:**

1) Si en el acta de sufragio no se indica el "total de ciudadanos que votaron", se considera como dicho número la cifra resultante de la suma de los votos consignados a favor del SÍ y del NO, más los votos en blanco, nulos e impugnados de la fila de la autoridad en consulta. Si son dos o más las autoridades en consulta, se considera como "total de ciudadanos que votaron" a la cifra mayor obtenida de la suma de los votos consignados en cada consulta.

2) Si el "total de ciudadanos que votaron", obtenido con el procedimiento del punto anterior, es mayor que el "total de electores hábiles", se anula la votación consignada en la fila de la autoridad respectiva, considerándose entonces como "total de ciudadanos que votaron" a la cifra mayor siguiente de las sumas de votos de las restantes autoridades en consulta. Si esta última cifra es, a su vez, superior al "total de electores hábiles", se anula la votación consignada en dicha fila, y así sucesivamente. Si en todas las filas la suma es superior al "total de electores hábiles", se anula el acta electoral y se considera como total de votos nulos la cifra que corresponde al "total de electores hábiles".

superior al "total de electores hábiles", se anula la votación consignada en dicha fila, y así sucesivamente. Si en todas las filas la suma es superior al "total de electores hábiles", se anula el acta electoral y se considera como total de votos nulos la cifra que corresponde al "total de electores hábiles".

3) Si en el acta electoral incompleta, con más de una autoridad en consulta, el total de votos de cada autoridad difiere entre sí, se procede, en primer lugar, a determinar el "total de ciudadanos que votaron" de acuerdo al procedimiento antes señalado; y una vez determinado dicho total, se adicionará a los votos nulos de cada autoridad la diferencia entre su respectivo total de votos y la cifra considerada como "total de ciudadanos que votaron" de la mesa.

4) Si en el acta electoral incompleta, con más de una autoridad en consulta, se anula la votación correspondiente a una autoridad en consulta, se considerará como total de votos nulos, la cifra considerada como "total de ciudadanos que votaron" obtenida con el procedimiento señalado en los puntos 1 y 2 del presente acápite.

#### **II. Aplicación del artículo 284 de la Ley Orgánica de Elecciones para el caso de actas con errores materiales:**

1) Si el "total de ciudadanos que votaron" es mayor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor del SÍ y del NO, más los votos en blanco, nulos e impugnados de la fila de la autoridad en consulta. Se mantiene la votación obtenida de las dos opciones (del SÍ y del NO). En este caso, el resultado de la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la suma de los votos obtenida, se suma a los votos nulos de la autoridad respectiva.

2) Si el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos por el SÍ y el NO, más los votos en blanco, nulos e impugnados consignados a la autoridad en consulta, se anula la votación de dicha fila, considerándose como votos nulos para dicha autoridad, el "total de ciudadanos que votaron". Si el resultado de la suma de los votos, en el caso de todas las autoridades en consulta, excede, a su vez, al "total de ciudadanos que votaron", se anula el acta electoral y se considera como total de votos nulos la cifra que corresponde al "total de ciudadanos que votaron".

3) Si el "total de ciudadanos que votaron" es mayor que el "total de electores hábiles", se considera como el nuevo "total de ciudadanos que votaron" a la cifra resultante de la suma de los votos por el SÍ y el NO, más los votos en blanco, nulos e impugnados consignados a la autoridad en consulta, manteniéndose la votación, siempre y cuando la cifra obtenida no supere el "total de electores hábiles".

4) Si el nuevo "total de ciudadanos que votaron", obtenido con el procedimiento señalado en el punto anterior, es mayor que el "total de electores hábiles", se anula la votación consignada en la fila de la autoridad respectiva que presenta dicho exceso, considerándose entonces como "total de ciudadanos que votaron" a la cifra mayor siguiente de las sumas de votos de las restantes autoridades en consulta. Si esta última cifra es, a su vez, superior al "total de electores hábiles", se anula la votación consignada en dicha fila, y así sucesivamente. Si en todas las filas la suma es superior al "total de electores hábiles", se anula el acta electoral y se considera como total de votos nulos la cifra que corresponde al "total de electores hábiles".

#### **III. Trámite de actas observadas en caso de actas electorales de distritos electorales en los que se realiza simultáneamente la consulta popular a nivel provincial y distrital**

1) Si el acta de sufragio no consigna el "total de ciudadanos que votaron", se debe identificar este de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo 4, acápite I, numerales 1 y 2, para el distrito y la provincia, respectivamente.

2) En caso de que exista diferencia entre las dos cifras referidas en el punto anterior, se toma el número mayor como "total de ciudadanos que votaron" para las autoridades en consulta tanto a nivel provincial como distrital.

#### **Artículo 5.- Acta electoral en el que se consigna la existencia de "votos impugnados"**

Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres conteniéndolos no

se encuentran insertados conjuntamente con el ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE, la cantidad de "votos impugnados" consignada en el acta de escrutinio se adiciona y contabiliza como "votos nulos" y se considera la cifra cero (0) como el total de "votos impugnados".

**Artículo 6.- De la remisión de los ejemplares de actas electorales correspondientes al JEE y al JNE**

Las ODPE deben entregar el ejemplar de las actas electorales que corresponden a los JEE. En el mismo acto entregarán las actas observadas.

La remisión de los ejemplares de las actas electorales que corresponden a los JEE y de las actas observadas deberán hacerse dentro de las 24 horas de procesadas estas últimas. Ambos ejemplares deberán estar ordenados correlativamente, en forma ascendente, dentro de áforas rotuladas, con indicación del local de votación, centro de acopio, ODPE, y distrito, provincia y departamento de los que proviene.

Los ejemplares de las actas electorales que corresponden al JNE deberán ser remitidos dentro de las veinticuatro horas de haber sido recibidos en su totalidad en la ODPE. Los ejemplares deberán estar ordenados correlativamente, en forma ascendente, dentro de áforas rotuladas, con indicación del local de votación, centro de acopio, ODPE, y distrito, provincia y departamento de los que proviene.

**Artículo 7.- Del procesamiento y cómputo de la votación**

En caso de presentarse, en el cómputo de la votación, los supuestos de actas observadas se sigue el siguiente procedimiento:

7.1. Las ODPE identifican las actas observadas y, de inmediato, las entrega al JEE respectivo.

7.2. Cada una de las actas observadas debe estar acompañada con un reporte individual que identifique claramente la observación. Deben ser entregadas al JEE, pudiendo hacerse de manera individual o grupal.

7.3. El JEE resuelve en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, realizando, para el efecto, el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar del JEE.

El JEE emite una resolución por cada acta electoral observada. La resolución debe identificar el tipo de consulta popular (provincial o distrital) a que se refiere, debe ser motivada y contener el pronunciamiento claro y preciso sobre cada observación y sobre la validez o nulidad de la votación del acta observada.

7.4. Las actas observadas que tengan reporte de uno o más votos impugnados, añadidos a otras observaciones, tienen un tratamiento distinto. En estos casos corresponde al JEE, en grado de apelación y en instancia definitiva, pronunciarse contra lo resuelto por la mesa de sufragio, por lo que deberá emitir una resolución en la que se pronuncia de manera exclusiva sobre los votos impugnados.

Las otras observaciones de la misma acta se resuelven mediante resolución posterior e independiente, teniendo en cuenta lo resuelto respecto de los votos impugnados del acta.

7.5. Si entre las observaciones al acta se encuentra algún supuesto de ilegibilidad, dicha observación debe ser dilucidada antes de proceder a analizar las demás observaciones del acta, debiendo ser resueltas todas las observaciones en una misma resolución.

7.6. El JEE remite inmediatamente la resolución respectiva a la correspondiente ODPE, junto con el acta observada, para el procesamiento de los votos y establecimiento del resultado del cómputo respectivo.

7.7. La resolución se notificara a través de su publicación en el panel. El secretario del JEE, bajo responsabilidad, dejará constancia de la fecha en que se realiza dicha publicación. Adicionalmente, el mismo día, efectuará la publicación en el portal institucional del JNE ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)).

7.8. Las resoluciones del JEE sobre actas observadas pueden ser apeladas en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación. El JEE califica el recurso interpuesto en el día de su presentación y elevan el cuaderno de apelación al JNE en el término de veinticuatro horas por la vía más rápida posible. El cuaderno de apelación debe incluir la copia certificada del ejemplar observado y el ejemplar correspondiente al JEE, en original.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de los Jurados Electorales Especiales, la presente resolución, para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

836254-1

**Declaran que magistrada presidirá el Jurado Electoral Especial de Chota para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012**

**RESOLUCIÓN N° 792 -2012-JNE**

Lima, cuatro de setiembre de dos mil doce

VISTO el Oficio N° 2147-2012-P-AL-CSJCA-PJ, recibido el 4 de setiembre de 2012, suscrito por el doctor Percy Hardy Horna León, presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, con el que remite la Resolución Administrativa N° 158-2012-P-CSJCA/PJ de fecha 27 de agosto de 2012, por la cual se designa como presidenta del Jurado Electoral Especial de Chota a la doctora Edith Irma Alvarado de Marín, al haberse emitido la Resolución N.° 234-2012-PCNM, del 17 de abril de 2012, y la Resolución N.° 464-2012-PCNM, del 18 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial El Peruano, el 1 de setiembre de 2012, por las cuales se resuelve no ratificar a José Enrique Leónidas Valencia Pinto como juez superior de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

**CONSIDERANDOS**

1. En atención al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y 45 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; modificados por los artículos 3 y 1, respectivamente, de la Ley N.º 29688, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca designó en el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Chota al magistrado José Enrique Leónidas Valencia Pinto.

2. Mediante la Resolución N° 706-2012-JNE, de fecha 13 de agosto de 2012, se estableció la conformación del Jurado Electoral Especial de Chota, consignándose en la presidencia al doctor José Enrique Leónidas Valencia Pinto, cuya no ratificación como juez superior, con posterioridad, hace necesario recomponer el referido Jurado, bajo la presidencia de la magistrada designada por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo primero.-** DECLARAR que la doctora Edith Irma Alvarado de Marín presidirá el Jurado Electoral Especial de Chota para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del

2012, previa juramentación en el cargo ante la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

**Artículo segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Congreso de la República, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la Presidencia del Poder Judicial, del Fiscal de la Nación, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de la Asamblea Nacional de Rectores y del Banco de la Nación, para los fines pertinentes.

**Artículo quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

836296-1

## MINISTERIO PUBLICO

**Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales**

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2234 -2012-MP-FN

Lima, 3 de septiembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 23 de agosto del 2012, cursado por el doctor DENNIS RAMOS CASTELLANOS, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas, mediante el cual comunica su renuncia al cargo, por motivos personales y familiares, con efectividad al 15 de agosto del 2012;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor DENNIS RAMOS CASTELLANOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas, materia de la Resolución Nº1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012, con efectividad al 15 de agosto del 2012.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

836580-1

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2235-2012-MP-FN

Lima, 3 de septiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 28 de agosto del 2012, cursado por la doctora CARMEN GRACIELA LUNA CARRANZA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yaután - Casma, mediante el cual comunica su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad al 28 de agosto del 2012;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora CARMEN GRACIELA LUNA CARRANZA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yaután - Casma, materia de la Resolución Nº1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012, con efectividad al 28 de agosto del 2012;

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

836580-2

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2236-2012-MP-FN

Lima, 3 de septiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 23 de agosto del 2012, cursado por la doctora NELLY ROCIO QUIROZ ZAVALA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lurín, mediante el cual comunica su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad a partir del 05 de setiembre del 2012;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora NELLY ROCIO QUIROZ ZAVALA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lurín, materia de la Resolución Nº1253-2010-MP-FN, de fecha 26 de julio del 2010, con efectividad a partir del 5 de setiembre del 2012.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

836580-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
**Nº 2237-2012-MP-FN**

Lima, 3 de septiembre del 2012

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 194-2012-CNM, de fecha 12 de julio del 2012; el Oficio Nº 102-2012-AMAG-DG, de fecha 3 de agosto del 2012, remitido por el Director General de la Academia de la Magistratura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, habiendo concluido las etapas de la Convocatoria Nº 003-2011-SN/CNM – Grupo II, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 194-2012-CNM, se nombra a Fiscales Titulares en los Distritos Judiciales de Apurímac y Arequipa;

Que, mediante el Oficio Nº 102-2012-AMAG-DG, el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que los Magistrados mencionados en la parte resolutiva, han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Habilitación;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor JORGE LUIS HERNANDEZ MIRANDA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Apurímac, materia de las Resoluciones Nº 727-2007-MP-FN y Nº 204-2008-MP-FN, de fechas 04 de julio del 2007 y 15 de febrero del 2008, respectivamente.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS ALBERTO HERRERA MOGROVEJO, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa, materia de la Resolución Nº 443-2010-MP-FN, de fecha 04 de marzo del 2010.

**Artículo Tercero.**- Dar por concluida la designación del doctor RENAN EDUARDO VALVERDE ORTIZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa, materia de la Resolución Nº 121-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2010.

**Artículo Cuarto.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSE MANUEL LAZO PAZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución Nº 812-2012-MP-FN, de fecha 28 de marzo del 2012.

**Artículo Quinto.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora HELEM CLAUDIA BELLIDO REINOSO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Camaná, materia de la Resolución Nº 812-2012-MP-FN, de fecha 28 de marzo del 2012.

**Artículo Sexto.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor LUCHO WILMER ASCARZA CASTILLO, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Andahuaylas, materia de la Resolución Nº 125-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2010.

**Artículo Séptimo.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora KATERINE SALAZAR-CALDERON SAMALVIDES, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelación de Arequipa, materia de las Resoluciones Nº 726-2007-MP-FN y Nº 1314-2008-MP-FN, de fechas 4 de julio del 2007 y 26 de setiembre del 2008, respectivamente.

**Artículo Octavo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor ALEJANDRO ALVARO ROJAS FLOREZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná, materia de la Resolución Nº 1411-2008-MP-FN, de fecha 17 de octubre del 2008.

**Artículo Noveno.**-Dar por concluido el nombramiento del doctor WILMER OSWALDO CHAUCA BERLANGA, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de las Resoluciones Nº 1396-2006-MP-FN, y Nº 1805-2012-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2006, y 16 de julio del 2012, respectivamente.

**Artículo Décimo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor CESAR ALEJANDRO LINARES BERNEDO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa, materia de las Resoluciones Nº 692-2007-MP-FN y Nº 122-2010-MP-FN, de fechas 25 de junio del 2007 y 20 de enero del 2010, respectivamente.

**Artículo Décimo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIA CATALINA CHACON VILLAVICENCIO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa, materia de la Resolución Nº 1396-2006-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2006.

**Artículo Décimo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JULIA YSABEL LOAIZA CALLATA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de El Pedregal, materia de la Resolución Nº 1356-2008-MP-FN, de fecha 06 de octubre del 2008.

**Artículo Décimo Tercero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor SANTIAGO MARCELINO HUAMAN CARHUALLANQUI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo Hunter, materia de la Resolución Nº 321-2011-MP-FN, de fecha 2 de marzo del 2011.

**Artículo Décimo Cuarto.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARITZA PILAR CUADROS SUCLLA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, materia de las Resoluciones Nº 816-2006-MP-FN y Nº 1317-2008-MP-FN, de fechas 27 de junio del 2006 y 26 de setiembre del 2008, respectivamente.

**Artículo Décimo Quinto.**- DESIGNAR al doctor CARLOS ALBERTO HERRERA MOGROVEJO, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa.

**Artículo Décimo Sexto.**- DESIGNAR al doctor ROBERTO CARLOS REYNALDI ROMAN, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelación de Arequipa.

**Artículo Décimo Séptimo.**- DESIGNAR a la doctora MONICA ELIZABETH MUÑOZ ALVA, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Apelación de Arequipa.

**Artículo Décimo Octavo.**- DESIGNAR a la doctora ALICIA ISABEL VALDIVIESO ROQUE, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Camaná, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná.

**Artículo Décimo Noveno.**- DESIGNAR al doctor RENAN EDUARDO VALVERDE ORTIZ, Fiscal Provincial Titular de Familia de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa.

**Artículo Vigésimo.**- DESIGNAR al doctor DANIEL SARTUR MANGO CHOQUE, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de El Pedregal, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de El Pedregal.

**Artículo Vigésimo Primero.**- DESIGNAR al doctor JOSE MANUEL LAZO PAZ, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de El Pedregal, Distrito Judicial de Arequipa,

en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Pedregal, con sede en Pedregal.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora MILUSKA JESSICA VELAZCO VALENCIA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Jacobo Hunter, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo Hunter.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora AIDA TATIANA CARDENAS CUBA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora HELEM CLAUDIA BELLIDO REINOSO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** NOMBRAR a la doctora KATERINE SALAZAR-CALDERON SAMALVIDES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** DESIGNAR al doctor JORGE LUIS HERNANDEZ MIRANDA, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto (Descentralizado) de Andahuaylas, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Andahuaylas.

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Apurímac y Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

836580-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2238-2012-MP-FN**

Lima, 03 de septiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS MIGUEL ALVAREZ JINES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Décimo Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 862-2011-MP-FN y N° 999-2012-MP-FN, de fechas 23 de mayo del 2011 y 02 de mayo del 2012, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora JUDITH AMELIA SIMEON VELASCO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décimo Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2241-2011-MP-FN, de fecha 11 de noviembre del 2011.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora MATILDE ROSA MORALES LLEMPEN, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décimo Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1496-2012-MP-FN, de fecha 19 de junio del 2012.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR al doctor CARLOS MIGUEL ALVAREZ JINES, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado, con sede en Rupa Rupa.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora JUDITH AMELIA SIMEON VELASCO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décimo Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR a la doctora MATILDE ROSA MORALES LLEMPEN, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décimo Fiscalía Provincial Civil de Lima.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

836580-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2239-2012-MP-FN**

Lima, 3 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora FANNY DEPHANE JOYCE ESCAJADILLO LOCK, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1453-2012-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2012.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora, FANNY DEPHANE JOYCE ESCAJADILLO LOCK, como Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, con competencia en el Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

836580-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2240-2012-MP-FN**

Lima, 3 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a la doctora ELIZABETH ALVITES BACA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Décima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

836580-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2241-2012-MP-FN**

Lima, 3 de septiembre del 2012

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el destaque de la doctora CARLA PATRICIA MELCHORITA VARGAS GUERRA, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 883-2011-MP-FN, de fecha 25 de mayo del 2011.

**Artículo Segundo.**- DESIGNAR a la doctora CARLA PATRICIA MELCHORITA VARGAS GUERRA, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Tercero.**- DESTACAR al doctor DICK STENS ZORRILLA ALIAGA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, al Despacho de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal.

**Artículo Cuarto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**836580-8**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2242-2012-MP-FN**

Lima, 03 de septiembre del 2012

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Nombrar al doctor SANTIAGO VICTOR SOCA RIVEROS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Maynas.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**836580-9**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2243-2012-MP-FN**

Lima, 03 de septiembre del 2012

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 1042-2012-PJFSDJLE-MP-FN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Judicial de Lima Este, se elevó la renuncia formulada por el doctor PEDRO ENRIQUE BERNUI ORE, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor PEDRO ENRIQUE BERNUI ORE, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, materia de la Resolución N° 1596-2008-MP-FN, de fecha 25 de noviembre del 2008.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación de la doctora NOELIA DIAZ CUBAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima y su destaque al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este, materia de las Resoluciones N° 878-2011-MP-FN y N° 571-2012-MP-FN, de fechas 24 de mayo del 2011 y 01 de marzo del 2012, respectivamente.

**Artículo Tercero.**- NOMBRAR a la doctora NOELIA DIAZ CUBAS, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, con retención de su cargo de carrera, destacándola como adscrita al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este.

**Artículo Cuarto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima y Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**836580-10**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2244-2012-MP-FN**

Lima, 3 de septiembre de 2012

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- NOMBRAR a la doctora JESSICA HELLEN BELLO VILLENA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Jauja, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**836580-11**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2245-2012-MP-FN**

Lima, 3 de septiembre de 2012

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto

Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a la doctora MARCIA AMPARO ROSAS TORRICO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal de Huancayo.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

836580-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2246-2012-MP-FN**

Lima, 3 de setiembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Art. 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor LUIS HUMBERTO NARRO TAFUR, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Corongo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor LUIS HUMBERTO NARRO TAFUR, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

836580-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2247-2012-MP-FN**

Lima, 3 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Art. 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor PEDRO LEONEL LOPEZ LOPEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor PEDRO LEONEL LOPEZ LOPEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR al doctor EDWIN ALDO DIAZ VALVERDE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa y Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

836580-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2248-2012-MP-FN**

Lima, 3 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor ANTONIO CANSAYA CHOQUEHUANCA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tocache.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

836580-15

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2148-2012-MP-FN**

Mediante Oficio N° 17749-2012-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2148-2012-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 28 de agosto de 2012.

**DICE:**

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor MIGUEL ANGEL DIAZ CAÑOTE, Fiscal Adjunto Superior Civil y Familia de Tacna, (...).

**DEBE DECIR:**

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor MIGUEL ANGEL DIAZ CAÑOTE, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil y Familia de Tacna, (...).

836583-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de agencias en los distritos de Lince, Pueblo Libre, Miraflores, Magdalena del Mar, San Luis, Pachacámac, San Borja del departamento de Lima y en los departamentos de Cajamarca y Tacna**

### RESOLUCIÓN SBS N° 6433-2012

Lima, 22 de agosto de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

#### VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de una agencia en la siguiente ubicación:**

- Agencia Petit Thouars: Av. Petit Thouars N° 1728 - 1736 - 1740, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

### 835918-1

### RESOLUCIÓN SBS N° 6434-2012

Lima, 22 de agosto de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

#### VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de una agencia en la siguiente ubicación:**

- Agencia Sucre: Av. Antonio José de Sucre N° 620, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

### 835918-2

### RESOLUCIÓN SBS N° 6437-2012

Lima, 22 de agosto de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

#### VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de una agencia en la siguiente ubicación:**

- Agencia Atahualpa: Jr. Sucre N° 594 con Jr. Luis Reyna Farge, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

### 835918-5

### RESOLUCIÓN SBS N° 6443-2012

Lima, 23 de agosto de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

#### VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de

Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de una agencia en la siguiente ubicación:

- Agencia Alto de la Alianza: A.H. Leoncio Prado – Calle 28 de Agosto Mz. 15 Lote 1, distrito, provincia y departamento de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

835918-6

**RESOLUCIÓN SBS N° 6444-2012**

Lima, 23 de agosto de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de una agencia en la siguiente ubicación:

- **Agencia Bolívar Asturias:** Av. Simón Bolívar N° 1192 – 1194, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

835918-7

**RESOLUCIÓN SBS N° 6451-2012**

Lima, 23 de agosto de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en

Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de una agencia en la siguiente ubicación:

- **Agencia Óvalo Higuereta:** Av. Benavides N° 3090, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

835918-8

**RESOLUCIÓN SBS N° 6455-2012**

Lima, 23 de agosto de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de una agencia en la siguiente ubicación:

- Agencia Salaverry: Av. Salaverry N° 2998, esquina calle España, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

835918-9

**RESOLUCIÓN SBS N° 6462-2012**

Lima, 23 de agosto de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en

uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de una agencia en la siguiente ubicación:

- Agencia Del Aire: Av. De la Rosa Toro N° 703, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

835918-10

**RESOLUCIÓN SBS N° 6465-2012**

Lima, 23 de agosto de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de una agencia en la siguiente ubicación:

. Agencia Huertos del Sur: Alt. Km. 37 de la antigua Panamericana Sur S/N, esquina Av. Juan Poblet Lind S/N – distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

835918-11

**RESOLUCIÓN SBS N° 6466-2012**

Lima, 23 de agosto de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en

uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de una agencia en la siguiente ubicación:

- Agencia San Borja: Av. San Luis N° 2655, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

835918-12

**Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de Independencia**

**RESOLUCIÓN SBS N° 6435-2012**

Lima, 22 de agosto de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre temporal de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal, entre el 25 de agosto y el 8 de noviembre del 2012, como máximo, de la agencia Mega Plaza, ubicada en la Av. Alfredo Mendiola N° 3698, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

835918-3

**Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. apertura de una oficina especial temporal en el distrito de Santiago de Surco del departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 6436-2012**

Lima, 22 de agosto de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial temporal, según se indica en la parte resolutiva; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y la Resolución SBS Nº 281-2012;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de una oficina especial temporal, entre el 23 de agosto y el 26 de agosto del 2012, en la siguiente ubicación:

• **Oficina Especial Temporal El Rastrillo:** Jardín Vivero del Jockey Club, Av. El Derby s/n Alt. Puerta 4 del Jockey Club – Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**PATRICIA SALAS CORTES**  
Intendente General de Banca (e)

**835918-4**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**

**Autorizan a Compañía Minera Caravelí S.A.C. para la generación de energía termoeléctrica en sus dos centrales térmicas**

**RESOLUCIÓN  
Nº 351-2012-GRA/GREM**

Arequipa, agosto 24 de 2012.

**VISTOS:**

i) La solicitud de autorización de generación termoeléctrica de dos centrales 2.345 MW y 1.089 MW de fecha 19 de junio de 2012, ii) La Resolución de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa de fecha 09 de julio de 2012, iii) El escrito de levantamiento de observaciones de fecha 24 de julio de 2012, iv) El Informe Técnico Nº 0019-2012-GRA-GREM-ATE de fecha 13 de agosto de 2012, y; v) El Informe Legal Nº 564-2012-GRA/GREM/OAJ de fecha 24 de agosto de 2012, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el literal d) del artículo 59 de la Ley Nº 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales), es función de los Gobiernos Regionales en materia de energía; "otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica" en el ámbito de su competencia territorial.

Que, a través de Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM, se aprobó el plan anual de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del 2005, entre las cuales, se transfirió a los Gobiernos Regionales, la facultad de otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW. y menores a 10 MW (minicentrales), siempre que estas se encuentren en la Región.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 056-2009-EM, precisó que la facultad relativa al otorgamiento de

autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW. y menor a 10 MW. de competencia de los Gobiernos Regionales, comprende tanto el otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500 KW. y menor a 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a de 500 KW. y menor a 10 MW, siempre que se encuentren en la región respectiva.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Decreto Ley Nº 25844 (Ley de Concesiones Eléctricas), modificado por la Primera Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1002 (Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables); se requiere autorización para realizar las actividades de generación termoeléctrica, cuando la potencia instalada sea superior a 500 KW., en ese sentido, la solicitante COMPAÑÍA MINERA CARAVELÍ S.A.C, requiere del otorgamiento de la autorización correspondiente para la generación de energía termoeléctrica en la Central Térmica Planta (2.345 MW) y Central Térmica Mina (1.089 MW).

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, las autorizaciones que cumplan con los requisitos previstos en la referida norma, serán otorgadas por plazo indefinido, debiendo para tal efecto haber cumplido con acompañar los documentos taxativamente enumerados por el citado artículo; en ese sentido, a través Informe Legal Nº 564-2012-GRA/GREM/OAJ de fecha 24 de agosto de 2012, se evaluó el levantamiento de las observaciones de orden legal contenidas en la Resolución de Gerencia Regional de fecha 09 de julio del año en curso de acuerdo a lo establecido por el artículo 38 de la LCE, siendo todas las observaciones formuladas, debidamente subsanadas a través de escrito Nº 12-8750 de fecha 24 de julio de 2012.

Que, en cuanto a los requisitos de orden técnico a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, a través de Informe Técnico Nº 0018-2012-GRA-GREM-ATE de fecha 09 de julio de 2012, el Área Técnica de Energía de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa, concluyó que la peticionaria COMPAÑÍA MINERA CARAVELÍ S.A.C, debía cumplir con subsanar las observaciones contenidas en la Resolución de Gerencia Regional de fecha 09 de julio de 2012, las cuales fueron objeto de absolución mediante escrito Nº 12-8750 de fecha 24 de julio de 2012, por lo que mediante Informe Técnico Nº 0019-2012-GRA-GREM-ATE de fecha 13 de agosto de 2012, dando por levantadas las referidas observaciones, recomendó la aprobación de la autorización de generación de energía termoeléctrica en la Central Térmica Planta (2.345 MW) y Central Térmica Mina (1.089 MW).

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos por la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, por parte de la solicitante COMPAÑÍA MINERA CARAVELÍ S.A.C; de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, corresponde otorgar la autorización solicitada, a través de Resolución de la Gerencia Regional Energía y Minas de Arequipa de acuerdo a la delegación de facultades efectuada de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 252-2012-GRA/GREM de fecha 18 de abril de 2012, por lo que:

**SE RESUELVE:**

**Primero.**- Autorizar a la empresa COMPAÑÍA MINERA CARAVELÍ S.A.C, para la generación de energía termoeléctrica en las instalaciones de sus dos centrales térmicas de acuerdo a las siguientes características:

**CETRAL TÉRMICA PLANTA  
(2.345 MW)**

GRUPO 1	545 Kw.
GRUPO 2	725 Kw. Stand By.
GRUPO 3	725 Kw.
GRUPO 4	350 Kw.

**CENTRAL TÉRMICA MINA (1.089  
MW)**

GRUPO 1	225 Kw.
GRUPO 2	275 Kw.
GRUPO 3	225 Kw.
GRUPO 4	364 Kw.

**Segundo.**- La empresa COMPAÑÍA MINERA CARAVELÍ S.A.C, deberá realizar las operaciones objeto de autorización en cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad,

preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas conexas que resulten aplicables.

**Tercero.-** En cumplimiento de lo establecido por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular de la autorización, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su expedición, por lo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, notifíquese y archívese.

ALBERTO BUTRÓN FERNÁNDEZ  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Energía y Minas

835523-1

## GOBIERNO REGIONAL DE ICA

### Crean el Consejo Regional de Seguridad Vial Región Ica - CRSV Región Ica

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2012-GORE-ICA

Ica, 17 de agosto de 2012

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en sesión ordinaria del día catorce de agosto del año dos mil doce, visto el Oficio Nº 587-2012-GORE-ICA/PR de fecha 06 de Agosto del 2012, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que los Gobiernos Regionales tienen entre sus principales funciones, promover el desarrollo y la economía regional, fomentando inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo, esto conforme establece el artículo 192º de la Constitución Política del Estado, en un plazo de seguridad y desarrollo armónico;

Que, el artículo 3º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, modificada por la Ley Nº 28172, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe ser enfocada hacia el resguardo de la seguridad y la salud de los usuarios, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto; dispositivo que constituye prioridad para el Gobierno Regional de Ica en la acción preventiva ante el creciente número de accidentes de tránsito en el país, con la consecuencia lamentable de pérdidas de vidas humanas y bienes materiales que por la gravedad es urgente atender;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-96-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nº 24-2001-MTC, Nº 027-2002-MTC y Nº 023-2008-MTC, se creó el Consejo Nacional de Seguridad Vial como ente Rector encargado de promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad y educación vial en el Perú; con las funciones que la referida norma señala;

Que, mediante D.S.023-2008-MTC, en su artículo 3º prescribe que los Gobierno Regionales en el marco de sus competencias, constituirán Consejos Regionales de Seguridad Vial encargados de elaborar los Planes Regionales de Seguridad Vial, en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Vial, y ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el Consejo Nacional de Seguridad Vial;

Que, con Decreto Supremo Nº 013-2007-MTC, se Aprueba el Plan Nacional de Seguridad Vial, el cual constituye una herramienta que permite ejecutar la acción

de los recursos y acciones orientadas al cumplimiento del fin primordial del Estado que es la protección de la vida de sus ciudadanos;

Que, en ejercicio de la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia el Gobierno Regional de Ica, está facultado para modificar normas de carácter regional conforme a lo dispuesto por el artículo 15º inc. a) de la Ley 27867 Orgánica de Gobierno Regionales en concordancia con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 0014-2004-GORE-ICA de fecha 24/09/2004, se establece la Promoción de la Seguridad Vial en la Región Ica y entre otros se conforma la Comisión Regional de Seguridad Vial (CORESEVI) y se conforma las Comisiones Provinciales de Seguridad Vial (COPROSEVI), la misma fue ratificada mediante Ordenanza Regional Nº 0003-2007-GORE-ICA de fecha 07/03/2007; normas regionales que son necesarias derogar a fin de adecuar la regulación del tratamiento de la Seguridad Vial en la Región acorde a las nuevas disposiciones vigentes;

Que, en atención a lo peticionado por la Presidencia del Gobierno Regional de Ica mediante el oficio de vistos, la conformidad expresada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el Informe Legal Nº 598-2012-ORAJ; el Informe Técnico, la Exposición de Motivos y el Proyecto de Ordenanza presentado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ica con Oficio Nº 0492-2012-GORE-ICA/DRTC;

Que, estando a lo dispuesto y aprobado en sesión ordinaria de la fecha, con dispensa de Dictamen, el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional; y en uso de sus facultades establecidas en la Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con dispensa y aprobación del acta de la fecha;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** CREASE EL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD VIAL REGION ICA, cuya denominación abreviada es "CRSV REGION ICA", el mismo que constituye un órgano funcional del Gobierno Regional de Ica, cuya finalidad es elaborar los Planes Regionales de Seguridad Vial de la Región Ica, en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Vial y ejecutar las actividades en el ámbito de la jurisdicción de la Región Ica.

**Artículo Segundo.-** EL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD VIAL REGION ICA, está conformado por:

- a. El Presidente del Gobierno Regional de Ica o su representante quien lo presidirá.
- b. El Jefe Policial de Mayor Graduación de la Región Ica o su representante.
- c. El Director Regional de Transportes y Comunicaciones o su representante.
- d. El Director Regional de Educación o su representante.
- e. El Director Regional de Salud o su representante.
- f. El Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo o su representante.
- g. El Alcalde Provincial de Ica o su representante.
- h. El Alcalde Provincial de Nasca o su representante.
- i. El Alcalde Provincial de Palpa o su representante.
- j. El Alcalde Provincial de Pisco o su representante.
- k. El Alcalde Provincial de Chincha o su representante.

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, a través de la Dirección de Circulación Vial actúa como Secretaria Técnica, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Tercero.-** Al "CRSV REGION ICA", le corresponde:

- a) Proponer Planes, Metas y Objetivos de Seguridad Vial, formulando políticas de prevención de accidentes y coordinar la ejecución de planes de acción a corto, mediano y largo plazo.
- b) Diseñar, impulsar y evaluar la realización de acciones para la Seguridad Vial.
- c) Promover y organizar eventos y campañas que promuevan la Seguridad Vial.
- d) Proponer normas legales que conlleven al mejoramiento de la Seguridad Vial así como el cumplimiento de las mismas.
- e) Promover la participación y colaboración de Entidades de la actividad pública y privada en los Programas de Seguridad Vial.

- f) Promover y desarrollar la investigación sobre accidentes de tránsito.
- g) Promover y coordinar la mejora de los sistemas de atención y/o rescate de heridos producidos por colisiones viales.
- h) Coordinar el trabajo de las Organizaciones que participan en acciones de Seguridad Vial.
- i) Impulsar la mejora de los procedimientos de evaluación para la obtención de licencias de conducir.
- j) Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Regional de Seguridad Vial.
- k) Impulsar la implementación de Programas de Educación, Sensibilización u otros que contribuyan a la conformación de una cultura vial.

**Artículo Cuarto.-** Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional de Seguridad Vial de la Región Ica.
- b) Coordinar con las diversas Instituciones públicas y privadas, relacionadas a la problemática de la Seguridad Vial en la Región, a fin de proponer acciones al Consejo Regional de Seguridad Vial.
- c) Elaborar y proponer el Reglamento Interno del Consejo Regional de Seguridad Vial, para su aprobación.
- d) Implementar e impulsar Programas de educación, sensibilización y difusión, buscando despertar en el público usuario una cultura vial como medio de instinto de autoprotección y prevención además de combatir a través de los medios de difusión masiva las causas que generan las colisiones viales.
- e) Promover y desarrollar investigación en materia de seguridad vial.
- f) Supervisar el correcto acondicionamiento de infraestructura vial; semaforización y señalización vertical y horizontal, dispositivos de contención, u otros;
- g) Elaborar los Planes Regionales de Seguridad Vial y los Planes anuales de trabajo elaborados por los Consejos Regionales de Seguridad Vial, dando cuenta.
- h) Celebrar convenios con Entidades Públicas y Privadas, nacionales y extranjeras para la realización de acciones que contribuyan a los fines del Consejo Regional de Seguridad Vial.
- i) Promover y organizar eventos de capacitación en seguridad vial, tales como: talleres, cursos, congresos u otros, así como la realización de campañas que promuevan la seguridad vial.
- j) Propiciar reuniones participativas con todas las entidades miembros y otras entidades especializadas, para entablar enfoque de análisis y consensos con propuestas para elaborar el Plan Regional de Seguridad Vial y puesta en ejecución con la coordinación y asesoramiento del Consejo Nacional de Seguridad Vial.
- k) Fortalecer el accionar de las inspecciones de transporte del servicio interprovincial, urbano e interurbano de transporte Terrestre de Pasajeros así como el accionar de los miembros de la Policía Nacional, para un mejor control y fiscalización en salvaguarda de la integridad física de los pasajeros.
- l) Ejecutar las acciones de monitoreo y seguimiento de los acuerdos adoptados por las Entidades Miembros.
- m) Otras facultades delegadas por el CRSV REGION ICA y el ente rector de carácter nacional.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional; la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, para que brinden el apoyo prioritario para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto.-** DERÓGUESE la Ordenanza Regional N° 0014-2004-GORE-ICA de fecha 24/09/2004, y la Ordenanza Regional N° 0003-2007-GORE-ICA de fecha 07/03/2007; y todas las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el marco de las atribuciones legales y jurisdicción del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo Séptimo.-** PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Gobierno Regional de Ica, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente Regional de Ica, para su promulgación.

JOSÉ MARÍA ECHAÍZ CLAROS  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS  
Presidente Gobierno Regional de Ica

836192-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

### Modifican el Artículo Segundo del Acuerdo N° 053-2012-G.R. PASCO

#### CONSEJO REGIONAL

#### ACUERDO N° 070-2012-G.R. PASCO/CR

Cerro de Pasco, 28 de agosto de 2012.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Extraordinaria del día veintisiete de agosto del año dos mil doce, por unanimidad de los presentes ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece, que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; y la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 tiene como finalidad "El desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población".

Que, mediante ACUERDO N° 053-2012-G.R. PASCO/CR, de fecha 13 de julio del 2012, se Autoriza el viaje en comisión de servicios a las ciudades de Beijing y Shanghái de la República Popular de China, al señor Presidente Regional del Gobierno Regional de Pasco Ing. Klever U. Meléndez Gamarra, con la finalidad de atender la invitación de la Cámara de Comercio e Inversión Perú – China (CCIPCHI), en la presentación las nuevas innovaciones tecnológicas y los nuevos materiales de construcción (aeropuerto, ferrocarril, planta de asfalto, parque industrial, turismo) las cuales pueden ser de importancia para nuestra Región; Dicho viaje debía realizarse entre los días 26 de julio al 06 de agosto del año en curso;

Que, con OFICIO N° 0536-2012-GRP/PRES, de fecha 24 de agosto de 2012, el Presidente Regional, debido a que en la fecha solicitada y materia del ACUERDO N° 053-2012-G.R.PASCO/CR, no se pudo concretizar el viaje toda vez que la Agenda del Primer Ministro Chino estaba ocupada, pero teniendo el visto bueno de que entre los días 30 de agosto al 09 de setiembre puede ser recibido y cumplir otra agendas más, solicita modificar la fecha del acuerdo asumido con la que autorizaban su viaje;

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que

es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 37º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

ACUERDA:

**Primero.-** MODIFICAR el artículo SEGUNDO del ACUERDO Nº 053-2012-G.R.PASCO en cuanto a la fecha del viaje para los días del 30 de agosto al 09 de setiembre del año en curso.

**Segundo.-** MANTÉNGASE vigente en todos sus extremos el resto de los articulados del ACUERDO Nº 053-2012-G.R.PASCO, como son:

**“PRIMERO.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios a las ciudades de Beijing y Shanghái de la República Popular de China, al señor Presidente Regional del Gobierno Regional de Pasco Ing. Clever U. Meléndez Gamarra, con la finalidad de atender la invitación de la Cámara de Comercio e Inversión Perú – China (CCIPCHI), en la presentación las nuevas innovaciones tecnológicas y los nuevos materiales de construcción (aeropuerto, ferrocarril, planta de asfalto, parque industrial, turismo) las cuales pueden ser de importancia para nuestra Región.

**TERCERO.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal Gobierno Regional Pasco, de acuerdo al siguiente detalle: Número de días: 10, Viáticos: S/. 6,840.00. Asimismo es preciso señalar que los pasajes aéreos serán cubiertos por la Cámara de Comercio e Inversión Perú – China (CCIPCHI).

**CUARTO.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el Presidente Regional, presentará al Consejo Regional un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado, asimismo deberá efectuar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**QUINTO.-** Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano

**Tercero.-** Remitir el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Presidencia Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

SIMÓN FIDEL ASTETE BENITES  
Presidente del Consejo Regional  
Consejo Regional

836169-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Declaran nulidad de oficio de la R.D.  
Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA**

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 244-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 28 de agosto del 2012

VISTOS: La Resolución Gerencial General Regional Nº 118-2012/GOB.REG.PIURA, de fecha 30 de mayo de 2012, HRC Nº 21107 (05.06.2012), HRC Nº 21879 (11.06.2012), HRC Nº 22280 (13.06.2012), HRC Nº 21106 (05.06.2012), HRC Nº 21878 (11.06.2012), HRC Nº 22279 (13.06.2012),

HRC Nº 22170 (12.06.2012), HRC Nº 22169 (12.06.2012), HRC Nº 22171 (12.06.2012), HRC Nº 22236 (12.06.2012), HRC Nº 30218 (08.08.2012), HRC Nº 30219 (08.08.2012), HRC Nº 30226 (08.08.2012), HRC Nº 30217 (08.08.2012), HRC Nº 30670 (10.08.2012), HRC Nº 31226 (14.08.2012), HRC Nº 31222 (14.08.2012), HRC Nº 30668 (10.08.2012), HRC Nº 30692 (10.08.2012), HRC Nº 30669 (10.08.2012), HRC Nº 30664 (10.08.2012), HRC Nº 30671 (10.08.2012), HRC Nº 30665 (10.08.2012), HRC Nº 30666 (10.08.2012), HRC Nº 30667 (10.08.2012), HRC Nº 30662 (10.08.2012), HRC Nº 29915 (07.08.2012), HRC Nº 32733 (23.08.2012), el Informe Nº 1377 -2012, de fecha 27 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 118-2012/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 30 de mayo de 2012, la Gerencia General Regional, resuelve aperturar el procedimiento de nulidad de Oficio a efectos de evaluar la vigencia y legalidad de la emisión de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011, disponiéndose la notificación personal a los 43 propietarios de las embarcaciones posiblemente afectadas;

Que, la administrada ANA MARÍA PALMA URCIA, propietaria de la embarcación pesquera “MI ARNOLD” de matrícula PL-30294-CM, presenta sus descargos y pruebas sobre la legalidad de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011;

Que, la administrada MARTHA VIRGINIA VITE ZETA y FELIPE JACINTO QUEREVALU, propietarios de la embarcación pesquera “DON TOMAS” de matrícula PT-27604-CM, presenta sus descargos pruebas sobre la legalidad de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011 y solicita se mantenga inscripción de su embarcación en el Registro de naves artesanales autorizadas para la extracción del recurso anchoveta;

Que, el administrado VICTOR ENRIQUE EFFIO CHAFLOQUE, propietario de la embarcación pesquera “VICTOR ENRIQUE” de matrícula PL-28989-CM, presenta sus descargos y pruebas sobre la legalidad de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011;

Que, el administrado PEDRO REGALADO VITE ZETA, propietario de la embarcación pesquera “NUESTRA ESPERANZA EN CRISTO” de matrícula PT-6022-BM, presenta sus descargos y pruebas sobre la legalidad de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011 y solicita se mantenga inscripción de su embarcación en el Registro de naves artesanales autorizadas para la extracción del recurso anchoveta;

Que, el administrado CARLOS PASCUAL PANTA JACINTO Y MARÍA FLORINDA PERICHE PANTA DE PANTA, propietario de la embarcación pesquera “SIEMPRE MI HERNANCIITO” de matrícula CO-29836-CM, presenta sus descargos y pruebas sobre la legalidad de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011 y solicita se mantenga inscripción de su embarcación en el Registro de naves artesanales autorizadas para la extracción del recurso anchoveta;

Que, los administrados MARCELINO ERASMO PERICHE LLENQUE Y MARÍA GLORIA ACHA DE PERICHE, propietarios de las embarcaciones pesqueras “VICTORIA I” y “VICTORIA II” de matrículas TA-35347-CM y TA-35348 respectivamente, presentan sus descargos y pruebas sobre la legalidad de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011 y solicita se mantenga inscripción de su embarcación en el Registro de naves artesanales autorizadas para la extracción del recurso anchoveta;

Que, los administrados VICENTE PANTA IPANAQUE Y SANTOS EMERENCIANA RUIZ DE PANTA, propietarios de la embarcación pesquera “MI VICTORIA” de matrícula PT-4262-CM, presentan sus descargos y pruebas sobre la legalidad de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011 y solicita se mantenga inscripción de su embarcación en el Registro de naves artesanales autorizadas para la extracción del recurso anchoveta;

Que, el administrado JOSÉ LUÍS CORNEJO SOSA, propietario de las embarcaciones pesqueras “JORGE ANTONIO” de matrícula PT-32104-CM y “JORGE ANTONIO I”, de matrícula Nº PT-32104-CM, presenta sus descargos y pruebas sobre la legalidad de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de

2011 y solicita se mantenga inscripción de su embarcación en el Registro de naves artesanales autorizadas para la extracción del recurso anchoveta;

Que, el administrado EUGENIO PANTA PANTA, propietario de la embarcación pesquera "DON MOISES III" de matrícula PT-23552-CM, presenta sus descargos y pruebas sobre la legalidad de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011 y solicita se mantenga inscripción de su embarcación en el Registro de naves artesanales autorizadas para la extracción del recurso anchoveta;

Que, la administrada KELLY ECHE ECA, propietaria de la embarcación pesquera "JUAN PABLO II" de matrícula PT-32232-CM, presenta sus descargos y pruebas sobre la legalidad de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011 y solicita se mantenga inscripción de su embarcación en el Registro de naves artesanales autorizadas para la extracción del recurso anchoveta;

Que, la administrada MILAGROS ELVIRA CHAVARRI VELARDE, en calidad de representante legal de la empresa Pesca y Transportes SAC, propietarias de las embarcaciones pesqueras "ETHEL MERCEDES" de matrícula PT-23555-CM, "FRANCESCA" de matrícula Nº TA-34828-CM, y "ADRIANA" de matrícula Nº TA-34831-CM, presenta sus descargos y pruebas sobre la legalidad de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011 y solicita se mantenga inscripción de su embarcación en el Registro de naves artesanales autorizadas para la extracción del recurso anchoveta;

Que, la administrada MARITZA PAIVA PAIVA, propietaria de la embarcación pesquera "MARIA MERCEDES" de matrícula PT-02549-BM, presenta sus descargos y pruebas sobre la legalidad de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011;

Que, el administrado JAVIER VEDREGAL TISSIERES, en calidad de titular de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras "HOBO I" de matrícula TA-35399-CM, "HOBO II" de matrícula Nº TA-35400-CM, y "HOBO III" de matrícula Nº TA-35402-CM, presenta sus descargos y pruebas sobre la legalidad de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011;

Que, la administrada ROSALIN ADALIA GOMEZ MENDOZA, en calidad de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "SEBASTIÁN" de matrícula TA-35022-CM, presenta sus descargos y pruebas sobre la legalidad de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011;

Que, el administrado GUILLERMO ENRIQUE CHERRE PERICHE, en calidad de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "DON GUILLERMO V" de matrícula CO-28462-CM, presenta sus descargos y pruebas sobre la legalidad de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011;

Que, el administrado HUGO GUERRA CAMPOS, en calidad de titular de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras "PTC 1" de matrícula TA-34497-CM, "PTC 2" de matrícula Nº TA-34830-CM, "PTC 3" de matrícula Nº TA-35010-CM y "PTC 4" de matrícula Nº TA-35011-CM, presenta sus descargos y pruebas sobre la legalidad de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011;

Que, el administrado MARTÍN MARINO PAZO NUNURA, en calidad de propietario de las embarcaciones pesqueras "JOSE GUADALUPE III" de matrícula PT-2548-BM y "JOSE GUADALUPE", de matrícula PT-17733-BM, presenta sus descargos y pruebas sobre la legalidad de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011;

Que, el administrado HUMBERTO CALDERON PINGO, en calidad de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "DOÑA MARY" de matrícula TA-35013-CM, presenta sus descargos y pruebas sobre la legalidad de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011;

Que, el administrado EZEQUIEL DANIEL PAZO REYES, en calidad de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "JESUS AURELIO II" de matrícula PT-23553-CM, presenta sus descargos y pruebas sobre la legalidad de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011;

Que, el administrado CESAR ANTONIO CUEVA CRUZADO, en calidad de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "FORTUNO" de matrícula TA-

34987-CM, presenta sus descargos y pruebas sobre la legalidad de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011;

Que, el administrado JUSTO JUÁREZ NIMA y ETELVINA CALLE HUAYANAY, en calidad de propietario de las embarcaciones pesqueras "ETHEL MERCEDES IV" de matrícula TA-35459-CM y "ETHEL MERCEDES V", de matrícula TA-35460-CM, presenta sus descargos y pruebas sobre la legalidad de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011;

Que, los administrados JUAN LAZARO PANTA JACINTO, en calidad de propietario de las embarcaciones pesqueras "JESSICA" de matrícula TA-35012-CM y "DIVINO CAUTIVO", de matrícula TA-34915-CM, y JAVIER EDUARDO AYALA, propietario de la embarcación pesquera "JAVIER EDUARDO", de matrícula Nº PT-29614-CM, presentan sus descargos y pruebas sobre la legalidad de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011;

Que, los administrados JOSE JIMMY SUCUPLE, fue notificado con fecha 27.07.2012, LUÍS ALEJANDRO LLUEN HUAMANCHUMO, notificado el 02.08.2012, pese haber sido notificado conforme consta del expediente administrativo no han presentado descargos, por lo que se procederá a evaluar la nulidad sin sus descargos;

Que, la administrada JUANA LORO FIESTAS, en calidad de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "JUAN CARLOS" de matrícula PT-32613-CM, presenta sus descargos y pruebas sobre la legalidad de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011;

Que, en lo que respecta a MELVA PANTA VITE, LIBORIO QUEREVALU PANTA y PESQUERA SANTA PASCUAL SRL, han sido devueltos los cargos de notificación por no encontrárseles en la Dirección señalada, por lo que de conformidad con el artículo 20º de la Ley Nº 27444, se procedió a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, publicación que se realizó el 27 de julio de 2012, por lo tanto están válidamente notificados y siendo que a la fecha no han presentado descargos se procede a evaluar la nulidad sin sus descargos;

Que, la administrada ANA MARÍA PALMA URCA, propietaria de la embarcación pesquera "MI ARNOLD" de matrícula PL-30294-CM, y VICTOR ENRIQUE EFIO CHAFLOQUE, propietario de la embarcación pesquera "VICTOR ENRIQUE" de matrícula PL-28989-CM, presentan sus descargos y pruebas sobre la legalidad de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011, anexando los siguientes documentos: Permiso de pesca vigentes, Certificados de Matrícula Vigente, protocolo sanitario emitido por el ITP (de fecha 13.01.2012 y 07.06.2011 respectivamente), Constancia de la Operatividad de embarcación Artesanal; Constancia de Inspección y Verificación de bodegas isotérmicas, Oficio Nº 5894-2011; sin alegar legalidad de la emisión de la R.D. Nº 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011;

Que, la administrada JUANA LORO FIESTAS, en calidad de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "JUAN CARLOS" de matrícula PT-32613-CM, presenta sus descargos anexando copia de los requisitos para su inscripción y argumenta además que no puede ser objeto de perjuicio si ha sido emitida la resolución por funcionario incompetente;

Que, la administrada MARTHA VIRGINIA VITE ZETA y FELIPE JACINTO QUEREVALU, propietarios de la embarcación pesquera "DON TOMAS" de matrícula PT-27604-CM, MARCELINO ERASMO PERICHE LLENQUE y MARÍA GLORIA ACHA DE PERICHE, propietarios de las embarcaciones pesqueras "VICTORIA I" y "VICTORIA II" de matrículas TA-35347-CM y TA-35348 respectivamente, VICENTE PANTA IPANQUE y SANTOS EMERENCIA RUIZ DE PANTA, propietarios de la embarcación pesquera "MI VICTORIA" de matrícula PT-4262-CM, CARLOS PASCUAL PANTA JACINTO y MARÍA FLORINDA PERICHE PANTA DE PANTA, propietario de la embarcación pesquera "SIEMPRE MI HERNANCITO" de matrícula CO-29836-CM, PEDRO REGALADO VITE ZETA, propietario de la embarcación pesquera "NUESTRA ESPERANZA EN CRISTO" de matrícula PT-6022-BM, EUGENIA PANTA PANTA, propietaria de la embarcación pesquera "DON MOISES" de matrícula PT-23552-CM, JOSE LUIS CORNEJO SOSA, propietario de las embarcaciones pesqueras "JORGE ANTONIO" de matrícula PT-32104-CM y "JORGE ANTONIO I", de matrícula Nº PT-32104-CM, KELLY ECHE

ECA, propietaria de la embarcación pesquera "JUAN PABLO II", MILAGROS ELVIRA CHAVARRI VELARDE, Propietaria de las embarcaciones "ETHEL MERCEDES" de matrícula PT-23555, "FRANCESCA" de matrícula TA-34828-CM y "ADRIANA" TA-34831-CM, ROSALIN ADALIA GOMEZ MENDOZA, en calidad de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "SEBASTIAN" de matrícula TA-35022-CM, GUILLERMO ENRIQUE CHERRE PERICHE, en calidad de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "DON GUILLERMO V" de matrícula CO-28462-CM, HUGO GUERRA CAMPOS, en calidad de titular de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras "PTC 1" de matrícula TA-34497-CM, "PTC 2" de matrícula Nº TA-34830-CM, "PTC 3" de matrícula Nº TA-35010-CM y "PTC 4" de matrícula Nº TA-35011-CM, MARTIN MARINO PAZO NUNURA, en calidad de propietario de las embarcaciones pesqueras "JOSE GUADALUPE III" de matrícula PT-2548-BM y "JOSE GUADALUPE", de matrícula PT-17733-BM, HUMBERTO CALDERON PINGO, en calidad de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "DOÑA MARY" de matrícula TA-35013-CM, EZEQUIEL DANIEL PAZO REYES, en calidad de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "JESUS AURELIO II" de matrícula PT-23553-CM, CESAR ANTONIO CUEVA CRUZADO, en calidad de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "FORTUNO" de matrícula TA-34987-CM, JUSTO JUAREZ NIMA y ETELVINA CALLE HUAYANAY, en calidad de propietario de las embarcaciones pesqueras "ETHEL MERCEDES IV" de matrícula TA-35459-CM y "ETHEL MERCEDES V", de matrícula TA-35460-CM, JUAN LAZARO PANTA JACINTO, en calidad de propietario de las embarcaciones pesqueras "JESSICA" de matrícula TA-35012-CM y "DIVINO CAUTIVO", de matrícula TA-34915-CM, y JAVIER EDUARDO AYALA, propietario de la embarcación pesquera "JAVIER EDUARDO", de matrícula Nº PT-29614-CM; argumentan que el Gobierno Regional de Piura, si tiene competencia para disponer la inclusión de embarcaciones pesqueras en el Registro ya que con Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, de fecha 05 de julio de 2006, se transfieren competencias en materia pesquera a los gobiernos regionales: Funciones Transferidas: Inc. a), b), c), d), e), F), h), i), del artículo 52º de la Ley 27867;

Que, respecto a que el Gobierno tiene autonomía (Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales) para poder inscribir embarcaciones pesqueras; sin tomar en cuenta las disposiciones nacionales del sector, al respecto, es de precisar que la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, de fechas 05 de julio de 2006, en su Anexo Nº 01 prescribe respecto a I) PESQUERÍA; 1.1.- Según el Plan Anual 2004 en la función a) se precisa lo siguiente:

"El ejercicio de esta función será ejecutado por los Gobiernos Regionales en armonía con las políticas nacionales y las normas del Sector".

Por lo que, la función "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región". Normada en el artículo 52 de la Ley Nº 27867, será ejecutada por los Gobiernos Regionales en armonía con las políticas nacionales y las normas del sector;

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 27867, establece que los Gobiernos Regionales ejercen competencia compartida respecto a pesquería; por lo que, las normas nacionales no se oponen a la competencia regional ya que en tanto el recurso anchoveta se recupere y no sea declarado sobre explotado, continuara el Gobierno Regional otorgando los permisos de pesca con acceso a dicho recurso cautelando la sostenibilidad del recurso; considerando que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dicho recurso (art. 2º DL. Nº 25977 Ley General de Pesca);

Que, el artículo 2º de la Ley General de Pesca (D.L. Nº 25977), establece que los recursos naturales hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la nación, correspondiendo al Estado regular su manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9º de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y factores socio económico,

determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, es de señalar que, el Decreto Supremo 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, prescribe en su artículo "12.1 En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos";

Que, el Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, prescribe en el artículo 3.4 Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, que hayan sufrido siniestro con pérdida total debidamente acreditada o por obsolescencia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 100-2009-PRODUCE, de fecha 26 de febrero del 2009, se dictan disposiciones para implementar las medidas de ordenamiento en las actividades extractivas del recurso "Anchoveta" para consumo humano directo realizado por embarcaciones pesqueras artesanales; y en su artículo 3º establece que "Los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca vigente que extraigan el recurso anchoveta tienen un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial para registrar sus embarcaciones en las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales del litoral de su zona de pesca. Vencido el plazo se desestimarán las solicitudes para registrarse y los recursos administrativos que se interpongan";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 219-2009-PRODUCE, de fecha 25 de mayo del 2009, a fin de que los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales puedan cumplir con la medidas dispuestas en la Resolución Ministerial Nº 100-2009-PRODUCE; se estableció en su Artículo Primero "Ampliar por Sesenta (60) días hábiles el plazo establecido en el Art. 3º de la Resolución Ministerial Nº 100-2009-PRODUCE, el cual venció el 10 de julio de 2009;

Que al respecto el Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE prescribe:

Artículo 3, Inc. 3.1.- Las normas del ordenamiento pesquero de carácter nacional para la explotación racional y sostenible de recurso anchoveta, son establecidas por el Ministerio de la Producción.

Toda norma o disposición de carácter regional relativa al recurso de anchoveta, deberá enmarcarse dentro del presente Reglamento.

3.4 Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, que hayan sufrido siniestro con pérdida total debidamente acreditada o por obsolescencia;

Que, la Quinta Disposición Final Transitoria y Complementaria señala.- En caso que, como consecuencia de la aplicación del numeral 3.7 y de la Cuarta Disposición Final, Transitoria y Complementaria se generara una reducción significativa del abastecimiento del recurso a la industria de consumo humano directo, el Ministerio de la Producción por Decreto Supremo establecerá las disposiciones que aseguren la sostenibilidad del abastecimiento para la citada industria;

Que, este despacho luego de evaluar la Resolución Directoral N° 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011, arriba a la conclusión que la misma se ha emitido en contravención con las normas antes citadas;

Que, es de precisar que algunas embarcaciones pesqueras han sido incluidas en la Resolución Directoral N° 391-2011-GOB.REG.PIURA, luego de que la Dirección Regional de la Producción cancelara su inscripción en el registro, luego de efectuar la verificación a las embarcaciones pesqueras cumplían con las condiciones establecidas en el numeral 3.6 del Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE; por lo que pasaremos analizar esta situación;

Que, las Direcciones Regionales de la Producción por mandato imperativo del Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, verificarán que las embarcaciones pesqueras artesanales cumplan con las condiciones establecidas en el Numeral 3.6 del mismo dispositivo legal, que les permita mantener vigente su inscripción, en el registro antes indicado, generando su incumplimiento la cancelación de su inscripción de pleno derecho<sup>1</sup>; además señala que las embarcaciones pesqueras que no estén inscritas en el registro o aquellas cuya inscripción haya quedado cancelada por no cumplir con los requisitos luego de efectuada la evaluación, no podrán realizar faenas de pesca sobre el citado recurso<sup>2</sup>;

Por lo que, la Cuarta Disposición Final, Transitoria y Complementaria del Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, señala: "Las embarcaciones pesqueras artesanales inscritas en el Registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo en las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales, y que hayan cumplido con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, deberán cumplir con lo estipulado en el numeral 3.2. del presente Reglamento, en lo relacionado a los Convenios de Abastecimiento, en un plazo no mayor a los 90 días calendario posteriores a la promulgación de la Resolución Ministerial que aprueba el modelo de Convenio;

El incumplimiento de la presente disposición determinará la cancelación de pleno derecho de la inscripción en el Registro arriba indicado";

Que, la Quinta Disposición Final Transitoria y Complementaria señala.- En caso que, como consecuencia de la aplicación del numeral 3.7 y de la Cuarta Disposición Final, Transitoria y Complementaria se generara una reducción significativa del abastecimiento del recurso a la industria de consumo humano directo, el Ministerio de la Producción por Decreto Supremo establecerá las disposiciones que aseguren la sostenibilidad del abastecimiento para la citada industria;

Que, de la interpretación de la normativa antes citada se arriba a la conclusión de que la Dirección Regional de la Producción no tiene facultades para disponer la inscripción de embarcaciones que se les ha cancelado la inscripción ni de nuevas embarcaciones en tanto el Ministerio de la Producción lo disponga mediante Decreto Supremo;

Que, además la Resolución Directoral N° 391-2011- GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011, ha sido emitida por funcionario incompetente, tal como se desprende de la Resolución Ejecutiva Regional N° 847-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 05 de setiembre de 2011, Publicada en el portal institucional con fecha 05 de setiembre de 2011, la cual resuelve en su Artículo Primero.- Dar por concluida la Designación del Ing. FRANCISCO PERCY DEDIOS OROZCO, como Director de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura, cargo considerado de confianza dentro del cuadro de asignaciones de Personal; y en su Artículo Segundo, resuelve DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Señora Ing. TERESA ELVIRA CUEVA TEJADA, como Directora de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura, cargo considerado de confianza dentro del cuadro de asignaciones de Personal; resolución que fue de conocimiento del ex funcionario ya que la misma fue publicada en el portal oficial del Gobierno Regional Piura y de conocimiento público, por lo tanto la Resolución Directoral N° 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011, existen indicios razonables además de haber sido emitida por funcionario incompetente;

Que, lo señalado en los considerandos anteriores, es concordante con el Art. 202º Inc. 1, 2 y 3 del mismo cuerpo adjetivo, según los cuales en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10º, puede declararse la nulidad de oficio, y en atención a que la nulidad siempre responde a causas originarias y, por lo general se tratan de causas ya existentes al momento de originarse el acto, tales como la contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias (...); asimismo señala que la nulidad debe ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior del que dictó el acto que se invalida y cuenta con un plazo de Un (1) año contado a partir de la fecha en que hubieran quedado consentidos;

Que, el artículo 11.2º de la Ley N° 2744 prescribe que: "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"; considerando que, el superior jerárquico de la Gerencia de Desarrollo Económico es la Gerencia General Regional; por lo que, corresponde a esta instancia administrativa declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 391-2011-GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011, se ha emitido en contravención con las normas jurídicas antes señaladas, disponiéndose que se determinen las responsabilidades de los servidores o funcionarios responsables de la emisión del acto Nulo;

Que, el agravio al interés público, se ve reflejado en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que implica el manejo racional de éstos teniendo en cuenta su capacidad de renovación; por lo que al ser patrimonio de la nación, y el Estado, soberano en su aprovechamiento, promueve su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica, siendo declarado sobre explotado este recurso no se otorgaran permisos de pesca con acceso a dicho recurso, en perjuicio de la población peruana;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444, la Directiva Actualizada N° 010-2012/GRP-GRPPAT-SGRDI, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 391-2011- GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de setiembre de 2011; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar con los antecedentes administrativos a las Comisiones tanto Permanente como Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central a efectos de que de acuerdo a sus atribuciones inicie el procedimiento para el deslinde de responsabilidades por la emisión del acto nulo.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a los 43 armadores pesqueros artesanales comprendidos en el anexo I en su domicilio real y además se publique en el Diario Oficial El Peruano, a las Comisiones tanto Permanente como Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Dirección Regional de la Producción y demás estamentos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.

MARGARITA ELENA ROSALES ALVARADO  
Gerente General Regional

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE

3.7 las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales, verificarán que las embarcaciones pesqueras artesanales cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 3.6 que les permita mantener vigente su inscripción en el registro antes indicado, generando su incumplimiento la cancelación de su inscripción, que operará de pleno derecho.

<sup>2</sup> 3.8 Las embarcaciones pesqueras artesanales que no estén inscritas en el registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, o aquellas cuya inscripción haya quedado cancelada según lo dispuesto en el numeral anterior, no podrán realizar faenas de pesca sobre el citado recurso.

## RELACION DE EMBARCACION QUE PIDIERON LA INCLUSION Y QUE FUERON CONSIDERADAS EN EL LISTADO

Nº	EMBARCACION	MATRICULA	ARMADOR	RESOLUCION DIRECTORIAL	DIRECCION
1	JESUS EN TI CONFIO	PL-23586-CM	JOSE JIMMY SUCLUPE VALDERA	R.D. N° 110-2007-GR-LAMB/DIREPRO	Calle Tomas Cortez N° 511- Piura
2	HOBO II	TA-35400-CM	JAVIER BEDREGAL TISSIERES	R.D. N° 468-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Calle Tomas Cortez N° 511- Piura
3	HOBO III	TA-35402-CM	JAVIER BEDREGAL TISSIERES	R.D. N° 469-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Calle Tomas Cortez N° 511- Piura
4	JUAN PABLO II	PT-32232-CM	KELLY ECHE ECA	R.D. N° 581-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Calle Miguel F. Cerro N° 1738 Caserío Letira Vice
5	HOBO I	TA-35399-CM	JAVIER BEDREGAL TISSIERES	R.D. N° 467-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Calle Tomas Cortez N° 511- Piura
6	VICTORIA II	TA-35348-CM	MARCELINO ERASMO PERICHE Y OTRA	R.D. N° 189-2012-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Calle Tacna N° 785 3er Piso Ofic. 301 Piura
7	FORTUNO	TA-34987-CM	CESAR ANTONIO CUEVA CRUZADO	R.D. N° 169-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	A.H. San Martin - Jose Carlos Mareategui 305 - Piura
8	JUAN CARLOS	PT-32613-CM	JUANA LORO FIESTAS	R.D. N° 023-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Jr. Los Jazmines N° 244, Paita
9	PTC 1	TA-34497-CM	HUGO CARLO GUERRA CAMPOS	R.D. N° 127-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Urb. Jardin Mz. LL Lote 11 - Sullana
10	PTC 2	TA-34830-CM	HUGO CARLO GUERRA CAMPOS	R.D. N° 128-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Urb. Jardin Mz. LL Lote 11 - Sullana
11	PTC 3	TA-35010-CM	HUGO CARLO GUERRA CAMPOS	R.D. N° 179-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Urb. Jardin Mz. LL Lote 11 - Sullana
12	PTC 4	TA-35011-CM	HUGO CARLO GUERRA CAMPOS	R.D. N° 185-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Urb. Jardin Mz. LL Lote 11 - Sullana
13	ETHEL MERCEDES IV (Ex PTC 5)	TA-35459-CM	JUSTO JUAREZ NIMA	R.D. N° 457-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Mz. A Lote 14 - AAHH. Alejandro Torres Vega - Paita
14	ETHEL MERCEDES V (Ex PTC 6)	TA-35460-CM	JUSTO JUAREZ NIMA	R.D. N° 458-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Mz. A Lote 14 - AAHH. Alejandro Torres Vega - Paita
15	NUESTRAESPERANZA EN CRISTO	PT-6022-BM	PEDRO REGALADO VITE ZETA	R.D. N° 076-2006-GRP-420020-100	Calle Tacna N° 785 3er Piso Ofic. 301 Piura
16	DOÑA MARY	TA-35013-CM	HUMBERTO CALDERON PINGO	R.D. N° 178-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Juan Velasco Mz. A Lote 10 - Pueblo Nueva Esperanza - Piura
17	JAVIER EDUARDO	PT-29614-CM	JAVIER EDUARDO JACINTO AYALA	R.D. N° 367-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Av. 09 de Octubre Lot. 32 AH. Chiclayito Sector 02 Castilla-Piura
18	MARICARMEN	TA-35097-CM	PESQUERA SANTA PASCUAL SRL	R.D. N° 565-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Carretera Panamericana 956 Mz. L Lote 01 - Urb. Sol y Mar Paita
19	JESSICA	TA-35012-CM	JUAN LAZARO PANTA JACINTO	R.D. N° 207-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Calle Santa Rosa N° 525 - Becara - Sechura
20	VICTORIA I	TA-35347-CM	MARCELINO ERASMO PERICHE Y OTRA	R.D. N° 601-2011-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Calle Tacna N° 785 3er Piso Ofic. 301 Piura
21	FRANCESCA	TA-34828-CM	MILAGROS ELVIRA CHAVARRI VELARDE	R.D. N° 132-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Av. Independencia Block C Dpto. 402 urb. Miraflores
22	VICTOR ENRIQUE	PL-28989-CM	VICTOR ENRIQUE EFFIO CHAFLOQUE	R.D. N° 215-2008-GR-LAMB/DIREPO	Calle Union N° 548 Distr. Santa Rosa-Chiclayo
23	JESUS AURELIO II	PT-23553-CM	ASCENCION PAZO REYES	R.D. N° 269-2011-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Calle Leoncio Prado 695 - Sechura
24	MI ARNOLD	PL-30294-CM	ANA MARIA PALMA URCIA	RG. N° 021-2010-GR-LL-GGR/GRSP	Jiron Lambayeque N° 606, Distr. Santa Rosa - Chiclayo
25	MI VICTORIA	PT-4262-CM	SANTOS EMERENCIA RUIZ DE PANTA	R.D. N° 087-2006-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Calle Tacna N° 785- 3er Piso Ofic. 301 Piura
26	ADRIANA	TA-34831-CM	MILAGROS ELVIRA CHAVARRI VELARDE	R.D. N° 133-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Av. Independencia Block C Dpto. 402 urb. Miraflores- Piura
27	DON GUILLERMO V	CO-28462-CM	GUILLERMO ENRIQUE CHERRE PERICHE	R.D. N° 135-2008-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Jr. Ancash N° 332 - Paita
28	MARIA ALEJANDRA	TA-35098-CM	EMPRESA PESQUERA SANTA PASCUAL SRL	R.D. N° 566-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Carretera Panamericana 956 Mz. L Lote 01 - Urb. Sol y Mar Paita
29	SIEMPRE MI HERNANCITO	CO-29836-CM	MARIA FLORINDA PERICHE PANTA	R.D. N° 197-2009-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Calle Tacna N° 785 3er Piso Ofic. 301 Piura
30	DIVINO CAUTIVO	TA-34915-CM	JUAN LAZARO PANTA JACINTO	R.D. N° 148-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Av. 09 de Octubre Lot. 32 AH. Chiclayito Sector 02 Castilla-Piura
31	SEBASTIAN	TA-35022-CM	RODALYN GOMEZ MENDOZA	R.D. N° 208-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Jr. Los Carcamos N° 387 - Paita
32	DANIEL	PT-02546-CM	MELVA PANTA VITE	R.D. N° 005-2009-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	A.H. Lopez Albujar J - 18 - Piura
33	JORGE ANTONIO I	PT-32104-CM	JOSE LUIS CORNEJO SOSA	R.D. N° 067-2011-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	FONAVI Isabel Barreto II Mz. C Lot. 25 Paita
34	DON TOMAS	PT-27604-CM	MARTHA VIRGINIA VITE ZETA	R.D. N° 051-2008-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Calle Tacna N° 785 3er Piso Ofic. 301 - Piura
35	MILAGROS DEL SOCORRO	HO-01484-CM	PASCUAL FELIPE TUME ECA	R.D. N° 116-2009-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Juan Velasco S/N - Becara - Sechura
36	DON MOISES III	PT-23552-CM	EUGENIO PANTA PANTA	R.D. N° 036-2007-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-100	Calle Bolognesi N° 633 Segundo Piso Ofc. 201- Piura
37	JOSE GUADALUPE III	PT-02548-CM	MARTIN MARINO PAZO NUNURA	R.D. N° 302-2012-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Puerto Nuevo Mz. F Lot. 01 - Paita
38	JOSE GUADALUPE	PT-17733-BM	MARTIN MARINO PAZO NUNURA	R.D. N° 301-2012-GRP-DIREPRO-DR	Puerto Nuevo Mz. F Lot. 01 - Paita
39	MARIA MERCEDES	PT-02549-BM	MARITZA PAIVA PAIVA	R.D. N° 363-2012-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR	Puerto Nuevo Mz. B Lote 07 - Paita
40	ETHEL MERCEDES	PT-23555-CM	MILAGROS ELVIRA CHAVARRI VELARDE	R.D. N° 037-2007-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-100	Av. Independencia Block C Dpto. 402 urb. Miraflores- Piura
41	ARCA DE NOE II	PT-3876-CM	LIBORIO QUEREVALU PANTA , OTROS	R.D. N° 006-2001-CTAR-PIURA-DIREPE-DR	Av. Buenos Aires 225 - Caserío Becara - Sechura
42	SEGUNDO SAN LORENZO	PL-2244-CM	MANUEL SIESQUEN SANDOVAL	R.D. N° 109-2009-LAMB/DIREPRO	Caserío Cruz Medalo - Morrope - Lambayeque
43	EMILIA NUESTRA MADRE 2	PL-20426-CM	LUIS ALEJANDRO LLUEN HUAMANCHUMO	R.D. N° 032-2001-CTAR-LAMB/DRPE	Calle Diego Ferrer 401 - Santa Rosa Chiclayo

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Constituyen Grupo de Trabajo que se encargará de proponer el Área Urbana Continua y negociar y plantear una propuesta de Acuerdo de Régimen de Gestión Común del Transporte en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao**

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 244

Lima, 3 de setiembre de 2012

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 81º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas de las municipalidades provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen, entre otras, las de: i) normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; ii) normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros; y, iii) otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17º de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que cuando dos ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas conforman un Área Urbana Continua que requiere una gestión conjunta del transporte y tránsito terrestre, las municipalidades correspondientes deben establecer un Régimen de Gestión Común;

Que, de acuerdo con el numeral 3.6 del artículo 3º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, el "Área Urbana Continua" es el espacio territorial constituido por dos (2) ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas que, por su crecimiento, han llegado a conformar una situación de conurbación. La continuidad urbana debe ser declarada de manera conjunta, por las dos ciudades o áreas urbanas contiguas, de acuerdo a lo que dispone la Ley;

Que, según el numeral 3.51 del mismo artículo 3º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Régimen de Gestión Común del Transporte es el acuerdo o conjunto de acuerdos celebrados entre municipalidades provinciales contiguas, con el objeto de gestionar o administrar conjuntamente el servicio de transporte urbano de personas que se presta en el área urbana continua determinada;

Que, a su vez, el numeral 13.1 del artículo 13º del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que para el establecimiento del Régimen de Gestión Común del Transporte, las Municipalidades Provinciales colindantes determinarán de manera conjunta la existencia de áreas urbanas continuas, en concordancia con sus respectivos planos urbanos o mediante constataciones especiales conjuntas. La determinación conjunta deberá ser aprobada por cada municipalidad mediante Ordenanza Municipal;

Que, el numeral 14.3 del artículo 14º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte señala que el Régimen de Gestión Común del Transporte que se establezca comprende solamente el área urbana continua declarada como tal y no la integridad del territorio de las provincias involucradas;

Que, por su parte, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha aprobado la Ordenanza Nº 1599 que tiene como finalidad, garantizar las condiciones de calidad y seguridad de la prestación del servicio de transporte público regular de personas en Lima Metropolitana, fomentando la mejora de la movilidad en la ciudad y la calidad de vida de los usuarios del servicio de transporte de personas, coadyuvando a la implementación del Sistema Integrado de Transporte - SIT.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º de la citada Ordenanza, ésta tiene por objeto reglamentar las condiciones de acceso y permanencia que se deben cumplir para prestar el servicio de transporte público regular de personas en Lima Metropolitana, los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos habilitantes y establecer las sanciones correspondientes por la comisión de infracciones e inobservancias de las disposiciones y obligaciones del servicio de transporte regular de personas;

Que, el artículo 3º de la Ordenanza Nº 1599 prescribe que la misma es de aplicación en todo el territorio de Lima Metropolitana y es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas, conductores y cobradores que prestan servicios de transporte público regular de personas en Lima Metropolitana, así como para los órganos de línea y gestión de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, se precisa que será de aplicación a las rutas de interconexión, conforme a lo establecido en los Acuerdos de Régimen de Gestión Común del Transporte celebrados por la Municipalidad Metropolitana de Lima de acuerdo a ley;

Que, en ese sentido, a fin de viabilizar la reforma del transporte en Lima Metropolitana, en el marco de las normas nacionales vigentes, la Ordenanza Nº 1599, la implementación de un Régimen de Gestión Común del Transporte con la Provincia Constitucional del Callao y las demás normas aplicables, resulta pertinente que la Municipalidad Metropolitana de Lima constituya el Grupo de Trabajo que se encargará de proponer el Área Urbana Continua y negociar y plantear una propuesta de Acuerdo de Régimen de Gestión Común del Transporte en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Constituir el Grupo de Trabajo que se encargará de proponer el Área Urbana Continua y negociar y plantear una propuesta de Acuerdo de Régimen de Gestión Común del Transporte en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, que incluya adecuadas condiciones de movilidad urbana sostenible, mediante la implementación de un Sistema Integrado de Transporte con cobertura para ambas provincias.

El Grupo de Trabajo estará integrado por los representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima y por los representantes que designe la Municipalidad Provincial del Callao.

**Artículo Segundo.-** La propuesta de Acuerdo sobre el Régimen de Gestión Común del Transporte en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, deberá contener como mínimo los elementos y requisitos señalados en el artículo 15º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, y deberá implicar el compromiso de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Provincial del Callao de implementar políticas, emitir normas y realizar acciones encaminadas a este propósito, promoviendo la prestación del servicio de transporte de manera eficiente a través de una flota que debe ser permanentemente renovada y de gran capacidad, y con adecuadas condiciones de seguridad vial y amigable con el ambiente.

**Artículo Tercero.-** La determinación del Área Urbana Continua en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao será aprobada mediante ordenanzas de los respectivos Concejos Municipales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, y modificatorias.

**Artículo Cuarto.-** Designar a los representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Grupo de Trabajo a conformarse con la Municipalidad Provincial del Callao que participará en la elaboración de la

propuesta de determinación del Área Urbana Continua y la implementación del Régimen de Gestión Común del Transporte entre ambas provincias:

- a) Dra. María Esperanza Jara Risco, Gerente de Transporte Urbano – Presidirá la Comisión  
Representante alterno: Dr. Hector Rubio Guerrero
- b) Dr. Humberto Valenzuela Gómez, Jefe del Proyecto Especial Corredores Complementarios del Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima  
Representante alterno: Dra. Scelza Gisella Lamarca Sánchez
- c) Perfecto Victor Ramirez Cifuentes Presidente de la Comisión de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano  
Representante alterno: Sigifredo Marcial Velasquez Ramos
- d) Sr. José Alberto Arce Mesías, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Metropolitano de Planificación  
Representante alterno: Ing. Guillermo Tamayo Pinto, Director de Vialidad y Transporte del Instituto Metropolitano de Planificación.

**Artículo Quinto.-** Los representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima tendrán las siguientes funciones:

- a) Proponer el Área Urbana Continua sobre la que se aplicará el Régimen de Gestión Común del Transporte en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, propuesta que se efectuará previa realización de las acciones conjuntas con los representantes de la Municipalidad Provincial del Callao para su determinación conforme a ley.
- b) Negociar con los representantes de la Municipalidad Provincial del Callao los términos del Acuerdo sobre el Régimen de Gestión Común del Transporte en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao dentro del marco normativo vigente.
- c) Elevar la propuesta de Área Urbana Continua al despacho de la Alcaldía para su evaluación y trámite de aprobación ante el Concejo Metropolitano.
- d) Elevar la propuesta de Acuerdo de Régimen de Gestión Común al despacho de Alcaldía para su suscripción.
- e) Suscribir Actas de Reunión de Trabajo u otro documento de similar naturaleza que constituya el resumen de los temas tratados durante las reuniones sostenidas con los representantes de la Municipalidad Provincial del Callao y los acuerdos a los que arriben dentro del proceso de negociación. Cabe aclarar que este documento tiene carácter meramente operativo y de apoyo a las actividades que realice el Grupo de Trabajo en el marco de sus funciones.
- f) Informar periódicamente a la Alcaldesa y/o Gerente Municipal Metropolitano el desarrollo de las respectivas negociaciones.

**Artículo Sexto.-** El Grupo de Trabajo se instalará dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la designación de los representantes de la Municipalidad Provincial del Callao. Asimismo, el Grupo de Trabajo establecerá su Plan de Trabajo y su cronograma de actividades, debiendo entregar sus propuestas a más tardar a los 30 días calendario.

Registre, publíquese y cúmplase.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

835556-1

**Autorizan la implementación de paraderos de transporte regular en tramos en la Vía Auxiliar Carretera Central, Av. Nicolás Ayllón, Av. Alfonso Ugarte, Av. Arica y Av. 9 de Diciembre**

GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO  
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA  
Nº 7535-2012-MML/GTU-SRT

Lima, 1 de agosto del 2012

VISTO:

El Informe Nº 318-2012-MML/GTU-SETT de fecha 20 de junio del 2012 emitido por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, respecto a la implementación de Paraderos de Transporte Público en vías que comprenden el recorrido del Corredor Complementario Nº 05, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al acápite 7.1 del inciso 7 del artículo 161º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima goza de un régimen especial, de conformidad al Artículo 198º de la Constitución, teniendo en materia de transportes y comunicaciones funciones especiales, entre las que se encuentra "7.1) Planificar, regular y gestionar el transporte público";

Que, la Ordenanza Nº 341-MML, en su artículo 7º establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales y de todas las Vías del Cercado de Lima;

Que, el artículo 100º de la Ordenanza Nº 812-MML - Reglamento de Organizaciones y Funciones, establece que: "La Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte es el órgano responsable de la formulación de estudios, proyectos, programas y planes estratégicos en materia de transporte, tránsito y viabilidad en la provincia de Lima";

Que, el inciso 4 del artículo 103º de la Ordenanza Nº 812-MML, establece que: "Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Regulación de Transporte las siguientes: 4) Otorgar licencias, autorizaciones o permisos para el servicio de transporte público regular y no regular, pesado y de carga, dentro del ámbito de la provincia de Lima";

Que, el artículo 54º de la Ordenanza Nº 104-MML, establece que en todas las rutas los vehículos se detendrán o dejarán pasajeros, únicamente en los paraderos autorizados y señalizados por la autoridad administrativa;

Que, el numeral 31 del artículo 5A de la Ordenanza Nº 1338-MML define al Paradero de Transporte Regular como "el punto de parada autorizado, provisto de mobiliario y/o señalización, localizado en las vías que forman parte del recorrido autorizado de una determinada ruta, utilizado para el embarque y desembarque de pasajeros";

Que, mediante el artículo Primero de la Resolución de Alcaldía Nº 367 de fecha 20 de setiembre de 2011, la Municipalidad Metropolitana de Lima encargó al Instituto Metropolitano Protransporte de Lima – PROTRANSPORTE, la ejecución de los estudios de demanda y pre-inversión de los denominados Corredores Complementarios detallados en la citada resolución, a fin de determinar la viabilidad de los mismos; y de ser el caso proponer y sustentar ante el Concejo Metropolitano la aprobación correspondiente y modificación del marco legal vigente para su ejecución, implementación y operación;

Que, el artículo 1º de la Resolución de Alcaldía Nº 148 de fecha 4 de mayo de 2012, incorpora dentro de los alcances de la Resolución de Alcaldía Nº 367 de fecha 20 de setiembre de 2011, como Corredor Complementario, el eje vial cuyo recorrido comprende: la Carretera Central, la Av. Nicolás Ayllón, la Av. Grau (Estación Central del Metropolitano), la Av. España, el Óvalo Bolognesi, la Av. Arica y la Av. Venezuela hasta el límite de la Provincia Constitucional del Callao, encargando al Instituto Metropolitano Protransporte de Lima – PROTRANSPORTE, la ejecución de los estudios de demanda y pre-inversión del Corredor Complementario antes detallado, a fin de determinar la viabilidad del mismo conjuntamente con los demás Corredores Complementarios referidos en la Resolución de Alcaldía Nº 367, y de ser el caso proponer y sustentar ante el Concejo Metropolitano la aprobación correspondiente y modificación del marco legal vigente para su ejecución, implementación y operación;

Que, mediante el Informe Nº 318-2012-MML/GTU-SETT de fecha 20 de junio del 2012, la Subgerencia de

Estudios de Tránsito y Transporte considera conveniente la implementación de paraderos de transporte público por los siguientes fundamentos: a) Que, de acuerdo a la Ordenanza Nº 341-MML que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, la Av. Venezuela (C-352), (A-165), (A-166) y (A-167), tienen la categoría de vía Colectora y Arterial, la Av. Arica (A-23), la Av. San Miguel Grau (A-66), la Av. Nicolás Ayllón (A-29), (A-30), (A-31), Carretera Central (A-40) tienen la categoría de vía Arterial y la Av. 9 de Diciembre (E-03) tiene la categoría de vía Expresa; b) Que, actualmente la Gerencia de Transporte Urbano cuenta con 33 paraderos de transporte regular autorizados de acuerdo a la base de datos en TransCAD, y las ubicaciones de los paraderos autorizados se encuentran definidos en una extensión de 7.37 km. de longitud del corredor Nº 05, quedando 5 tramos de vías que cuentan con una extensión de 13.01 km para la implementación de paraderos, c) Que, de acuerdo a la Resolución Directoral Municipal Nº 180-2004-MML/DMTU se determinaron las distancias entre paraderos de transporte (Distancia mínima 250 m., distancia ideal 300 m. y distancia máxima 500 m.), encontrándose estas distancias dentro del rango establecido para paraderos de zonas urbanas (Entre 300 m. y 500 m.) por el Manual de Planeación y Diseño para la Administración del Tránsito, d) Que, de acuerdo a la verificación de campo realizada en las vías evaluadas, se procedió a ubicar los puntos con mayor demanda de embarque y desembarque de pasajeros, determinándose de manera inicial las posibles ubicaciones de paraderos en la Carretera Central (Tramo Av. Javier Prado – Vía Evitamiento), la Av. Nicolás Ayllón (Tramo Vía Evitamiento – Av. Miguel Grau), la Av. Alfonso Ugarte (Tramo Av. España – Plaza Bolognesi), la Av. Arica (Tramo Plaza Bolognesi – Av. Tingo María) y la Av. 9 de Diciembre (Tramo Plaza Bolognesi – Plaza Grau) habiéndose considerado los parámetros de distancia, condiciones operativas e infraestructura, y e) La distribución de los paraderos propuestos se encuentran orientados también para el transbordo hacia las estaciones del COSAC I, sirviendo como alimentador a este sistema de transporte;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27181 - Ley General Transporte y Tránsito Terrestre, la Ordenanza Nº 1338-MML y el Informe Nº 318-2012-MML/GTU-SETT de fecha 20 de junio del 2012;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Autorizar la implementación de paraderos de transporte regular en los tramos en la Vía Auxiliar Carretera Central (Tramo Av. Javier Prado - Calle Alfa), Carretera Central (Tramo Vía Evitamiento – Ca. Alfa), Av. Nicolás Ayllón (Tramo Av. Miguel Grau – Vía Evitamiento), Av. Alfonso Ugarte (Tramo Av. España-Plaza Bolognesi), Av. Arica (Tramo Av. Tingo María – Plaza Bolognesi) y la Av. 9 de Diciembre (Tramo Plaza Bolognesi-Plaza Grau), tal y como se detalla a continuación:

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO			
		E-O		O-E	
		AC	DC	AC	DC
Vía Auxiliar Carretera Central	Ca. Las Dalias			1	
	Ca. Titán	1			
	Av. Javier Prado	1		1	

LEYENDA	
Antes del cruce	AC
Después del cruce	DC

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO			
		E-O		O-E	
		AC	DC	AC	DC
Carretera Central (Tramo Vía Evitamiento - Ca. Alfa)	Av. Bolognesi	1		1	
	Av. La Molina			1	
	Av. Los Ruiñones	1			
	Jr. La Mar	1		1	
	Ca. 9 de Setiembre			1	
	Av. Colectora Industrial	1			
	Jr. Estrada Marthney	1		1	
	Hospital Jorge Voto Bernales (Puerta de Ingreso)	1		1	
	Av. Las Asturias			1	
	Av. La Cultura	1			
	Av. Separadora Industrial			1	
	Ca. Londres			1	
	Ca. Helsinki	1			
	Av. El Sol	1		1	

LEYENDA	
Antes del cruce	AC
Después del cruce	DC

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO			
		E-O		O-E	
		AC	DC	AC	DC
Av. Nicolas Ayllón (Tramo Av. Miguel Grau - Vía Evitamiento)	Ca. Antonio Raymondi	1			
	Ca. Manzanilla			1	
	Av. Jose de la Riva Agüero	1		1	
	Psj. Juan Carbone			1	
	Av. Mexico	1			
	Av. Los Rosales	1		1	
	Av. Nicolas Arriola	1		1	
	Ca. Los Ayllus			1	
	Ca. Santa Luisa			1	
	Av. El Bosque	1			
	Av. Santa Rosa	1		1	
	Vía Evitamiento	1		1	

LEYENDA	
Antes del cruce	AC
Después del cruce	DC

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO			
		N-S		S-N	
		AC	DC	AC	DC
Av. Alfonso Ugarte	Plaza Bolognesi			1	
	Av. España	1			

LEYENDA	
Antes del cruce	AC
Después del cruce	DC

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO			
		E-O		O-E	
		AC	DC	AC	DC
Av. África (Tramo Av. Tingo María - Plaza Bolognesi)	Jr. Chamaya			1	
	Jr. Napo			1	
	Jr. Aguarico	1			
	Jr. Loreto	1			1
	Jr. General Varela	1		1	
	Jr. Iquique	1			
	Jr. Breña			1	

LEYENDA	
Antes del cruce	AC
Después del cruce	DC

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO			
		E-O		O-E	
		AC	DC	AC	DC
Av. 9 de Diciembre	Plaza Bolognesi	1			
	Jr. Washington			1	
	Av. Inca Garcilazo de la Vega	1			

LEYENDA	
Antes del cruce	AC
Después del cruce	DC

**Artículo 2º.-** Los Paraderos Autorizados serán de tipo universal, de uso exclusivo para el embarque y/o desembarque de pasajeros y de obligatorio cumplimiento por todas las empresas autorizadas a prestar el servicio de transporte público en esas vías.

**Artículo 3º.-** Los Paraderos Autorizados podrán ser identificados mediante la señalización horizontal y/o vertical respectiva, además por el mobiliario urbano (módulo), en cada una de las vías señaladas en la presente resolución.

**Artículo 4º.-** La vigencia de los Paraderos Autorizados queda sujeta a cualquier variación que la autoridad administrativa considere técnicamente necesaria, para la implementación del nuevo Sistema Metropolitano de Transporte.

**Artículo 5º.-** Las empresas, conductores y cobradores del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros, deberán informar permanentemente a los usuarios, que el embarque y desembarque de pasajeros se realizará en los respectivos paraderos autorizados.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito los trabajos de mantenimiento y señalización de los Paraderos Autorizados de acuerdo a su competencia.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, la supervisión, fiscalización y cumplimiento de la presente Resolución; de ser el caso, deberá coordinar con la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito, para que de acuerdo a su competencia y facultades, garantice el cumplimiento y respeto a los Paraderos Autorizados, una vez que éstos sean debidamente señalizados.

**Artículo 8º.-** Dejar sin efecto cualquier disposición que se contraponga a la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la página Web de la Gerencia de Transporte Urbano y en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 10º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PAVEL G. CORILLOCLLA TERBULLINO  
Subgerente  
Subgerencia de Regulación del Transporte  
Gerencia de Transporte Urbano

835554-1

## MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**Aprueban implementación y cronograma de Ciclovías Recreativas en el distrito**

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 010-2012/MDC

Carabayllo, 22 de Agosto del 2012

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Nº 064-2012/MDC, de fecha 23 de Julio del 2012, mediante el cual se Aprueba la implementación de la Ciclovía Recreativa en el distrito de Carabayllo, enmarcada dentro de las metas del Plan de Incentivos de la Mejora de Gestión y Modernización Municipal del año 2,012, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2012-EF y se Autoriza al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la Implementación de la Ciclovía en el distrito de Carabayllo; y el Informe Nº 082-2012-IJPB-SGT-GSCV/MDC del Sub Gerente de Transporte quien a nombre del Equipo Técnico de la Comisión de Trabajo para el Cumplimiento de la Meta "Implementación de una Ciclovía en el distrito de Acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Salud" designado mediante Resolución de Alcaldía Nº 454-2012-A/MDC para el cumplimiento de la citada Meta establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, hace de conocimiento las propuestas de la Inauguración, nombre y cronograma de dicho evento recreativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 454-2012-A/MDC se Designó el Equipo Técnico de Trabajo del Distrito de Carabayllo, para el cumplimiento de la Meta "IMPLEMENTACION DE UNA CICLOVIA EN EL DISTRITO DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD" en el Marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el Año Fiscal 2012, cuya composición se encuentra integrada por representantes de la Municipalidad, la Policía Nacional del Perú, el Establecimiento de Salud y las Organizaciones Deportivas, Culturales o Educativas de la Comunidad;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 064-2012/MDC, se Aprobó la implementación de la Ciclovía Recreativa en el distrito de Carabayllo, enmarcada dentro de las metas del Plan de Incentivos de la Mejora de Gestión y Modernización Municipal del año 2,012, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2012-EF, autorizándose al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la Implementación de la Ciclovía en el distrito de Carabayllo;

Que, según Informe Nº 082-2012-IJPB-SGT-GSCV/MDC el Sub Gerente de Transporte, a nombre del Equipo Técnico de la Comisión de Trabajo para el Cumplimiento de la Meta "Implementación de una Ciclovía en el distrito de Acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Salud" hace de conocimiento las propuestas de la Inauguración, nombre y cronograma de dicho evento recreativo siguiendo con lo dispuesto en el INSTRUCTIVO, por lo que solicita la autorización o reconocimiento de las vías locales (circuito de recorrido) a utilizarse para la implementación de la Ciclovía Recreativa Dominical propuesta, las cuales se detallan en el anexo del informe, que se utilizarán exclusivamente para el cumplimiento de tal fin;

Estando a lo dispuesto en el Artículo segundo del Acuerdo de Concejo Nº 064-2012/MDC y en uso de las facultades conferidas al señor Alcalde mediante el Artículo

20º de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades; con el visto bueno de la Gerencias de Seguridad Ciudadana y Vial, Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.**- APROBAR la implementación de la Ciclovía Recreativa en el distrito de Carabayllo, denominada "I CICLOVÍA RECREATIVA DOMINICAL 2012 ¡MUEVETE CARABAYLLO! A Inaugurarse el día Domingo 26 de Agosto del 2,012 a horas 8.00 a.m. la misma que se desarrollará desde el cruce de la Av. Tupac Amaru con Av. Micaela Bastidas (entrada de la Urb. Santa Isabel), cuyo recorrido comprenderá por la Av. Micaela Bastidas, Av. San Martín (Av. Lima), Jr. Madre Selva, Jr. Siempre Viva, Av. Chimpú Oclo (vía Auxiliar) hasta la entrada del Estadio Ricardo Palma donde finalizará, conforme al plano que se anexa y forma parte integrante del presente.

**Artículo Segundo.**- APROBAR el Cronograma de las Ciclovías Recreativas a desarrollarse en el distrito de Carabayllo conforme al recorrido establecido desde las 8.00 a.m.:

Domingo 26 de Agosto del 2012  
Domingos 09 y 23 de Setiembre del 2012  
Domingos 07 y 21 de Octubre del 2012  
Domingos 04 y 18 de Noviembre del 2012  
Domingo 02 de diciembre del 2012

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, Sub Gerencia de Transportes y unidades orgánicas correspondientes de nuestra Institución edil las gestiones y coordinaciones respectivas ante la Municipalidad Metropolitana de Lima e Instituciones correspondientes para las autorizaciones del uso de las vías y la suspensión temporal de la circulación de los vehículos motorizados en las mismas y alrededores del circuito establecido para el desvío del tránsito respectivo a fin de proteger a los participantes en la Ciclovía Recreativa durante los días programados desde las 8.00 a.m. a 2.p.m.

**Artículo Cuarto.**- Encargar al Gerente Municipal y demás órganos competentes de la Municipalidad de Carabayllo el cumplimiento estricto de la presente

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

836222-1

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

### Aprueban procedimiento de habilitación urbana de oficio en el distrito

#### ORDENANZA Nº 367-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24.08.2012; el Dictamen Nº 01-2012-CDU-MDC de fecha 16.08.2012, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano; el Informe Nº 454-2012-SGPUC-GDU/MC de fecha 22.08.2012, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; el Informe Nº 648-2012-GDU/MC de fecha 03.08.2012, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; los Informes Nº 583-2012-GAJ-MDC y Nº 640-2012-GAJ-MDC de fecha 08.08.2012 y 23.08.2012 respectivamente, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local

y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 21 de setiembre del 2007 el Congreso de la República aprobó la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones Nº 29090, la misma que fue promulgada con fecha 24 de setiembre del mismo año, y que conforme a su Artículo 1º, su objeto es establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria; sin embargo, esta norma legal inicialmente promulgada, fue objeto de series críticas y protestas por los especialistas en la materia, colegios profesionales y gobiernos locales, por cuanto esta regulaba el otorgamiento de las licencias automáticas y eliminaba la intervención de las comisiones técnicas profesionales, lo que daría lugar a que se genere la informalidad en las construcciones, poniendo en riesgo a la ciudadanía en general, no sólo por el hecho de que no se podría apreciar la calidad de la construcción futura, sino también porque las obras mal diseñadas no podrían paralizarse una vez iniciadas ya que el propietario o los constructores podrían recurrir al Poder Judicial para continuar con la edificación;

Que, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente y como consecuencia de ello, con fecha 18 de diciembre del 2009 se aprobó la Ley Nº 29476 que modifica y complementa la Ley mencionada en el considerando anterior, como una respuesta del Legislativo a las series críticas y protestas que se habían generado como consecuencia de su promulgación; no obstante esto, todavía existen aspectos que deberían ser modificados ya que se considera, por ejemplo, que las licencias automáticas no pueden otorgarse si no se efectúan buenas revisiones técnicas en las edificaciones;

Que, mediante Ley Nº 29898 aprobada por el Congreso de la República con fecha 21 de junio del 2012, promulgada el 10 de julio y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio del mismo año, se modifica la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones Nº 29090, modificada y complementada a su vez por la Ley Nº 29476, estableciendo el procedimiento para la habilitación urbana de oficio; norma que además conceptualiza la Habilitación Urbana como "El proceso de convertir un terreno rural o erial en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública...".

Que, es de conocimiento general que en el distrito de Comas existe un gran sector de la población cuyas viviendas se encuentran ubicadas en zonas geográficas que no cuentan con la respectiva habilitación urbana por ser consideradas zonas rurales o eriales, hecho que sin lugar a dudas no solamente representa un gran problema para estos vecinos sino también para la administración municipal, ya que al encontrarse en esta situación la seguridad jurídica sobre dichos predios se ve afectada notablemente, lo que no permite que una mejora en la calidad de vida de tales vecinos se pueda apreciar a un futuro cercano pues dichas expectativas se verían agotadas por esta traba legal, más aún si se tiene en cuenta que es política del gobierno nacional promover e incentivar la inclusión social respecto a las familias de escasos recursos económicos; por tanto, corresponde a las Municipalidades como órganos de gobierno local, velar porque la población de su distrito reciba el amparo y protección de parte de sus gobernantes, pues de acuerdo a su Ley Orgánica: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción", por lo que les corresponde velar justamente por brindar a sus vecinos una mejor calidad de vida que les permita promover un equilibrado desarrollo personal y familiar dentro de la sociedad;

Que, estando a la promulgación de la Ley Nº 29898 referida anteriormente, se hace necesario proceder a su reglamentación a efectos de que su aplicación no solamente sirva como una herramienta efectiva y dinámica a favor de la población más necesitada que habita en estas zonas y que no cuentan con habilitación urbana, sino también como un mecanismo idóneo para la inclusión social de esta parte de la sociedad a fin de propiciar el desarrollo económico social de la gran cantidad de familias que las habitan; razón que justifica también la posibilidad

de la Municipalidad de poder visar los planos respectivos que les permitan acceder a la instalación de los servicios básicos referidos, siendo además que si la Ley misma ha regulado el procedimiento de habilitaciones urbanas de oficio, las cuales se llevarán a cabo sin costo alguno, también resulta de mucha importancia que se regule todo lo relacionado al procedimiento de la visación de planos mencionada, la cual, por la precaria situación económica en la que vive este sector de la población que habita en dichos lugares, debería ser gratuito en concordancia con la regulación legal del procedimiento de habilitación urbana de oficio antes mencionado;

Que, el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, norma que es concordante con lo previsto en el Artículo 40º de la mencionada Ley que señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, es necesario tener en cuenta que existe la gran necesidad de regularizar las licencias, de replantear los parámetros edificatorios, de llevar adelante la renovación urbana del distrito; así como también es necesario a una disminución de la carga procesal y coactiva; para que los vecinos afectados puedan realizar y continuar con el saneamiento físico legal de sus propiedades; para permitir a la entidad formalizar su actuación administrativa para desarrollo del distrito y/o que no se siga tugurizando o deprecando el entorno urbano, entre otros;

Que, igualmente en cuanto a la modificación de los numerales 2 y 3 del Artículo 8º de la Ordenanza Nº 328-MC propuesta, es preciso tener presente que, conforme a la denominación misma de la Ordenanza referida, esta norma legal se expidió justamente para poder posibilitar el acceso al trámite de visación de planos a la parte de la población más necesitada, en este sentido el numeral 3 resulta muy oneroso para los solicitantes de visación de planos por el elevado costo que este representa, pues es necesario recordar que una buena política de inclusión social requiere de bajos costos, de lo contrario sería un imposible para muchas personas que por sus bajos recursos económicos no pueden llevar adelante este trámite y por tanto, no pueden contar con los servicios básicos necesarios para llevar una vida digna y de calidad; en consecuencia, la propuesta de modificación propuesta, deviene en procedente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA  
LA HABILITACION URBANA DE OFICIO  
EN EL DISTRITO DE COMAS Y LA MODIFICACION DE  
LA ORDENANZA Nº 328-MDC**

**Artículo Primero.-** APROBAR el procedimiento de habilitación urbana de oficio establecido por Ley Nº 29898 que modifica la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones Nº 29090, modificada y complementada a su vez por la Ley Nº 29476, respecto de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios, estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana y su trámite se realizará ante el órgano correspondiente, el mismo que se podrá iniciar por voluntad propia de la administración o a solicitud de la parte interesada debidamente legitimada para ello conforme a ley; debiéndose observar para ello, el procedimiento y requisitos señalados en la mencionada ley.

**Artículo Segundo.-** DETERMINAR que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano, será el órgano responsable del procedimiento de habilitación urbana

de oficio, conforme a sus funciones y competencias contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, la cual tendrá facultades para realizar las inspecciones de verificación catastral, levantamientos de información topográficos, elaboración de los planos correspondientes y las respectivas memorias descriptivas, los cuales estarán sujetos a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo, acondicionamiento territorial y planeamiento integral; una vez concluido el mismo, el expediente generado será remitido con el Informe Técnico correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Urbano la cual expedirá la Resolución que apruebe la habilitación urbana de oficio.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR el numeral 2 del Artículo 8º de la Ordenanza Nº 328-MC y MODIFICAR el numeral 3 del Artículo 8º, el mismo que deberá quedar redactado de la siguiente forma:

**3. "Plano perimétrico y de localización"**

**Artículo Cuarto.-** AUTORIZAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, proceda a dictar las normas reglamentarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR del trámite de lectura y aprobación del Acta correspondiente, para que la presente Ordenanza sea publicada, a la brevedad posible, en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO  
Alcalde

836313-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
MARTIN DE PORRES**

**Acuerdan solicitar a la alcaldesa metropolitana se brinde celeridad a la tramitación de proyectos de inversión pendientes de ejecución en el distrito, así como los priorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 049-2012-MDSMP**

San Martín de Porres, 20 de agosto del 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE  
PORRES

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 20.AGOSTO.2012, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre pronunciamiento del gobierno local de San Martín de Porres ante la Municipalidad Metropolitana de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha se trató sobre el pronunciamiento de esta corporación municipal con relación a los proyectos de inversión que se encuentran pendientes de ejecución en nuestro distrito por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que cuentan con sus expedientes técnicos y fuentes de financiamiento respectivos, así como los proyectos priorizados por dicha instancia provincial; toda vez que nuestra población solicita constantemente la realización de dichas obras que van a redundar en mejorar sus condiciones de vida, las mismas que

se detallan en el Anexo que formará parte integrante de esta norma municipal;

Que, el Pleno del Concejo hace suya la inquietud vecinal a fin de canalizarla ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, adoptando el respectivo acto de gobierno local;

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el Voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Único.-** SOLICITAR a la alcaldesa metropolitana de Lima, Sra. Susana Villarán de la Puente, disponga, a través de las instancias orgánicas que correspondan, se brinde celeridad a la tramitación de los proyectos de inversión pendientes de ejecución en el distrito de San Martín de Porres, así como los priorizados por dicha instancia provincial; los mismos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo, por los motivos expuestos en su parte considerativa.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

ANEXO

Nº	NOMBRE DE LA OBRA	SNIP
1	Construcción de Pistas y Veredas de las Vías Auxiliares y Mejoramiento de la Vía Principal de la Av. Los Dominicos. Tramo: Urb. Los Portales Santa Rosa - Av. Canta Callao	169670
2	Construcción de la Av. Carlos Izaguirre. Tramo: Av. Universitaria - Av. Canta Callao, Distrito de San Martín de Porres.	166327
3	Rehabilitación de Pista de la Av. José Granda	89077
4	Construcción de Pistas y Veredas de la Av. Canta Callao. Tramo comprendido entre la Av. Bertello - Av. Naranjal	138585
5	Construcción de Pistas en la Av. Naranjal. Tramo: Av. Canta Callao - Av. San Nicolás.	
6	Construcción de Pistas en la Av. Pacasmayo. Tramo: Los Alisos - Av. Tantamayo	

836465-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aceptan renuncia al cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 248 -2012-MDLP-ALC

La Perla, 24 de agosto del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: El Escrito con Registro N° 6198 de fecha 22 de agosto del 2012, el Señor Abog. Fernando Valdivia Márquez, presenta su renuncia al cargo de Ejecutor Coactivo y estando con las opiniones de la Gerencia de Administración Tributaria mediante el Memorándum N° 0446-2012-GAT-MDLP, de la Sub-Gerencia de Personal mediante el Informe N° 436-2012-SGP-GA-MDLP y la Carta N° 885-2012-SGP-GA-MDLP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Memorándum N° 768-2012-GAJ-MDLP; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 215-2012-MDLP-ALC de fecha 01-08-2012 se resuelve designar, a

partir de la fecha al Abogado Fernando Valdivia Márquez, como Ejecutor Coactivo en la plaza P3-40-005-1, Categoría Remunerativa F-1, de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Perla;

Que, mediante Escrito con Registro N° 6198 de fecha 22 de agosto del 2012, el Señor Abog. Fernando Valdivia Márquez, presenta su renuncia al cargo de Ejecutor Coactivo, por motivos personales por lo que solicita la dispensa del caso siendo el último día de labores el 31-08-2012;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Artículo 182º señala que: "El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley se produce por: ... b) Renuncia";

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Artículo 185º estipula: "La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado";

Que, el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su Artículo 18º estipula que: "En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso por escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día";

Que, mediante Memorándum N° 0446-2012-GAT-MDLP, de fecha 22 de agosto del 2012, la Gerencia de Administración Tributaria, opina que por necesidad de servicio y en resguardo de los intereses de la Institución, no le sea otorgada la dispensa del término de ley que solicita;

Que, mediante Informe N° 436-2012-SGP-GA-MDLP, de fecha 23 de agosto del 2012, la Sub Gerencia de Personal informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que en concordancia con las normas invocadas en los considerandos precedentes, opina que se debe dar por aceptada la renuncia del Abog. Fernando Valdivia Márquez al cargo de Ejecutor Coactivo, a partir del 21 de Setiembre del 2012, sin otorgar exoneración del plazo de aviso con anticipación de 30 días calendario;

Que, mediante Memorándum N° 768-2012-GAJ-MDLP, de fecha 23 de agosto del 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que teniendo en cuenta la necesidad de servicios y en salvaguarda de los intereses institucionales, se deberá aceptar la renuncia presentada por el Sr. Fernando Valdivia Márquez, sin exoneración de los treinta (30) días que establece el Artículo 185º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los mismos que empezarán a regir a partir de la fecha de la renuncia al cargo. Así mismo, al término de su servicio, deberá hacer la entrega de cargo, bienes y asuntos pendientes de atención.

De conformidad con la documentación intercambiada por la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Personal; y

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR, la renuncia presentada por el Señor Abog. Fernando Valdivia Márquez al cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de La Perla a partir del 21 de Setiembre del 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** NO EXONERAR, del plazo de treinta (30) días de anticipación para la presentación de la renuncia al cargo, según lo establece el Artículo 185º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Personal el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR, a las instancias administrativas correspondientes y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

836239-1

**andina**  
agencia peruana de noticias

**Agencia de Noticias**

**www.andina.com.pe**

*la savia informativa que recorre el Perú  
y lo conecta al mundo...*

**NOTICIAS** **INVESTIGACIÓN**

**Andina**

Miércoles 19 NOVIEMBRE 2012

Jefe del Estado aterrizó en Hawái para participar en la XIX Cumbre de Líderes de APEC

Delitos imprescriptibles de delitos de ciberdelito a Comisión de Justicia

Andina le informa minuto a minuto...

- Servicio Informativo
- Servicio de Fotografía Digital
- Servicio de Difusión

Radial Andina

Andina le informa minuto a minuto...

AÑO DE LA  
INTEGRACIÓN  
NACIONAL Y EL  
RECONOCIMIENTO  
DE NUESTRA DIVERSIDAD

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

FUNDADO  
EN 1825 POR  
EL LIBERTADOR  
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, miércoles 5 de setiembre de 2012



# NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 11981

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

474003

## EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**R. Leg. N° 29911.-** Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República a salir del territorio nacional del 6 al 10 de setiembre de 2012 **474005**

#### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 287-2012-PCM.-** Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta de la República **474006**

**R.S. N° 288-2012-PCM.-** Autorizan viaje de comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a la Federación Rusa **474006**

**R.S. N° 289-2012-PCM.-** Autorizan viaje de miembro del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP a la Federación Rusa, en comisión de servicios **474006**

**R.S. N° 290-2012-PCM.-** Autorizan viaje de redactor de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A. a la Federación Rusa, en comisión de servicios **474007**

**R.S. N° 291-2012-PCM.-** Otorgan licencia a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y encargan su Despacho al Ministro del Ambiente **474008**

#### DEFENSA

**R.S. N° 406-2012-DE/-** Autorizan el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformará la tripulación de aeronave que trasladará al Presidente de la República y su Comitiva a la Federación Rusa **474008**

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir", en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

## LA DIRECCIÓN

**andina**  
agencia peruana de noticias

# Agencia de Noticias

**www.andina.com.pe**

*la savia informativa que recorre el Perú  
y lo conecta al mundo...*

• Servicio Informativo  
• Servicio de Fotografía Digital  
• Servicio de Difusión  
• Radial Andina

*Andina le informa minuto a minuto...*

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 29911

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL  
SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A SALIR  
DEL TERRITORIO NACIONAL DEL 6 AL 10 DE  
SETIEMBRE DE 2012**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso j), del Reglamento del Congreso; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República del Perú y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 6 al 10 de setiembre del presente año, con el objeto de participar en la XX Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC), que

se llevará a cabo en la ciudad de Vladivostok, Federación Rusa.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de setiembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de setiembre de 2012.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

837359-1

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA  
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnl@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnl@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

**LA DIRECCIÓN**

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**Encargan el Despacho de la Presidencia  
de la República a la Primera  
Vicepresidenta de la República****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 287-2012-PCM**

Lima, 5 de setiembre de 2012

## CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 6 al 10 de setiembre del presente año a la Federación Rusa, a fin de Participar en la XX Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC);

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115º de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, del 6 al 10 de setiembre de 2012 y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

**Artículo 2º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

837359-2

**Autorizan viaje de comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a la Federación Rusa****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 288-2012-PCM**

Lima, 5 de setiembre de 2012

## CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 6 al 10 de setiembre del presente año a la Federación Rusa a fin de Participar en la XX Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC);

Que, en tal sentido y conforme al artículo 10º de la Ley Nº 29812 y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, corresponde autorizar el viaje de los empleados públicos que integran la comitiva oficial y de apoyo que acompañará durante su recorrido al señor

Presidente de la República, así como el monto de los gastos que irrogará el citado viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al señor Presidente de la República durante su viaje a la Federación Rusa del 6 al 10 de setiembre de 2012, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema, la misma que está integrada por las siguientes personas:

- Wilbert Haya Enríquez, Director General de Protocolo del Despacho Presidencial.

- Randa Mussallam Abu-Shaibeh, Secretaria de Prensa del Despacho Presidencial.

- Capitán de Fragata Joaquín Alberto Pereira Iglesias, Edecán del Presidente de la República.

- Jaime Antonio Herrera Arce, Supervisor de la Dirección de Operaciones del Despacho Presidencial.

- Job Francisco Rosales Pacheco, Asesor de la Secretaría de Prensa del Despacho Presidencial.

- Luis Ángel Casquino Valenzuela, camarógrafo de la Secretaría de Prensa del Despacho Presidencial.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el viaje de los empleados públicos a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, a razón de US\$ 260.00 diarios por persona.

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución Suprema, deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.**- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

837359-3

**Autorizan viaje de miembro del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP a la Federación Rusa, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 289-2012-PCM**

Lima, 5 de setiembre de 2012

Visto, el Oficio Nº 051-2012-PE/IRTP, remitido por la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará entre los días 06 al 10 de setiembre del presente año a la ciudad de Vladivostok, Federación Rusa, para participar en la XX Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC);

Que, resulta necesario cubrir las incidencias informativas de la participación del señor Presidente de la República en dicha visita oficial; por lo que, se ha estimado conveniente autorizar el viaje del señor Bernabé Valenzuela Tapia; miembro del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, los gastos por concepto de viáticos serán asumidos por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo Nº 001-2012-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Bernabé Valenzuela Tapia, miembro del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a la ciudad de Vladivostok, Federación Rusa, del 06 al 10 de setiembre de 2012, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Bernabé Valenzuela Tapia (Viáticos US\$ 260.00 x 5 días) US\$ 1 300.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema deberá presentar ante su Institución un informe describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

837359-4

**Autorizan viaje de redactor de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A. a la Federación Rusa, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 290-2012-PCM**

Lima, 5 de setiembre de 2012

VISTO, la Carta Nº 203-G0000-EP-2012, del 03 de setiembre de 2012, de la Gerente General (e) de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A.; y,



**http://www.editoraperu.com.pe**

**El Peruano**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

## CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará entre los días 06 al 10 de setiembre del presente año a la ciudad de Vladivostok, Federación Rusa, para participar en la XX Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC);

Que, en tal sentido, resulta pertinente que la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A. cubra las incidencias informativas sobre el viaje del Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, a través del señor Hernán Marcelo Puelles Cárdenas (redactor);

Que, los gastos por concepto de viáticos serán asumidos por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A.; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; así como la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje del señor Hernán Marcelo Puelles Cárdenas (redactor) de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A., a la ciudad de Vladivostok, Federación Rusa, del 06 al 10 de setiembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán asumidos por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Hernán Marcelo Puelles Cárdenas (redactor)	Viáticos	US\$ 1 300.00
--	----------	---------------

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema deberá presentar ante su institución el informe describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.**- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

837359-5

## Otorgan licencia a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y encargan su Despacho al Ministro del Ambiente

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 291-2012-PCM

Lima, 5 de setiembre de 2012

## CONSIDERANDO:

Que, la señora Carolina Trivelli Ávila, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, ha solicitado licencia en el

ejercicio del cargo de Ministra de Estado entre los días 6 y 10 de setiembre de 2012, por razones de índole personal;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar la licencia de la citada funcionaria;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la cartera de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Otorgar licencia a la señora Carolina Trivelli Ávila, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en el ejercicio del cargo de Ministra de Estado entre los días 6 y 10 de setiembre de 2012.

**Artículo 2º.**- Encargar la cartera de Desarrollo e Inclusión Social al señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar Vidal Otalora, Ministro del Ambiente, a partir del 6 de setiembre de 2012 y mientras dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 3º.**- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

837359-6

## DEFENSA

**Autorizan el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformará la tripulación de aeronave que trasladará al Presidente de la República y su Comitiva a la Federación Rusa**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 406-2012-DE/

Lima, 5 de setiembre de 2012

Visto la Papeleta de Trámite NC-60-SGFA-Nº 4088 de fecha 28 de agosto de 2012 y el Oficio NC-60-G841-Nº 1625 de fecha 27 de agosto de 2012 del Comandante del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú.

## CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación de la aeronave Boeing 737-528 FAP 356, que trasladará al Señor Presidente de la República y su Comitiva a la ciudad de Vladivostok - Federación Rusa, para que participen en la XX Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC), del 06 al 10 de setiembre de 2012;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2012, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011;

la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación de la aeronave Boeing 737-528 FAP 356, que trasladará al Señor Presidente de la República y su Comitiva a la ciudad de Vladivostok - Federación Rusa, para que participen en la XX Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC), del 06 al 10 de setiembre de 2012.

TRIPULACION PRINCIPAL

Mayor General	FAP	SEGUNDO BUENAVENTURA GAMBOA SANDOVAL	Piloto
NSA: O-9355676	DNI: 43338465		
Comandante	FAP	MARCO ANTONIO APARICIO BACA	Piloto
NSA: O-9544187	DNI: 43412943		
Comandante	FAP	CESAR AUGUSTO MACEDO GARCIA	Piloto
NSA: O-9556188	DNI: 02773543		
Comandante	FAP	OSCAR GUILLERMO DELGADO GONZALES	Piloto
NSA: O-9573089	DNI: 07871146		
Comandante	FAP	VICTOR ALFREDO VARGAS BLACIDO	Piloto
NSA: O-9589691	DNI: 43623935		
Empleado Civil	FAP	LUIS ALFREDO MUÑOZ VIGNES	Piloto
NSA: C-P0128910	DNI: 05372957		
Técnico Inspector	FAP	WILFREDO MARIANO PEREZ RONDAN	Mecánico
NSA: S-60529087	DNI: 09714481		
Técnico de 2da.	FAP	ELVIS TEDDY GARCIA REATEGUI	Mecánico
NSA: S-60736293	DNI: 05349005		
Empleada Civil	FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess
NSA: C-70941901	DNI: 06624283		
Empleada Civil	FAP	JULIA GLADYS ORTEGA LYAUTHEY	Hostess
NSA: C-7798480	DNI: 08729081		
Empleada Civil	FAP	IVANNA TUESTA SANONI	Hostess
NSA: C-71361308	DNI: 42046732		
Empleada Civil	FAP	YELITZA MARIELA REYES LAUREANO	Hostess
NSA: C-78066810	DNI: 45560863		

TRIPULACION ALTERNA

Comandante	FAP	DAVID FERNANDO VELASQUEZ PORTELLA	Piloto
NSA: O-9579890	DNI: 43412386		
Técnico Inspector	FAP	MARIO CRUZ PACHECO	Mecánico
NSA: S-60397183	DNI: 09712366		
Empleada Civil	FAP	CLAUDIA MARCELA ORTEGA FIGUEROA Hostess	
NSA: C-71347907	DNI: 45555238		
Empleada Civil	FAP	ELIZABETH MARIEL FIGUEROA PARRA Hostess	
NSA: C-71361208	DNI: 43659712		

**Artículo 2º.-** La participación de los integrantes de la Tripulación Alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de los integrantes de la Tripulación Principal.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2012, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Viáticos:  
US \$ 260.00 x 05 días x 12 personas = US \$ 15,600.00  
-----  
TOTAL = US \$ 15,600.00

**Artículo 4º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 5º.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 6º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**837359-7**

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

# Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contiene esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

s/. 30.00

Precio al Suscriptor

s/. 25.00

## DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alonso Ugarte N° 873 - Lima  
Jr. Quicca N° 556 - Lima  
Lima: Av. Abancay y s/n Primer Piso (P.J.)  
Comas: Av. Carlos Izquierdo N° 178 - Primer Piso (P.J.)  
Miraflores: Av. Domingo Elias N° 223 (P.J.)  
INDECOP: Calla La Prosa N° 104 - San Borja  
Callao: Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

**SUSCRIPCIONES:**  
Teléfono: 315-0400  
Anexo 2203 / 2207

**MEMEROTECA:**  
Teléfono: 315-0400  
Anexo 2223

**PROVINCIA:**  
Solicitud de diarios y  
publicación de avisos con  
nuestros Distribuidores  
Oficiales a nivel nacional y  
Operadores en el Poder  
Judicial de su localidad.

